



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, martes 12 de abril de 2011	Sesión No. 24 Anexo

## SUMARIO

### INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Por la que informa del turno correspondiente a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 12 de abril de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que se enlistan enseguida:

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De los diputados Reginaldo Rivera de la Torre y Alfredo Francisco Lugo Oñate, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de las relaciones laborales, el régimen de subcontratación, las causas de rescisión de la relación de trabajo, la duración de la jornada laboral, los días de descanso obligatorio, el periodo de vacaciones, el salario y participación en las utilidades de las empresas, los trabajadores eventuales y de planta, y sobre beneficios sociales. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . .

## LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Francisco Saracho Navarro, iniciativa con proyecto de decreto que reforma al artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el porcentaje de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. . . . . 16

## LEY ADUANERA

Del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 155 de la Ley Aduanera, en relación al procedimiento aduanero para que cuando la autoridad aduanera no emita o se exceda del término de cuatro meses la resolución definitiva sobre los procedimientos iniciados de oficio, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dio inicio al procedimiento. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 22

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 451 y 459 de la Ley Federal del Trabajo, sobre el procedimiento de huelga. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 27

## LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada Diana Patricia González Soto, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66 de la Ley General de Educación, sobre el fomento de la cultura física y el deporte. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 29

## LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Del diputado Hugo Héctor Martínez González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con relación a casos de notificación de la baja de la relación laboral en trabajadores que hayan obtenido créditos para vivienda. Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 31

## CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Noé Fernando Garza Flores, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona tres artículos transitorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . 34

## LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada Leticia Quezada Contreras, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, sobre los lineamientos para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica para erradicar la obesidad. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 39

## LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Carlos Samuel Moreno Terán, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Salud, para el control de las adicciones y el promover programas de prevención del uso de drogas. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, para dictamen. . . . . 47

## ARTICULOS 18 Y 73 CONSTITUCIONALES

Del diputado José César Nava Vázquez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la aplicación de la pena de prisión vitalicia en la reincidencia para determinados delitos graves. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen y a la de Justicia, para opinión. . . . . 50

## LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Rodrigo Pérez-Alonso González, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo Segundo al Título Tercero de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre las tecnologías de la información y el entorno digital para la adecuada protección de niñas, niños y adolescentes en su información y datos personales. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. . . . . 54

## ESTADO DE MORELOS

Del diputado José Manuel Agüero Tovar, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública a resolver el problema de 250 trabajadores del primero en Morelos, por lo que se refiere a la actualización de su sueldo base y compensación garantizada para efectos de cotización en el régimen de pensiones y jubilaciones. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen. . . . . 58

## PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

Del diputado Adolfo Rojo Montoya, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de los Poderes Ejecutivos federal, estatales y municipales a implantar procedimientos de participación social y ciudadana en la prestación de servicios públicos. Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana, para dictamen. . . . . 62

## COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION

De los diputados José Luis Jaime Correa y José Narro Céspedes, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo federal la emisión de una carta de crédito por la banca de desarrollo por mil 500 millones de pesos en calidad de capital de trabajo para posibilitar la reestructura de Compañía Mexicana de Aviación, hoy Nuevo Grupo Aeronáutico, y restablecer las actividades de la empresa de servicio público en México. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 64

## TRANSPORTE DE PASAJEROS

De la diputada Caritina Saénz Vargas, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a modificar por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares para prohibir en el transporte de pasajeros la proyección de películas, documentales o videogramas con violencia o contrarios a los valores básicos de la convivencia humana. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. . . . . 65

## INVESTIGACION BIOLOGICA, ECOLOGICA Y PESQUERA DE TIBURONES

Del diputado Angel Aguirre Herrera, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instaurar acciones que promuevan la investigación biológica, ecológica y pesquera de los tiburones en aguas marinas y continentales del país, que generen la conciencia de conservación y que eviten la caza indiscriminada. Se turna a las Comisiones Unidas de Pesca y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 67

## CONSUMO DE VINOS MEXICANOS

De diputados integrantes de la Comisión Especial para Impulsar el Desarrollo de la Industria Vitivinícola y Productores de la Vid, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal, implemente una campaña de difusión sobre la cultura de consumo de vinos mexicanos. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. . . . . 70

## RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL PARA JOVENES

Del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la completa instauración y presentación de informes acerca del con-

venio Red Nacional de Atención Integral para Jóvenes, firmado con la Asociación Civil Convivencia sin Violencia. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. . . . . 71

#### COMPAÑIAS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

De la diputada Tomasa Vives Preciado, proposición con punto de acuerdo a fin de que la Secretaría de Economía acelere el procedimiento para expedir la norma oficial mexicana aplicable a los productos y servicios de las compañías de telefonía fija y móvil en México. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. . . . . 73

#### COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

Del diputado Víctor Manuel Anastasio Galicia Avila, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación a practicar una auditoría fiscal y administrativa a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca para conocer el estado de la administración de los recursos públicos y programas de dicha dependencia. Se turna a las Comisiones de la Función Pública, para dictamen y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. . . . . 76

#### ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Del diputado César Octavio Pedroza Gaitán, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, reconozca al Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto" de la Ciudad de San Luis Potosí, como Centro Regional de Alta Especialidad. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 77

#### CANCER DE PROSTATA

De la diputada Ana Estela Durán Rico, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, implemente una enérgica campaña contra el cáncer de próstata. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 78

#### ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

Del diputado César Octavio Pedroza Gaitán, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Legislaturas locales y a esta soberanía a realizar o completar las reformas constitucionales y legales necesarias para establecer el deber de que las penas sean impuestas y modificadas por autoridad judicial, conforme al párrafo tercero del artículo 21 constitucional para la modificación de las sentencias penales al Poder Judicial. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 79

#### DEDUCIBILIDAD DEL PAGO DE COLEGIATURAS EN LA EDUCACION SUPERIOR Y ESTUDIOS DE POSGRADO

Del diputado Hugo Héctor Martínez González, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a ampliar el beneficio marco del decreto por el que se hace deducible el pago de colegiaturas en los niveles preprimaria, primaria, secundaria y educación media superior a quienes cursan la educación su-

perior y a los que realizan estudios de posgrado en territorio nacional o en el extranjero. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . **80**

#### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Del diputado César Octavio Pedroza Gaitán, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Legislaturas locales a realizar o completar las reformas constitucionales y legales necesarias para establecer la responsabilidad patrimonial del Estado, conforme al párrafo segundo del artículo 113 constitucional. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . **82**

#### ESTADO DE COAHUILA

Del diputado Hugo Héctor Martínez González, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y a la CFE a reclasificar las tarifas eléctricas de San Pedro, Francisco I. Madero, San Buenaventura, Frontera y Sierra Mojada, Coahuila, según las mediciones efectuadas por las estaciones meteorológicas instaladas en la entidad. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, para dictamen. . . . . **83**

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. . . . . **85**

## \*INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 12 de abril de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que se enlistan enseguida:

---

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de Reginaldo Rivera de la Torre y suscrita por Alfredo Francisco Lugo Oñate, diputados del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Reginaldo Rivera de la Torre y Alfredo Francisco Lugo Oñate, integrantes de la LXI Legislatura de este honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

#### I. Planteamiento del problema

La Constitución de 1917 trajo consigo la creación del artículo 123, que elevó por primera vez en la historia, al más alto nivel normativo, al derecho del trabajo. Una decisión fundamental, piedra angular del estado moderno, que ha recibido el mayor reconocimiento a nivel mundial. En un principio, este precepto consagraba 30 garantías en materia laboral; dentro de las principales se encontraban la jornada máxima de 8 horas, el establecimiento de un salario mínimo pagado en efectivo, el reconocimiento de los días de descanso, la indemnización por despido injustificado, los derechos del sindicalismo y de huelga, así como la edad mínima para trabajar.

El 18 de agosto de 1931 se expidió la primera Ley Federal del Trabajo que estableció en un solo ordenamiento legal todas las normas, sustantivas y adjetivas del trabajo, destacando su función equilibradora entre los factores de la pro-

ducción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

Posteriormente, en 1970, se creó una nueva Ley Federal del Trabajo, la cual trajo una serie de nuevas ventajas para los trabajadores en el orden individual, como el reconocimiento de los trabajadores especiales, una total confirmación del sentido organizado en el orden colectivo, se ratificó el tripartismo en materia administrativa (salarios mínimos y participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa), y además, se concentraron en una sola audiencia las etapas de conciliación, demanda y excepciones, así como el ofrecimiento y admisión de pruebas.

Dicha ley es la que actualmente nos rige. Hasta hoy se han efectuado 24 reformas a su contenido. La última se realizó el 17 de enero de 2006, al artículo 74, concerniente a los días de descanso obligatorio.

Como legisladores, representantes del sentir social, en una época caracterizada por amplios cambios económicos y sociales, nos resulta preocupante el nivel de desocupación que afecta tanto a hombres como a mujeres. En el mes de agosto de este año la tasa de desempleo abierta reportada por las instituciones oficiales se ubicó en 5.44 por ciento, representando una afectación de más de 6 millones de personas, sin incluir a los amplios sectores de la población que se encuentran en el subempleo y en el empleo precario.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), resaltó en estudios recientes que las empresas dejan fuera a personas que podrían estar calificadas para desempeñarse en las plazas laborales, pero por razones como color de tez, ojos y estatura, les niegan el derecho a una entrevista. De tal manera que hay 1 millón 144 mil 329 personas desempleadas por discriminación laboral, y que 55 por ciento de la desocupación se origina por alguna clase de discriminación.

Asimismo, en nuestro país son explotados más de 3.5 millones de niños entre los 5 y los 17 años de edad. En la industria agropecuaria los menores explotados son más de 280 mil; en la manufacturera más de 400 mil; en el comercio medio millón; en servicios 800 mil. Detrás de estas cifras se encuentra como causa inmediata la miseria, el deterioro del núcleo familiar, la falta de empleo del jefe de familia y la avidez y beneficios que representa para muchos mexicanos explotar a los menores. Con ello evitan pagar salarios justos, burlar al fisco, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al **Instituto del Fondo Nacional de la**

---

\* Las iniciativas y proposiciones corresponden al oficio referido en la página 263 del Volumen II del Diario de los Debates del 12 de abril de 2011.

**Vivienda para los Trabajadores** (Infonavit) y se transgreden los principios de la Ley Federal del Trabajo.

Frente a las nuevas características del mercado laboral, de la exclusión y de la economía, es necesario un estado fuerte y eficaz, que incentive y promueva un nuevo concepto del empleo con salario remunerador y con prevenciones orientadas al respeto irrestricto de los derechos laborales y de organización de los trabajadores, pero también adecuándose a las nuevas necesidades de la productividad que demanda la economía, para que los centros de producción asuman un mejor desempeño y generen mejores beneficios para el capital y para los trabajadores.

Rechazamos que, bajo la excusa de la promoción de la productividad, se busque afectar los derechos laborales y se pongan en riesgo las conquistas de los trabajadores, que sólo tras décadas de esfuerzo ha sido posible obtener.

De igual manera, que bajo el pretexto de fiscalizar la vida interna de los sindicatos, se pretenda vulnerar su autonomía y formas de organización interna que se han dado los trabajadores mexicanos, como lo establece la Constitución.

Frente a los cambios globales en la economía y la sociedad, los actores productivos y sociales en México hemos vivido un proceso de ajuste importante, pues las formas de producir y de organizar el trabajo han venido cambiando, al tiempo que la planta productiva ha tenido adaptaciones importantes. Estas adaptaciones, sin embargo, han planteado un conjunto complejo de nuevos problemas que deben solucionarse de acuerdo al marco normativo vigente. Pero en muchos casos, este marco no los incluye, pues cuando fue redactado, muchos aspectos de la realidad eran diferentes, por lo que consideramos necesario actualizar estas partes de la legislación, para que normen la realidad de las condiciones económicas, sociales y humanas que hoy nos caracterizan.

En México, el derecho del trabajo ha sido y es un factor de equilibrio y de justicia social, y es esta característica, lo que le confiere una importancia crucial a cualquier modificación a la Ley Federal del Trabajo (LFT). De lo anterior, se deduce que la LFT, es en sí misma, la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, y de la seguridad jurídica de los patrones y que dentro de este marco, la contratación colectiva garantiza la permanente actualización de las normas, a las condiciones cambiantes del entorno socioeconómico en el que se dan las relaciones laborales.

El papel que juega la normatividad en materia laboral, no se circunscribe sólo a la administración del conflicto laboral y el mantenimiento de la fluidez de las relaciones obrero-patronales. Para garantizar la paz laboral a largo plazo, conviene olvidar las concepciones que ubican a las relaciones laborales, como una sociedad de suma cero, en donde los derechos de unos son pérdidas para los otros, dado que patrones y trabajadores comparten en los mismos términos los objetivos estratégicos del desarrollo nacional. Por ello, el análisis y la propuesta de reformas a la Ley Federal del Trabajo debe buscar lograr una mejor productividad y competitividad como país, pero en términos de cooperación y equilibrio entre los factores productivos, pues todos forman parte de un solo proyecto y los costos y beneficios deben ser compartidos.

En este sentido, la iniciativa que ponemos a su consideración, apoya de manera decidida a la empresa nacional, pues es la fuente de los empleos de los trabajadores, apoya la necesaria actualización en materia de innovación tecnológica y capacitación profesional en competencias laborales, a fin de elevar la productividad y la competitividad de la economía nacional, con el objetivo de que nuestro crecimiento económico, sea sustentable y nuestro desarrollo social equilibrado.

Por ello, partimos del criterio de que toda actualización, toda reforma a la LFT, debe ir en el mismo sentido de la letra constitucional, pues es la Constitución la que le otorga fundamento. De este modo, cualquier reforma, tiene que respetar los principios del derecho al trabajo establecidos en el artículo 123 de la Carta Magna, que podemos resumir en tres principios básicos.

- Su carácter tutelar de los derechos de los trabajadores.
- La garantía de estabilidad en el empleo.
- La irrenunciabilidad a los derechos de los trabajadores.

Una legislación laboral moderna, garantiza la equidad, garantiza el progreso de aquellos que arriesgan sus capitales y salvaguarda los derechos mínimos de los trabajadores, con lo que se establece que el crecimiento de la economía nacional, tiene como fin último el desarrollo de sus habitantes, siempre mediante el orden establecido en los artículos 25 y 28 constitucionales, que fundamentan la economía mixta, la rectoría del estado, la libre competencia y el carácter social del desarrollo económico.

La presente iniciativa se propone actualizar diferentes aspectos de la legislación del trabajo, para reforzar la certeza jurídica de los participantes en el mercado laboral, trabajadores y patrones, respecto a las regulaciones que en la materia rigen en México, sin vulnerar la letra y el espíritu del artículo 123 constitucional.

Además, buscamos modernizar la legislación laboral para posicionar a nuestro sistema productivo entre los más competitivos del mundo, a fin de que la ley promueva la elevación continua de la productividad, establezca los mecanismos para su medición y reparto, sobre la base de la capacitación profesional de los trabajadores y el posicionamiento competitivo de las empresas.

La presente iniciativa, se elaboró considerando, por un lado, los cambios en la realidad económica y, por otro lado, atendiendo al necesario respeto a los derechos de los trabajadores, que constituyen logros históricos de los trabajadores en su búsqueda de justicia social. Adicionalmente, se pensó como un elemento dinamizador del mercado laboral, para impulsar la productividad laboral y el posicionamiento competitivo de las empresas que operan en México.

## II. Contenido de la iniciativa

Este proyecto de iniciativa reitera el marco conceptual del trabajo impulsado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que se ha denominado trabajo decente, que postula la necesidad indispensable de que el progreso material y el crecimiento económico no se contrapongan al avance y el desarrollo en que vive y trabaja la mayoría de la población nacional.

En buena medida, en México, varios de los contenidos del trabajo decente ya se encuentran contemplados en la legislación, pero es necesario agregar los contenidos relacionados con la no discriminación y la ampliación de derechos. Podemos resumir los contenidos del trabajo decente en:

- Empleos de calidad y en cantidad suficiente.
- Ingresos adecuados.
- Seguridad en el empleo.
- Con formación profesional continua y pertinente a la empleabilidad.
- Con respeto a los derechos de los trabajadores.

- Fortalecimiento sindical y negociación colectiva.
- Con participación de los trabajadores en las decisiones de política económica y social.
- Con diálogo social y tripartismo.
- Con protección social en el empleo y en la sociedad.
- En condiciones de libertad.
- Con equidad para todos los miembros de la sociedad.
- Con dignidad.

Por ello, un primer paso en esta iniciativa que aspira a modernizar realmente la legislación del trabajo, contiene la definición de trabajo decente, entendido como aquél en que se respeta plenamente la dignidad del trabajador, que no admite discriminación por razón de género, preferencia sexual, discapacidad, raza o religión; que promueve el acceso a la seguridad social y que regula el salario remunerador y justo, derivado del esfuerzo diario de los trabajadores. Es condición para el trabajo decente, que el trabajador esté actualizado, que reciba capacitación pertinente a su área de desempeño, para apoyar sólidamente el incremento de la productividad como una de las fuentes de crecimiento de los ingresos del trabajador, y contribuir así a la competitividad de las empresas.

Otro aspecto fundamental del trabajo decente es el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como libertad y autonomía sindicales; el derecho de huelga sin ninguna restricción, así como el derecho a la negociación y la contratación colectiva. En ese sentido en esta propuesta se ha incorporado la idea de trabajo decente como uno de los objetivos más importantes de las normas laborales.

De igual manera la aspiración por el respeto a los derechos de los trabajadores ha dado lugar al paso de los años a un conjunto de normas internacionales que como aspiración de equidad, justicia y reconocimiento de derechos básicos en el ámbito laboral, conforman hoy en día los denominados *derechos humanos laborales*, concepto éste que en la presente iniciativa se presenta como un freno a cualquier intento de discriminación.

También se considera aquí, el hecho de que a *contrario sensu* del derecho a un trabajo decente, se han venido utilizan-

do mecanismos de evasión que violan los preceptos legales, cuya aplicación ha venido implantándose en todos los sectores de la economía.

Son formas de organización patronal que reducen las relaciones laborales a condiciones de explotación laboral inadmisibles, porque conculcan los derechos más elementales de los trabajadores, convierten en precarios los empleos formales mediante los sistemas de subcontratación, tercerización u *outsourcing*, que tienen el objetivo de evadir responsabilidades patronales que están expresamente establecidas en el artículo 123 de la propia Constitución, y en la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo tercero establece que el trabajo no puede ser considerado artículo de comercio; a pesar de ello, los contratos celebrados entre las empresas de servicios y las beneficiarias, reducen el trabajo a mercancía, a un objeto de transacción comercial.

En el artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo se presume la existencia de la relación laboral entre el que presta un trabajo personal subordinado y el que lo recibe, en consecuencia la empresa receptora del servicio es objetivamente el auténtico patrón y por lo tanto, debe cumplir cabalmente con todas las obligaciones establecidas en la ley. En ese sentido consideramos que cualquier regulación en estos temas en México debe guiarse por respetar el principio de primacía de la realidad.

La presente iniciativa reforma los artículos referentes a este fenómeno y corrige esta situación, proponiendo un esquema de regulación de estos mecanismos de contratación, que se basa en varios principios: las experiencias internacionales en la materia, tanto en el derecho comparado como en las normas internacionales, la protección de los derechos de los trabajadores, la supervisión del gobierno en el funcionamiento de este tipo de empresas, las empresas subcontratistas deberán registrarse, y el establecimiento de las sanciones severas, incluso penales, para aquellas empresas que evadan los derechos de los trabajadores. En lo sucesivo una empresa que realice actos encaminados a evadir la aplicación de los derechos laborales cometerá fraude laboral, delito tipificado en el código penal federal.

Otro aspecto fundamental es el referente a la duración máxima de la jornada de trabajo, que en la actualidad está establecida en 48 horas semanales y ocho horas máximo diarias, considerándose el tiempo que se trabaje por encima de este horario, como trabajo extraordinario que tiene que ser remunerado aparte, podemos decir que es razonable pensar que si esta reforma tiene como uno de sus propósitos elevar

el número de empleos disponibles en la economía nacional, el establecimiento de una jornada semanal de 40 horas, permitiría a un gran número de desempleados acceder al empleo remunerado y la capacitación en competencias laborales y, por otro lado, estaría en consonancia con los lineamientos del marco conceptual conocido como trabajo decente al que nos hemos referido anteriormente.

Se actualizan los supuestos relativos con los días de descanso en periodo vacacional, para que sean hasta catorce en el quinto año de servicio, conforme a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entre las condiciones de discriminación que se prevén en las reformas, destacamos las que se refieren a prohibir las que exigen pruebas de no embarazo, para limitar el acceso al trabajo a las mujeres. En ese sentido, además, se amplía el periodo de lactancia para apoyar más a las madres trabajadoras.

El artículo 123 constitucional establece que el salario debe ser remunerador y nunca menor al mínimo. Por ello, en esta iniciativa, se establece que para fijar el importe del salario mínimo, se tiene que tomar en cuenta el comportamiento de la inflación, debiendo, el aumento salarial, estar siempre por encima del observado en el índice inflacionario del año inmediato anterior. En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos. Se pretende que este mismo criterio sea tomado en cuenta para la fijación del salario mínimo.

Además, en esta iniciativa, se establece el derecho de los trabajadores, no sólo para formular objeciones, sino también para impugnar, la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para determinar el monto de las utilidades por repartir. Asimismo, desde hace años las reglas laborales en materia de reparto de utilidades se han visto inoperantes o inaplicables en atención a las nuevas formas de organización empresarial; es por ello que en esta iniciativa se busca avanzar hacia la inclusión, bajo ciertas circunstancias, de aquellas empresas que pretenden evadir sus compromisos en este tema.

La modernización de la Ley Federal del Trabajo implica atender un aspecto de la evolución global de la realidad socio técnica de la producción que en nuestro país ha derivado en la introducción y desarrollo de nuevos métodos de organización de la producción y del trabajo que no están

contemplados por la ley vigente, de hecho en el texto de la ley no se alude al tema de la productividad laboral, por ello, se propone en la presente iniciativa, establecer la indisoluble relación entre productividad y capacitación profesional en competencias laborales y movilidad escalafonaria, respetando firmemente el concepto de antigüedad.

Por otra parte, se amplían las funciones de las Comisiones Mixtas de Capacitación y se incluyen en ellas las de elevación de la productividad, constituyéndose en Comisiones Mixtas de Productividad y Capacitación Profesional integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, y que tendrá la obligación de vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación, así como la de proponer los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las necesidades de los trabajadores y de los patrones. Estas comisiones podrán proponer las medidas acordadas por los comités sectoriales de productividad y capacitación, con el propósito de impulsar la capacitación, medir y elevar la productividad y garantizar el reparto equitativo de sus beneficios.

Asimismo, con la finalidad de marcar la relevancia que el tema de la productividad tiene, se incluye como uno de los contenidos obligatorios de los contratos colectivos con una importancia semejante a la que tienen los aspectos salariales.

En tratándose de trabajo de menores, la presente iniciativa busca ratificar los compromisos internacionales que nuestro país ha asumido en este tema, al señalar que las autoridades laborales desarrollarán programas encaminados a detectar y eliminar las peores formas de trabajo infantil, además de fortalecer las sanciones de aquellas personas que utilicen trabajo de menores en contravención a las normas legales.

La justicia laboral debe ser expedita, debe ser certera y debe ser útil, para resolver los diferendos surgidos de manera cotidiana en el ámbito de las relaciones laborales. Por ello, debemos incluir en nuestros debates y deliberaciones los aspectos fundamentales para conseguir una verdadera impartición de justicia laboral en la que se pongan candados a las prácticas indebidas o a las actitudes negativas de quienes deberían procurar que la ley se aplique con verdadero sentido social. Es por ello que en la presente iniciativa se proponen cambios puntuales a los aspectos procesales con la finalidad de agilizarlos y hacerlos eficientes. Por ejemplo, en materia de pruebas, se busca reconocer expresamente

la posibilidad de que se admitan como medios probatorios aquellos mecanismos derivados de las nuevas tecnologías, tales como fax, correo electrónico, documentos digitales, etcétera.

Con el propósito de promover un adecuado equilibrio entre los factores de la producción, conscientes de que los juicios prolongados no benefician a nadie, empobrecen al trabajador y descapitalizan a las empresas. En ese sentido se busca fortalecer un factor clave en materia de juicios laborales como es la conciliación, este fortalecimiento se intenta de varias maneras, por un lado reconocer y formalizar la existencia de funcionarios conciliadores quienes tendrán la formación y conocimientos especiales para que su actuación conciliadora sea más eficiente en los juicios laborales; por otra parte, se amplía la etapa de conciliación en los procedimientos ordinarios para que se convierta en etapa de conciliación y mediación; en esta fase los funcionarios conciliadores tendrán tareas específicas para tratar de acercar los planteamientos de las partes en conflicto y deberá proponerles soluciones justas y equitativas. De esta manera se busca darle un real contenido y claridad a la conciliación, tratando con ello de resolver en esa primera etapa procesal buena parte de los conflictos a cargo de las juntas de conciliación y arbitraje.

Estas propuestas no estarían completas si no se ve la situación del personal que labora en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para lo cual en esta iniciativa proponen varias acciones concretas como son elevar los requisitos para el nombramiento del presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Asimismo, se establecen requisitos más estrictos para formar parte del personal jurídico de la junta, pero se necesita que el personal que labore en tales instancias cuente con una claridad en cuanto a sus expectativas de desarrollo profesional, para lo cual se propone que se implemente un sistema de profesionalización que deberá presentar el presidente de la Junta Federal en un breve plazo.

En materia de derecho colectivo del trabajo el presente proyecto trata de ocuparse de aspectos puntuales que en los últimos años han obstaculizado el libre ejercicio de la actividad sindical. En ese sentido se elimina la causal de fuerza mayor y caso fortuito como causales tanto de terminación como de suspensión colectiva de las relaciones de trabajo, en atención a su alto grado de ambigüedad, y al riesgo de que sean usados como fundamentos para un uso discrecional y para terminar con gran número de fuentes de trabajo. Sin embargo, dado los acontecimientos en fechas recientes se incorpora la figura de la contingencia ambiental como

una causal de suspensión colectiva, caso en el cual la autoridad laboral deberá tomar las medidas necesarias para atender la situación. Asimismo, en materia de registro sindical busca acercarse a los planteamientos y compromisos que México ha asumido a nivel internacional en esta materia, para ello se simplifica el trámite de registro sindical y se elimina expresamente cualquier facultad, explícita o implícita, que las autoridades registradores pudieran haber tenido para inhibir el nacimiento y vida de los sindicatos.

**III.** La fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional llevó una amplia consulta nacional, con los sindicatos y todos los actores del mundo laboral, a fin de que se formulara la presente iniciativa, razón por la cual los suscritos diputados presentamos lo que es el resultado de las propuestas de miles de trabajadores en México, y dado que la Ley Federal del Trabajo es tutelar de los derechos de los trabajadores; proponemos estas reformas que son en su beneficio y nos manifestamos en contra de cualquier reforma del artículo 123 constitucional y a la Ley Federal del Trabajo, que signifique un retroceso de las conquistas de la clase trabajadora en México.

En mérito de lo expuesto se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

### Decreto

#### Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

**Artículo Único.** Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue

**Artículo 2o.** Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio, la justicia social y **condiciones remuneradoras, la productividad y la armonía** en las relaciones entre trabajadores y patrones.

**El principio rector de las relaciones laborales es el del trabajo decente, adoptado a nivel internacional y que comprende remuneración adecuada, diálogo y acuerdo tripartita, prestaciones justas, normas no discriminatorias, seguridad en el empleo, formación profesional continua, fortalecimiento sindical y negociación colectiva y empleo de calidad y en cantidad suficiente.**

**Queda prohibida cualquier forma de discriminación** entre los trabajadores por motivo de origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, doctrina política, condición social, religión, **opiniones, estado civil o cualquier otra que atente contra los derechos humanos laborales.**

Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, **la productividad y la calidad en el trabajo, así como los beneficios que éstas deban generar tanto para los trabajadores como para los patrones.**

**Artículo 8o. Bis. Trabajador de planta es aquel cuyos servicios son permanentes para mantener el funcionamiento normal de una empresa.**

**Artículo 10. ...**

**Si el trabajador ha sido contratado por una persona diferente a aquella para quien presta sus servicios, el patrón será quien ejerza de manera directa las facultades de subordinación.**

**Artículo 13.** No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario **o cuando las empresas indicadas no cumplan con las obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos aplicables en materia de trabajo** serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores. **El patrón que contrate personal por medio de un intermediario, verificará que se trate de una persona física o moral legalmente constituida y en cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**

**Artículo 15 Bis.** Trabajo en régimen de subcontratación es aquel realizado por un trabajador para un patrón, denominado subcontratista, cuando éste en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta o riesgo y con trabajadores bajo su dirección, para una tercera persona denominada beneficiario, ya sea en el mismo lugar donde físicamente tiene sus actividades el beneficiario o en lugar distinto.

En caso de que la subcontratista no pueda hacer frente a las obligaciones con sus trabajadores, se procederá en términos del artículo 15 de esta ley.

Se presume que es doloso el trabajo en régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la beneficiaria a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por los artículos 992 y siguientes de esta ley y se considerará que se ha cometido fraude laboral, pudiendo cualquier persona hacer las denuncias penales ante las autoridades competentes.

Artículo 41. ...

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso fehacientemente en forma particular y directa al trabajador y al sindicato.

Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. a IX ...

X. Tener el trabajador **cuatro faltas o más** de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI a XV ...

...

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador y del sindicato, **quien deberá firmar de recibido** en el cuerpo del documento que maneje el aviso y en caso de que éste se negare a recibirlo, **el patrón deberá recabar elementos probatorios de la negativa** y dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

Artículo 51. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I ...

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III. a VIII ...

IX. Por exigirles comportamientos que menoscaben o vayan contra la dignidad del trabajador.

X. Incumplir el patrón con el otorgamiento de los aumentos salariales y su correspondiente impacto en prestaciones.

XI. Incumplir con el otorgamiento de mejoras en las condiciones de trabajo o ascensos comprometidos con el trabajador

Artículo 61. La duración máxima de la jornada será de ocho horas al día o 40 horas semanales la diurna; siete horas al día o treinta y cinco horas semanales la nocturna; y siete y media horas al día o treinta y siete y media semanales la mixta.

La disminución en el número de horas de trabajo a la semana, no variará el monto del salario que se venga pagando.

Artículo 66. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, **teniendo el patrón la obligación de llevar controles de asistencia idóneos y, de no exhibirlos en caso de juicio, se tendrá por cierto presuntivamente el reclamo verosímil de tiempo extra.**

Artículo 69. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro, **en caso de no trabajar los seis días, se le pagará el séptimo en forma proporcional, sobre el entendido de que la cantidad que percibe por día, se divide entre seis y el resultado se le pagará en forma adicional por cada día que trabaje o se le descuenta por cada día no laborado.**

Artículo 71. Se procurará que los días de descanso semanal sean el sábado y/o el domingo.

El sindicato, la representación de los trabajadores o en su defecto los propios trabajadores, podrán convenir con el patrón la modificación de los días de descanso semanal, siempre que exista una causa justificada.

Los trabajadores que presten servicio en día sábado y/o domingo tendrán derecho a una prima adicional de un

veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

**Artículo 74.** Son días de descanso obligatorio:

I a IX ...

Los trabajadores y el patrón podrán convenir que los días de descanso a que se refieren las fracciones I, V, VI y VIII de este artículo, se disfruten alternativamente en días diversos, a fin de ampliar los descansos semanales o mensuales.

**Artículo 76.** Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a catorce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del quinto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

**Artículo 91.** Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas. **Se considerará como mínimo de empresa el que se consigne en el renglón inferior de categoría del tabulador empresarial y participará de las características y protecciones legales de los anteriores. El mínimo de empresa en ningún caso será inferior al salario mínimo general en el área que le corresponda.**

**Artículo 101.** El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerla en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda. **Asimismo, podrá emplearse el sistema de transferencia bancaria electrónica, para lo cual, el patrón se obliga a la apertura de la cuenta de nómina correspondiente a nombre del trabajador, asumiendo sus costos. Cuando el número de trabajadores del establecimiento sea superior a ciento cincuenta, el patrón gestionará la instalación de un cajero electrónico en la empresa; en el caso de que el número de asalariados sea menor a dicho número, el servicio contratado con una institución de crédito para el pago de nómina deberá contar con instalaciones de sucursal o cajero en un radio que no exceda de 1 kilómetro del centro de trabajo.**

**Artículo 117.** Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

**Para los efectos del reparto de utilidades un patrón subcontratista podrá ser considerado como un establecimiento, en términos del arto 15 Bis y 16 de la presente ley.**

**Artículo 121.** El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:

I. El patrón, dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma, acompañada de un informe del cálculo del reparto de utilidades correspondiente al mismo periodo...

...

II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue conveniente, **la cual tendrá la obligación de responder por escrito en un lapso no mayor de treinta días a todas las objeciones que se presenten;**

III. a IV. ...

**Artículo 124.** Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador **como salario tabulado** por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

**Artículo 127.** El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes

I a VI. ..

**VII.** Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado **el equivalente a una semana laborable** durante el año, por lo menos.

**Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones:

I. a VII. ..

**VIII.** Entregar a cada trabajador, dentro de los cinco días siguientes a su firma, copia del escrito donde consten sus condiciones de trabajo; así como expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios.

IX. a X. ...

**XI.** Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse; **mediante boletines escritos, que se fijen en lugares visibles de la empresa, en los que se precise la vacante definitiva o el puesto de nueva creación existentes; el perfil de trabajo necesario para estos; el salario correspondiente y forma, vía y tiempo, para aplicar la solicitud correspondiente;**

XII. a XXVIII. ...

**XXIX.** Apoyar y dar facilidades a los trabajadores que deseen concluir sus estudios, acordando con el sindicato las modalidades para este fin.

**Artículo 154.** Los patrones estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, **a los que tengan constancia de capacitación** y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

**Artículo 162.** Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I. ...

II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto **en los escalafones correspondientes, de no existir estos; se tomará como base el salario efectivo cuota diaria del trabajador.**

III a VI ...

**Artículo 282. ....**

**Son obligaciones especiales del patrón con los trabajadores, independientemente de las especiales que señala el artículo siguiente, la obligación de proporcionarles transporte gratuito, agua potable, antidotos, guarderías y registro y afiliación ante las instituciones correspondientes de seguridad social.**

**Artículo 311. ...**

**Será considerado como trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación. Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo, se regirá por las disposiciones generales de esta ley.**

**Artículo 380.** Los bienes del sindicato son los que integran su patrimonio. En caso de disolución, si no hay disposición expresa en los estatutos, aquéllos pasarán al patrimonio de la federación a la que pertenezca, a falta de ésta, a la confederación a la cual estén agremiados, y a falta de ambas, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Si los estatutos determinan que los bienes se repartirán entre los agremiados, se procederá de esta manera.**

**Artículo 400.** Si ninguna de las partes solicitó la revisión en los términos del artículo 399 o no se ejercitó el derecho de huelga, el contrato colectivo se prorrogará por un periodo igual al de su duración o continuará por tiempo indeterminado, **respetándose los derechos adquiridos.**

**Artículo 402.** Si firmado un contrato colectivo, un patrón se separa del sindicato que lo celebró, **continuarán rigiendo las prestaciones del contrato**, no obstante, las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores, **hayan concluido.**

**Artículo 486.** Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, **el salario que se tomará para el pago correspondiente, será el salario efectivo cuota diaria que venía percibiendo el trabajador correlativo al día en que nazca el derecho a la indemnización, salario que deberá manejarse en forma integral en términos del artículo 89 de la ley.**

**Artículo 495.** Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco

días de salario, **tabulado cuota diaria, correspondiente.**

**Artículo 500.** Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

I. Dos meses de salario **tabulado cuota diaria**, por concepto de gastos funerarios; y

II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

**Artículo 501.** Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte:

**I. La viuda o el viudo y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;**

**Artículo 502.** En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario **tabulado cuota diaria del trabajador**, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

**Artículo 539-F. ...**

**Las empresas subcontratistas a las que se refiere el artículo 15 Bis deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Este registro tendrá como finalidad verificar la legalidad de las empresas subcontratistas y que éstas respeten y garanticen los derechos laborales de los trabajadores.**

**Artículo 546.** Para ser inspector del trabajo se requiere:

I. ...

II. Haber terminado la educación **preparatoria o equivalente;**

III a VI ...

**Artículo 591. Se deroga**

**Artículo 592. Se deroga**

**Artículo 593. Se deroga**

**Artículo 594. Se deroga**

**Artículo 595. Se deroga**

**Artículo 596. Se deroga**

**Artículo 597. Se deroga**

**Artículo 598. Se deroga**

**Artículo 599. Se deroga**

**Artículo 600. Se deroga**

**Artículo 601. Se deroga**

**Artículo 602. Se deroga**

**Artículo 603. Se deroga**

#### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril del año 2011.— Diputados: Reginaldo Rivera de la Torre, Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

---

#### LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

---

«Iniciativa que reforma al artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del PRI

Los diputados federales del estado de Coahuila, en voz del que suscribe, de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; presentamos a esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 19, fracción V), inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, bajo la siguiente:

## Exposición de Motivos

### Problemática

Hasta la fecha, el acceso a los recursos del Fondo de Apoyo para la Reestructuración de las Pensiones por parte de las instituciones estatales, municipales y de las universidades, encargadas de la administración del sistema pensionario, que han realizado reformas a dichos sistemas con objeto disminuir el pasivo actuarial, ha sido prácticamente imposible por las condiciones que han impuesto las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que han sobrepasado a aquellas que establece el Reglamento de la Ley. Un claro ejemplo de esta situación, de negar los recursos por parte de la Unidad encargada de la SHCP, es el caso del estado de Sinaloa, que ha reformado su sistema de pensiones de acuerdo con los lineamientos que la propia Secretaría les impone una y otra vez, durante dos años, y no han accedido a los recursos de este fondo.

Esta situación fue discutida por la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) en marzo de 2009, debido a las condiciones que estableció la SHCP, y que hacía imposible, después de dos años, el acceso a los recursos del Fondo. Por tal motivo, la CONAGO presentó el siguiente acuerdo:

**“Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público replantee los Lineamientos del Fondo de Apoyo para la Reestructura de las Pensiones,** reconociendo las condiciones particulares de cada Entidad Federativa, respetando plenamente su autonomía, y permitiendo el acceso inmediato a los recursos. De este modo, se podrán impulsar las reformas necesarias que aseguren la sustentabilidad financiera de los sistemas de pensiones estatales, para contribuir a la consolidación del Sistema Nacional de Seguridad Social.”

Para abonar a la solución de la problemática descrita, y a la necesidad de una reforma, está el Informe de Resultado de la Fiscalización Superior (ASF) de la Cuenta Pública 2009, de la Auditoría Superior de la Federación, sobre el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones (FARP), que de manera sucinta, reporta que:

Proceso de gestión y aplicación de los recursos del FARP.

Con objeto de comprobar que en el proceso de gestión del aprovechamiento derivado de recursos retirados del FARP, se revisaron los antecedentes de las auditorías 314, 321 y

327 realizadas en las revisiones de las cuenta públicas 2007 y 2008:

Ejercicio fiscal 2007.

La SHCP constituyó el FARP bajo la figura que denominó “acto jurídico análogo a mandato” (sic) a partir de un depósito en la Tesofe por 19,491.8 millones de pesos. Asimismo, dispuso de recursos federales por 8,300.1 millones de pesos y los enteró a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 en el rubro de aprovechamientos “Recuperación de Capital”, para destinarlos a financiar el compromiso del Gobierno Federal de atender al pago de pensiones y jubilaciones del ISSSTE.

Ejercicio fiscal 2008.

La SHCP depositó 77,561.6 millones de pesos al FARP y retiró 25,000.0 millones de pesos, bajo el rubro “Aprovechamientos, Recuperación de Capital, Otros”, los cuales, de nueva cuenta se destinaron a financiar el compromiso del Gobierno Federal de atender el pago de pensiones y jubilaciones del ISSSTE.

Ejercicio fiscal 2009.

El 4 de febrero de 2009, la SHCP y Nacional Financiera suscribieron el contrato de mandato para la administración del FARP, con un patrimonio inicial de 63,682.8 millones de pesos, con el objeto de administrarlos e invertirlos en la Tesorería de la Federación (Tesofe), la que, a su vez, los mantendría en el Banco de México para que produjeran los niveles óptimos de rendimiento y liquidez con el máximo de seguridad, en beneficio del objeto de dicho fondo. Es decir, no obstante que el FARP se constituyó desde diciembre de 2007, en febrero de 2009 se le empezaron a reconocer intereses provenientes de la inversión de sus recursos, los cuales se incorporaron a su patrimonio.

En 2009, el FARP obtuvo ingresos por 125.8 millones de pesos, recibidos a partir de dos entregas el 3 y 24 de febrero de 2009, por 15.0 y 110.8 millones de pesos, respectivamente.

Por otra parte, en el estado de cuenta del FARP emitido por la fiduciaria se verificó que se registraron dos retiros por un total de 8,531.3 millones de pesos, los cuales se enteraron a la Tesofe, como “Aprovechamientos, recuperación de capital, otros”, cuyo desglose es el siguiente:

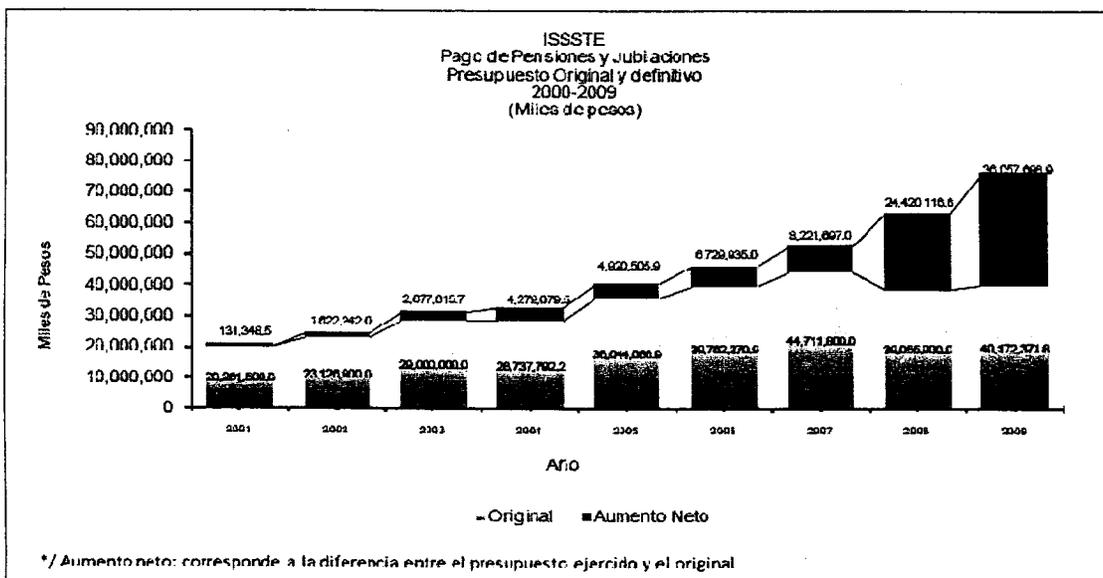
531.3 millones de pesos de un ajuste derivado de la declaración definitiva de 2008 del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo.

8,000.0 millones de pesos, el Gobierno Federal los utilizó para ampliar el presupuesto del Ramo 19 y atender su compromiso de apoyar el rubro de pensiones y jubilaciones del:

- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por 6,708.5 millones de pesos. Cabe destacar que, por primera vez se utilizaron para este fin recursos provenientes del FARP.
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por 1,291.5 millones de pesos. Por tercer año consecutivo el Gobierno Federal utilizó recursos del FARP para atender dicho compromiso.

Por lo anterior, se verificó que los recursos del FARP por 8,000.0 millones de pesos no se destinaron a programas de reestructura del sistema público de pensiones, en incumplimiento del Lineamiento Cuarto de los Lineamientos del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2007.

Finalmente, se analizó la forma en que en los últimos años la SHCP ha presupuestado el compromiso del Gobierno Federal de atender al 100.0% el rubro de pensiones y jubilaciones del ISSSTE y su comparativo con los montos que ha tenido que erogar al cierre de cada ejercicio.



El ISSSTE incrementó en 2009 su presupuesto original para el pago de pensiones y jubilaciones respecto del año anterior en 1,116.5 millones de pesos, al pasar de 39,055.9 millones de pesos a 40,172.4 millones de pesos, mientras que la ampliación al presupuesto original se incrementó de 24,420.1 a 36,057.7 millones de pesos; es decir, el 47.7 por ciento, de los cuales 1,291.5 millones de pesos provinieron de los recursos del FARP.

No obstante que se trata de un compromiso ineludible del Gobierno Federal que año con año va creciendo, al igual que en 2007 y 2008, para 2009 en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se presupuestó de origen una cantidad que no correspondía con la tendencia registrada en años anteriores, incluso inferior al presupuesto ejercido en el año inmediato anterior, por lo que, de inicio, se tenía ya una presión presupuestal por este concepto, la cual finalmente se tuvo que atender mediante ampliaciones obligadas al presupuesto del Ramo 19, soportadas en gran medida en retiros al patrimonio del FARP, el cual tiene otro fin, que es apoyar procesos de reestructuración de pensiones, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, y 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La ASF considera importante mencionar que, como consecuencia de la revisión núm. 314 “Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones”, practicada a la SHCP en la Cuenta Pública 2007, se recomendó a la SHCP modificar los Lineamientos del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones, a efecto de establecer que los recursos de este fondo se destinaran exclusivamente para el apoyo de procesos de reestructuración de pensiones y no se utilizaran para cubrir déficit presupuestales derivados de obligaciones a cargo del Gobierno Federal, a fin de cumplir con el artículo 19, fracción V inciso “d”, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, situación que en la Cuenta Pública 2009 se continuó presentando.

La ASF considera que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es muy clara en el sentido de que el destino de los recursos del FARP se aplicarían para los programas de reestructura de pensiones a cargo del gobierno federal, las entidades federativas y, municipios, así como de las universidades públicas, y del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, tal como lo establecen los Lineamientos del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.

La ASF en sus informes de 2008 y 2009, han ratificado el uso exclusivo de los recursos provenientes del FARP para el fondeo de las dependencias del IMSS e ISSSTE, haciendo la recomendación que los Lineamientos establecidos por la SHCP cumplan con el objetivo establecido en la Ley para el acceso al Fondo de parte de las entidades estatales, municipales y universidades.

Sobre el particular, la ASF considera que los argumentos expuestos por la SHCP no justifican el hecho de que a tres años de haberse creado el FARP, solamente se ha apoyado al Gobierno Federal en su obligación de enfrentar el pago de pensiones y jubilaciones del ISSSTE y, en 2009, también del IMSS, necesidad que debe considerarse año con año en la formulación del Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La ASF no ha recomendado que los recursos del FARP se restrinjan en el caso del gobierno federal, sino que la postura de este ente fiscalizador es que dichos lineamientos se modifiquen a efecto de establecer que los recursos de ese fondo se destinen exclusivamente para el apoyo de procesos de reestructura de pensiones y no para cubrir la obligación ineludible que tiene el Ejecutivo Federal en el rubro de pensiones y jubilaciones del ISSSTE.

La ASF mantiene la posición respecto a señalar que en 2009, así como sucedió en 2007 y 2008, la SHCP presupuestó de origen una menor cantidad de la requerida para cumplir con la obligación ineludible del Gobierno Federal de atender el rubro de pensiones y jubilaciones del ISSSTE, conforme a la cual, al final de cada ejercicio, la SHCP dispuso de parte de los recursos del FARP para atender esa obligación del IMSS e ISSSTE.

La ASF considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la recaudación de los Aprovechamientos por Recuperaciones de Capital, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: la SHCP enteró en 2009 un aprovechamiento de recuperaciones de capital por 1,717.6 millones de pesos, utilizando recursos de otros conceptos y no solo de los que en diciembre de 1993 había retirado del patrimonio del Fideicomiso 1326 que el Gobierno Federal tenía contratado con el Banobras y que depositó en ese banco, ya que al 2006 los recursos provenientes de ese fideicomiso solo ascendían a 450.7 millones de pesos; se destinaron recursos del FARP para cubrir parte del déficit

presupuestal originado por el pago de pensiones y jubilaciones del IMSS y del ISSSTE por 6,708.5 y 1,291.4 millones de pesos, lo que significó aplicar estos recursos a un destino diferente del fortalecimiento de los procesos de reestructura de pensiones; además, esa dependencia continuó presupuestando una cantidad sustancialmente menor del monto ejercido para cumplir con la obligación ineludible del Gobierno Federal de atender el rubro de pensiones y jubilaciones del ISSSTE, motivo por el cual, para poder atender dicha obligación, se tuvo que disponer de recursos del FARP y de otros programas.

Hemos creído necesario presentar este resumen del Informe de la Auditoría Superior de la Federación, como parte de la explicación de la problemática y sustentar la necesidad inmediata de la reforma propuesta en la presente, para recuperar la naturaleza del FARP.

Para el Ejercicio Fiscal 2010, la SHCP informa un ingreso al Fondo de 60,042.9 millones de pesos, rendimiento de 2,788.3 millones de pesos y un egreso de 35,000 millones de pesos, sin informar a que dependencia fueron transferidos estos recursos. Creemos que fueron al ISSSTE o al IMSS, como ha sido la costumbre de la SHCP, incumpliendo una vez más con la normatividad aplicable.

Por último, el sentido para la creación de este Fondo que la legisladora estableció, es el apoyo a los diversos sistemas pensionarios tanto de la Administración Pública Federal, como de las entidades federativas, municipales y universidades y la garantía constitucional del goce de los trabajadores de una pensión digna, ha sido negado por la Secretaría en comento, ya que han manejado este Fondo como fuente exclusiva para el fondeo del IMSS e ISSSTE, quienes son uno más de los beneficiario que establece la Ley.

Debemos agregar que los sistemas pensionarios enfrentan una grave crisis que prácticamente los coloca en una quiebra, y que pone en riesgo el derecho del trabajador a tener un retiro digno. Muchas han sido las reformas al sistema de pensiones por parte del Ejecutivo Federal en turno, sin embargo; éstas no han logrado un sistema seguro financieramente que haga manejable este derecho solidario de la clase trabajadora. El déficit que enfrentan las instituciones pensionarias de las entidades federativas es de cerca de 1.3 billones de pesos, más del 13% del PIB nacional.

### **Descripción de la iniciativa:**

Esta iniciativa establece, desde la Ley en comento, el porcentaje de distribución de los recursos del Fondo entre las entidades beneficiarias establecidas en dicho ordenamiento; con el objeto de clarificar los montos aplicables a cada uno y evitar el uso discrecional del Fondo por parte del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría encargada de la administración. Evitar el uso como fuente alterna de fondeo al IMSS y al ISSSTE de manea exclusiva, haciendo ver la obligación que tiene el Ejecutivo Federal con estas instituciones a través del Ramo 19.

Asimismo, garantiza la naturaleza del Fondo y fomenta las reformas necesarias a los sistemas pensionarios de las entidades federativas, municipios y universidades.

Se establece, con las reformas, la obligatoriedad de reducir el monto de sus pasivos actuariales, pero se deja a cada entidad beneficiada la facultad para escoger las características y mecanismos de sus cuentas y la voluntad de migrar hacia las instituciones de pensiones del IMSS o ISSSTE de sus trabajadores en activo o de nuevo ingreso; y, por último, la reducción del valor presente de las obligaciones totales de los trabajadores en activo o de nuevo ingreso.

Asegurar los recursos con que cuenta este Fondo, de manera de no generar la pérdida de éstos, estableciendo a través de un mecanismo de Fondo Concursable, un monto máximo por institución, o fideicomiso, que establezcan las entidades objeto de la Ley, y que hayan reformado o reformen sus sistemas pensionarios. No podrá asignarse más del 20% del Fondo respectivo a ninguna dependencia o institución. De esta manera, se estaría garantizando la existencia de un recurso que se recuperaría, año con año, con los excedentes establecidos en el ordenamiento en cuestión de esta iniciativa.

Por último, es necesario expresar a esta H. Soberanía la existencia de varias iniciativas en el mismo interés de agilizar y hacer efectivo el acceso a los recursos disponibles del Fondo a las entidades federativas, municipios y universidades, por parte de las distintas fracciones parlamentarias representadas en este H. Congreso de la Unión.

Por lo expuesto, presentamos a esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción V, inciso d) del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

I) a IV)...

V)....

a) a c)...

**d)** En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructuración de Pensiones, distribuidos de la siguiente forma:

i) Un 10% para gasto de operación,

ii) Un 40% para apoyar las obligaciones del Gobierno Federal derivadas de pensiones en curso de pago, pensión mínima garantizada, así como el costo financiero y otras erogaciones de la transición asociadas con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

iii) un 25% para apoyar las obligaciones de:

a. Las entidades de la Administración Pública Federal que resulten de los programas de apoyo a la reestructuración de los sistemas de pensiones de sus trabajadores, y

b. Del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con sus derechohabientes, que resulten de su programa de apoyo a la reestructuración del sistema de pensiones.

iv) Un 25% para las instituciones de seguridad social de los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso municipales, así como de las universidades públicas, que hayan realizado reformas a sus sistemas de pensiones, conforme lo establece esta Ley.

Estos recursos no podrán destinarse para pagar aportaciones que por ley correspondan como patronos a los gobiernos federal, de las entidades federativas,

municipales y universidades públicas, así como del sector privado.

Las reformas a los sistemas de pensiones que realicen las instituciones de seguridad social federales, de las entidades federativas, municipales o las universidades públicas, podrán optar por el sistema de cuentas individuales y consideraran los criterios siguientes en sus reformas:

a) Deberán garantizar la disminución del monto del pasivo actuarial;

b) Podrán establecer mecanismos para la portabilidad de beneficios;

c) Podrán establecer mecanismos que permitan a los nuevos trabajadores la migración al sistema de pensiones basado en cuentas individuales, tanto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Instituto Mexicano de Seguro Social, así como a otros sistemas de pensiones.

d) Podrán establecer mecanismos que permitan a los trabajadores activos la migración al sistema de pensiones basados en cuentas individuales, tanto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Instituto Mexicanos del Seguro Social, así como a otros sistemas de pensiones.

e) Reducirán el valor presente de las obligaciones totales de pensiones de los trabajadores activos y de nuevo ingreso.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, liberará los recursos establecidos en esta fracción, a los institutos o fideicomisos que administren los sistemas de pensiones, o a las áreas de finanzas de las instituciones federales de seguridad social, de las entidades federativas, de los gobiernos municipales o de las universidades públicas, que hayan reformado su sistemas de pensiones y sólo podrán aplicarse para financiar las reformas a sus sistemas de pensiones.

La Secretaría entregará los recursos a las instituciones de seguridad social de las entidades federativas, bajo el mecanismo de Fondo Concursable, y fijará los términos de referencia previa evaluación estandarizada, que mida el

ahorro generado por la reforma realizada o por realizar, de acuerdo con la disminución del costo para el erario público a valor presente, haciendo la distinción de su procedencia, bajo la siguiente fórmula:

a) Un fondo con el 33.3 por ciento del monto establecido en el numeral iv) del inciso d) de esta fracción, para aquellas instituciones cuya reforma establece un incremento en cuotas de los trabajadores actuales y futuros,

b) Un fondo con el 33.3 por ciento del monto establecido en el numeral iv) del inciso d) de esta fracción, para aquellas instituciones cuya reforma establece la modificación de requisitos, condiciones y monto de las prestaciones de la generación actual de trabajadores, y

c) Un fondo con el 33.3 por ciento del monto establecido en el numeral iv) del inciso d) de esta Fracción, para aquellas instituciones cuya reforma establece modificación de requisitos, condiciones y monto de las prestaciones de las nuevas generaciones de trabajadores.

A ninguna dependencia o institución se le podrá asignar más del 20 por ciento del fondo respectivo. El saldo que resulte después de las asignaciones se integrará al Fondo general establecido en esta Fracción.

Los recursos serán liberados por la Secretaría a las instituciones de seguridad social locales, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos.

...

### Transitorios

**Primero.** Esta reforma entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría deberá publicar, a más tardar en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor, los lineamientos del Fondo Concursable a que se refiere la presente reforma.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2011.— Diputados: Francisco Saracho Navarro, Hugo Héctor Martínez González,

Diana Patricia González Soto, Héctor Fernández Aguirre, Héctor Franco López, Noé Fernando Garza Flores, Tereso Medina Ramírez, Melchor Sánchez de la Fuente, Josefina Rodarte Ayala (rúbricas).»

### Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

---

#### LEY ADUANERA

---

«Iniciativa que reforma el artículo 155 de la Ley Aduanera, a cargo del diputado Jorge Humberto López Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del PRI

Jorge Humberto López-Portillo Basave, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fracción I del artículo 6, 77 y 182 y en cumplimiento de los requisitos del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, me permito someter a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

#### Exposición de Motivos

Como norma subjetiva la Ley Aduanera cumple con lo consagrado en el artículo 131, complementándose aun más con el contenido de los artículos 117 y 118 de la Norma Suprema, de esta forma prevé dentro de su estructura el procedimiento administrativo de ejecución, el cual comprende un conjunto de instrumentos jurídicos y procesales para la tutela de los derechos subjetivos y los intereses legítimos de los particulares frente a las autoridades de carácter administrativo.

De ahí que el Estado, crea los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar la impartición de justicia que debe regir entre la administración pública con los particulares y los propios particulares, con lo cual se resolverán los conflictos que se presentan, dentro del marco de la legalidad como de la seguridad jurídica.

Precisamente en estos instrumentos cimentados por el Estado se encuentra el proceso administrativo regido por princi-

pios rectores para garantizar el procedimiento, dentro de dichos principios reguladores esta el **equilibrio procesal**, como concepto jurídico normativo que significa, la integración entre los aspectos formales y materiales de la igualdad de las partes, el cual no únicamente debe regir entre las partes sino también para la autoridad con el fin de no afectar a los particulares en sus intereses ni que el proceso este a favor de la autoridad, para poderse darse la presunción de legalidad, de seguridad jurídica y el cumplimiento de la ley en los actos y resoluciones de las autoridades, en caso contrario no se daría el debido proceso legal, ni cumplido las formalidades esenciales del procedimiento.

La incoación de los procedimientos se da en dos supuestos, los que inician a petición del interesado o los de **oficio** por parte de la autoridad, en este punto las normas del proceso al que se deben someter las partes son a los actos genuinos de la autoridad dando pauta al conflicto de intereses del litigio, en donde deberá dictarse una resolución al particular en **tiempo y forma**, lo cual significa de manera expedita, para así prevalecer el principio de seguridad jurídica.

Con el propósito que la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 16, así como el de la impartición de justicia de manera pronto y expedita establecida en el artículo 17, ambos de la Carta Magna, aseguren el derecho de las partes como una garantía judicial, del acceso al proceso o bien la efectividad de cualquier derecho de carácter sustantivo no resulte violado por la inactividad de la Administración, al no ser así se deja al gobernado en una incertidumbre jurídica, toda vez que el procedimiento provoca una inseguridad jurídica por las decisiones que habrá de tomar la autoridad. Por lo tanto ninguna autoridad puede dejar de dictar resoluciones expresas en los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación.

En ese tenor, el derecho procesal aduanero se plasma en el artículo 155 que norma el Procedimiento Administrativo derivado de la práctica de la visita domiciliaria en materia aduanera, para indagar mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, procediendo al embargo precautorio, a fin de que la parte afectada acredite la legal estancia de las mercancías en el término de 10 días, para que en su caso la autoridad administrativa previa valoración de la pruebas emita la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de **cuatro meses**.

De la redacción del artículo 155 de la ley aduanera se desprende que tanto la parte afectada, como la autoridad **tienen**

**un plazo determinado para cumplir con su obligación**, uno para ofrecer las pruebas contundentes que acrediten la legal estancia de las mercancías al país, y la autoridad emitir en el término de cuatro meses su resolución.

Evidentemente el **particular** debe cumplir en **tiempo y forma** de lo contrario la mercancía será declarada como ilegal, a contra sensu la autoridad a demás de tener un Tiempo por demás excesivo, en ocasiones no emite resolución alguna, por tano no tiene ninguna sanción por su incumplimiento dentro del procedimiento a resolver, dejando al particular en completo estado de indefensión.

Como se observa se trata de una **norma imperfecta**, pues aun cuando transcurra el plazo de cuatro meses de referencia, no se estatuye ninguna sanción si la autoridad no contesta en tiempo y forma dentro del término ordenado para dictar una resolución o en definitiva no emite ninguna fallo.

Ciertamente el artículo 155 que norma el procedimiento aduanero de embargo precautorio de mercancías ilegales en el país a consecuencia de la visita domiciliaria es inconstitucional, en virtud de que el numeral transgrede en perjuicio de los afectados la garantía de seguridad jurídica prevista en los artículos 14 y 17 Constitucionales, al no establecer una consecuencia legal cuando la autoridad no emita la resolución en el término de cuatro meses.

Toda vez que el precepto 17 de la Ley Fundamental regula, "...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en **los plazos y términos que fijen las leyes...**" en ese sentido la materia aduanera es omisa, ya que no cumple con esta garantía constitucional de la pronta impartición de justicia en el plazo establecido en la ley, por tanto se deja en incertidumbre al gobernado, para conocer qué ocurrirá con el embargado precautoriamente de las mercancía, sino se resuelve en el plazo de 4 meses o los más grave aún, se omite dictar la resolución dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Consecuentemente la autoridad aduanera está obligada a emitir la resolución en el término de cuatro meses, ya que es un deber jurídico establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera, para no violentar las garantías constitucionales, de no ser así contraviene lo preceptuado en los artículos 14, 16 y 17 de la Ley fundamental, sin embargo no se establece que acontece, si no se **dicta la resolución en el plazo ordenado o en definitiva no emite ningún fallo**.

Por tanto el artículo 155 del procedimiento aduanero contraviene las garantías Constitucionales de seguridad jurídica, impartición de justicia, así como la equidad procesal.

Entendiendo la equidad procesal como el justo equilibrio entre la protección de los derechos de los gobernados asegurando la estabilidad y seguridad jurídica de la tutela de los derechos sustanciales frente al juzgador, como fin último del sistema, a través de la seguridad jurídica por medio de la equidad procesal que deben estar presente en las propias leyes de defensa, así como en el ordenamiento jurídico en sentido general, ya que se trata de conceder iguales derechos tanto a las partes como a las autoridades involucradas en un proceso por medio de la equidad procesal con las debidas garantías que la Norma Fundamental establece, garantizando de esta manera mayor transparencia.

Lógicamente para guardar una equidad procesal las autoridades y las partes deben ser sujetos de los mismos derechos y obligaciones.

Sin embargo, existe la duda fundada a las partes de qué realmente se cumpla con el principio de equidad procesal, pues en la Ley Aduanera, en su artículo 153 en la parte final del párrafo segundo preceptúa, “De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento”, es de consecuencia que también se debe preceptuar en el artículo 155 del mismo ordenamiento.

De igual forma el Código Fiscal de la Federación, que se aplica de manera supletoria a la Ley Aduanera y en un caso análogo en su artículo 46-A se establece que en “el caso de que no se finalice un acto de fiscalización, en el plazo de 6 meses, todo lo actuado será nulo”, efecto que no se previene en el artículo 155 del procedimiento aduanero.

Por lo tanto el procedimiento aduanero genera incertidumbre jurídica para los contribuyentes, por no precisar que derivación surgirá, cuando la autoridad aduanera se excede o no emita dentro del plazo establecido de 4 meses, respecto de los procedimientos administrativos por iniciados de oficio, en esa situación conculca el artículo 16 de la Carta Magna, al hacer nugatorio la garantía de seguridad jurídica.

La finalidad de la iniciativa es prever en el artículo 155 de la Ley Aduanera, en el sentido que cuando la autoridad aduanera no emita o se exceda del término de cuatro meses la resolución definitiva sobre los procedimientos iniciados de oficio, quedarán sin efectos las actuaciones de la autori-

dad que dio inicio al procedimiento, con esta disposición no se volverá indefinida la resolución ni se dejara de emitir, protegiendo los derechos sustanciales de las partes dentro del procedimiento administrativo en materia aduanera.

Tomando en cuenta que las autoridades están obligadas a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, en los términos y plazos que establece la misma norma, no es posible que por la falta de actividad por parte de la autoridad al dejar de resolver o por hacerlo fuera del plazo, convierte al procedimiento en materia aduanera en inconstitucional, por no ofrecer garantías de seguridad jurídica, certidumbre y equidad procesal, a diferencia del artículo 153 en materia aduanera el que establece consecuencia cuando la autoridad responsable deja de emitir su resolución, al considerar que será nula toda actuación cuando no se emita en el plazo establecido por ley, indiscutiblemente de una lógica consecuente, el procedimiento de visitas domiciliarias que contempla el artículo 155 debe preceptuar una sanción en razón que no se establece la consecuencia por la falta de resolución o que la misma se emita fuera del plazo establecido.

Indudablemente el artículo 153 de la ley aduanera no es supletorio para el artículo 155 de la misma ley, entonces debe aplicar el código fiscal de la federación en su artículo 46-A, por tanto para no tener que aplicar la supletoria de la norma, en donde se extiende aun más el plazo en perjuicio del gobernado, para que la autoridad emita el fallo, es necesario que el artículo 155 contemple la sanción por no emitir el fallo en tiempo y forma o por dictar nunca una resolución.

Evidentemente todo procedimiento en materia debe tener los criterios de validez, formal y material para regular adecuadamente el proceso, pues al no cumplir con las especificaciones de formalidad serán objeto de valoraciones subjetivas por no cumplir con los requisitos ordenados por ley, haciendo nugatorio el procedimiento conculcando las garantías constitucionales de los gobernados involucrados en el proceso administrativo, en este caso el aduanero.

Sobre el particular se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia, en la jurisprudencia y diversas tesis, relativo al procedimiento en materia aduanera contemplado en el artículo 155, es Inconstitucional porque conculca la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 16 de la ley fundamental.

**Procedimiento administrativo en materia aduanera.  
La resolución dictada en éste y notificada fuera del**

**término de cuatro meses que concede el artículo 153 de la Ley Aduanera, viola la garantía de seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 constitucional.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 140/2002, de rubro: **“Procedimiento administrativo en materia aduanera. La emisión de la resolución que recaiga a éste, fuera del plazo de cuatro meses, previsto en los artículos 155 de la Ley Aduanera vigente en 1996 y 153, tercer párrafo, del mismo ordenamiento, vigente en 1999 y en 2000, conduce a declarar su nulidad lisa y llana”**, sostuvo el criterio de que en atención al principio de seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 constitucional, debe estimarse que las actividades de verificación fiscal no son ilimitadas con el propósito de no dejar en absoluto estado de indefensión al gobernado, toda vez que su ejercicio no puede ser indefinido; de ahí que por razones análogas, si el artículo 153 de la Ley Aduanera hace referencia expresa a que tratándose de un procedimiento administrativo en materia aduanera, las autoridades deben resolver sobre la situación fiscal del gobernado en un plazo que no excederá de cuatro meses a partir de que se levante el acta a que se refiere el artículo 150 del citado ordenamiento, así deberán proceder pues, de lo contrario, se dejaría en estado de indefensión al contribuyente respecto de la definición de una situación incierta que le afecta en su esfera jurídica. Luego, conforme al citado artículo 153, tratándose de los casos del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías y transporte, de la revisión de documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación en que proceda la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones, así como tratándose de los casos en que el interesado no desvirtúe mediante pruebas documentales los hechos y circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como cuando ofrezca pruebas distintas, las autoridades deberán dictar la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de cuatro meses. En tales condiciones, si no queda al arbitrio de la autoridad aduanera la temporalidad en la expedición de la resolución correspondiente, ya que el numeral 153 en comento, expresamente señala el plazo con que cuenta la autoridad para determinar la situación fiscal, a saber, cuatro meses, es evidente que si ésta no se notifica dentro de ese término al afectado, se desconoce si efectivamente se pronunció dentro del plazo legal que la ley concede. Lo anterior es así, porque la sola deter-

minación de la situación fiscal ante la necesidad de efectuarlo dentro de un plazo improrrogable de cuatro meses, si no se notifica al afectado durante ese tiempo, se presume que se pronunció extemporáneamente debido a que si se permitiera a la autoridad aduanera notificarla fuera de ese tiempo se llegaría al extremo de aceptar el solo dicho del fisco, en el sentido de que dictó la resolución definitiva dentro del término de cuatro meses, porque en ella aparece una fecha que coincide con ese plazo, sin necesidad de demostrar que efectivamente la dictó en el término legal, al permitir fecharla convenientemente aunque no la pronuncie oportunamente, ya que podrá notificarla sin límite de tiempo, lo cual es ilegal, porque no existe certeza de que la pronunció dentro del término que la ley concede y, por tanto, se autorizaría una práctica viciosa en perjuicio del particular, en atención a que la resolución definitiva se pronunciaría sin respetar el término legal, violándose así la garantía de seguridad jurídica que tutela el artículo 16 constitucional.

Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta XXI, Marzo de 2005, Página: 1196, Tesis: I.13o.A.107 A, Tesis Aislada

De igual forma se ha manifestado estableciendo que la resolución que se emita después del plazo de cuatro meses se considera nula, como se desprende de la siguiente jurisprudencia

**Procedimiento administrativo en materia aduanera. La emisión de la resolución que recaiga a éste, fuera del plazo de cuatro meses, previsto en los artículos 155 de la Ley Aduanera vigente en 1996 y 153, tercer párrafo, del mismo ordenamiento, vigente en 1999 y en 2000, conduce a declarar su nulidad lisa y llana.**

Los artículos 155 de la Ley Aduanera vigente en 1996 y 153, tercer párrafo, del mismo ordenamiento, vigente en 1999 y en 2000, disponen que, tratándose de un procedimiento administrativo en materia aduanera, en los supuestos en que el interesado no desvirtúe mediante pruebas documentales los hechos y circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento, así como cuando ofrezca pruebas distintas, las autoridades aduaneras dictarán resolución en un plazo que no exceda de cuatro meses a partir de la fecha en que se levante el acta de embargo respectiva, determinando, en su caso, las contribuciones y las cuotas compensatorias omitidas e impondrán las sanciones que procedan. En este contexto, aun cuando los preceptos citados no esta-

blecen sanción expresa para el caso de que la autoridad no dé cumplimiento dentro del plazo previsto en la ley, tal ilegalidad ocasiona la nulidad lisa y llana de aquella resolución, en términos de la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, ya que estimar lo contrario implicaría que las autoridades pudieran practicar actos de molestia en forma indefinida, quedando a su arbitrio la duración de su actuación, lo que resulta violatorio de la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en los preceptos de la Ley en mención que delimitan temporalmente la actuación de dicha autoridad en el entendido que al decretarse tal anulación, la consecuencia se traduce no sólo en el impedimento de la autoridad para reiterar su acto, sino también trasciende a la mercancía asegurada pues ésta deberá devolverse. No obsta a lo anterior, el contenido de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 41/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, mayo de 2000, página 226, ya que se refiere a la hipótesis en que la autoridad cumplimenta fuera del plazo de cuatro meses una sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que declara la nulidad de un acto administrativo, mientras que el supuesto antes plasmado alude al caso en que la autoridad aduanera omite resolver la situación del particular en un procedimiento administrativo en materia aduanera, dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir del levantamiento del acta de embargo. Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tomo III, Administrativa, Jurisprudencia SCJN, Página: 77, Tesis: 44 Jurisprudencia

Misma que fue pronunciada por la Contradicción de tesis 107/2002-SS.-Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.-15 de noviembre de 2002. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 247, Segunda Sala, tesis 2a./J. 140/2002; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, enero de 2003, página 995.

La presente reforma es precisamente con el propósito de unificar criterios debida al cúmulo de resoluciones emitidas por el Poder Judicial, tanto favorables como negativas, ocasionando una contradicción de Tesis, por tanto es necesario llevar a cabo la reforma, por ser la única vía idónea para eliminar valoraciones de tipo subjetivas en donde interviene en muchos casos valoraciones objetivas por parte del juzgador.

Toda vez que dentro de un Estado de derecho el sistema judicial, para que sea efectivo y eficaz, ha de incluir un sistema procesal eficiente, que garantice a cada persona el reconocimiento de sus derechos e intereses legítimos, motivo por lo que ningún sistema procesal subsistiría sin las garantías constitucionales.

Ciertamente de no establecer una consecuencia jurídica, por la inactividad de la autoridad administrativa, de resolver en tiempo y forma en el plazo preceptuado por ley, resulta ineficaz administrar justicia, en razón de que el sistema procesal debe tener procedimientos que deben ser efectivos y eficaces, para estar acorde con la norma constitucional de otorgar seguridad jurídica, así como una impartición de justicia pronta expedita en los plazos establecido, con el fin de evitar cualquier demora en la sustanciación de las controversias, debido a que los principios rectores del procedimiento aduanero respecto de las visitas domiciliarias en donde se llevan a cabo embargos precautorios de mercancías, se convierte en nugatorio de los derechos sustanciales de los interesados al no contener un equilibrio procesal entre las partes y la autoridad, por no contemplar una consecuencia jurídica.

De igual forma para una mejor interpretación y comprensión es necesario cambiar la estructura respecto de la redacción original que guarda actualmente el artículo 155 de la Ley de la Aduanera.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el se reforma el artículo 155 de la Ley de la Aduanera**

**Único.** Se reforma el artículo 155 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

**Artículo 155.** Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley.

**El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el**

visitado contará con un plazo de diez días para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses a partir de la fecha en que se efectúa el embargo.

De no emitirse la resolución definitiva en el término de cuatro meses, serán nulas las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento y por lo tanto los bienes embargados, se le restituirán al visitado.

...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deroga cualquier disposición contraria a lo establecido en este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 12 de abril de 2011.— Diputado Jorge Humberto López Portillo Basave (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma los artículos 451 y 459 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge Humberto López Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del PRI

Jorge Humberto López Portillo Basave, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le confieren los artículos

71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 6, 77 y 182, y cumpliendo con los requisitos del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

### Exposición de Motivos

La Ley Federal del Trabajo, como norma reglamentaria del artículo 123 de la Carta Magna, regula las relaciones obrero patronales, donde se estipulan los derechos laborales, instituyéndose como ordenamiento jurídico dentro del derecho positivo vigente teniéndose como base en nuestro estado de derecho; es así que, entre los diversos derechos sociales consagrados a favor de los trabajadores, se prevé la figura de la huelga.

En ese contexto, se debe precisar que el procedimiento de huelga no solamente se encuentra previsto en la parte procesal de la Ley Federal del Trabajo, sino también en los preceptos consagrados en el derecho sustancial laboral, en donde ambos contienen excepciones protectoras para regular su procedimiento.

Consecuentemente la parte sustantiva contempla las especificaciones de forma y de fondo, puntualizando los requisitos a los requisitos para declarar la huelga lícita o justificada, como acto jurídico protector de los derechos laborales debiendo contener los requisitos constitutivos indispensable para evitar que sea declarada inexistente.

De igual manera como norma objetiva de procedimiento, establece las circunstancias de formalidad y validez que debe cumplir el escrito de trámite para notificar al patrón del emplazamiento a huelga.

Así mismo, como procedimiento preceptúa los requisitos de formalidad para poder tener validez al igual no se puede observar precepto alguno que **remitan artículos previamente derogados**, en razón de propiciar contradicciones e incertidumbre jurídica para los trabajadores.

Lo anterior lo demuestra el artículo 451 de la ley laboral, el cual preceptúa los requerimientos para suspender las labores, previsto en la fracción III que establece “que se cumplan previamente los requisitos señalados en el artículo siguiente”, es menester **precisar que el artículo siguiente es**

el **452**, que actualmente está **derogado**, en el mismo ordenamiento legal laboral.

También el artículo 459 de la Ley Federal del Trabajo regula las causas y el término para declarar inexistencia de la huelga, en su fracción III también señala que si “no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 452”, precepto que actualmente está **derogado**.

Cabe recordar que antes y después de las reformas trascendentales de tipo procesal del 4 de enero de 1980, los artículos 451 y 459, ambos siguen remitiendo en sus fracciones III, que para que la huelga sea declarada existente deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 452, el cual fue **derogado** por la reforma adjetiva, el cual se refería los requisitos del pliego de peticiones que coincide actualmente con lo que dispone el artículo 920 de la legislación laboral.

Como se puede ver los artículos vigentes 451 y 459 de la Ley Federal del Trabajo en sus fracciones III, ambos hacen **remisión** al artículo 452 ya **derogado**, por lo cual crea una incertidumbre jurídica al atentar contra el principio de legalidad, de que todo lo ordenado deberá estar preceptuado en la ley.

En ese tenor, el propósito de la iniciativa es reformar la fracción III del artículo 451, para que se haga referencia expresa que es al artículo 920 al que se debe remitir, así también se reforme la fracción III del artículo 459, para que se contemple que cuando no se cumpla con los requisitos del pliego de peticiones que preceptúa el artículo 920, ambos de la ley Federal del Trabajo, con ello se dará certidumbre jurídica al procedimiento laboral de la huelga, para evitar interpretaciones de tipo subjetivas.

Evidentemente, la norma debe ser congruente con las disposiciones que preceptúa, por tanto no puede contemplar preceptos jurídicos **derogados** o incongruentes ni figuras de derecho positivo vigente, remitiendo a precepto donde se establecen los requisitos indispensables a considerar, los cuales se encuentran regulados en otros preceptos del mismo ordenamiento o en normas distintas, para no crear una incertidumbre jurídica en cuanto a lo que se pretende ordenar.

Si la norma sustantiva laboral no es exacta en lo que prevé al caso concreto crea una incertidumbre jurídica, al atentar contra el principio de legalidad por remitir a fracciones de

artículos **derogados**, evitando la observancia de las obligaciones que se pretenden cumplir en los procesos, provocando que el procedimiento no sea ágil y certero.

De ahí es necesario tener un orden jurídico vigente y adecuado a su realidad jurídica, en donde prevalezca la efectividad de lo previsto para lograr la eficacia del procedimiento.

Sin embargo, es un ordenamiento jurídico que ha demostrado ser omiso e impreciso respecto de lo que ordena, por tal situación los artículos 451 y 459 de la ley laboral propician fundamentalmente una situación de incertidumbre jurídica al no mencionar específicamente el supuesto al que se debe remitir, por tanto es indispensable prever cual es el artículo que con tienen los requisitos de formalidad y validez al que debe remitir, con el objeto de proporcionar a los trabajadores las facilidades para que la huelga sea declarada legal y existentes.

Con esta reforma se logra una sistematización de los requisitos y las causas de inexistencia, consagrados en los artículos 451 y 459 de la legislación laboral, toda vez que actualmente se encuentra en vigor una remisión a un precepto **derogado**, por tanto, es necesario dar mayor certidumbre a los trabajadores en la remisión al procedimiento de huelga, estableciendo cual es el artículo correcto, con el propósito de cumplir con los requisitos dentro del proceso para evitar que sea declarado inexistente la huelga por no reunir con los requisitos de validez.

En ese sentido, el Poder Legislativo debe contribuir para establecer el supuesto al que se debe remitir, estableciendo cual es el artículo que prevé los requisitos que debe contener el pliego de peticiones y con ello evitar que se irrumpa el principio de certeza, al pretender aplicar un artículo que contiene una fracción **derogada**, con lo cual se cumpliría con el principio de legalidad.

Para evitar que se convierta en una norma inviable por no estar vigente, en razón de contener una invalidez de carácter sustancial respecto del contenido de lo que preceptúan los 451 y 459, los cuales son constitutivos para el desarrollo del proceso de huelga por contener los requisitos que debe reunir el pliego de peticiones.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el se reforma la fracción III del artículo 451, y la fracción III del artículo 459 de la Ley Federal del Trabajo**

**Único.** Se reforman la fracción III del artículo 451, y la fracción III del artículo 459 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 451. ...

I. a II. ...

**III. Que se cumplan previamente los requisitos señalados en el artículo 920.**

Artículo 459. ...

I. a II. ...

**III. No se cumpla con los requisitos del pliego de peticiones que preceptúa el artículo 920.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deroga cualquier disposición contraria a lo establecido en este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 12 de abril de 2011.— Diputado Jorge Humberto López Portillo Basave (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

---

LEY GENERAL DE EDUCACION

---

«Iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, y 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la de la voz, Diana Patricia González Soto, en nombre de los diputados federales de Coahuila del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, presenta a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al artículo 66 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

En el ámbito federal, el ordenamiento que regula una de las funciones más importantes para el Estado y la sociedad es la Ley General de Educación, ya que establece los lineamientos que guían tan importante tarea.

La educación, definida en el párrafo segundo del artículo 2o. de la ley en comento, se entiende como un “medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social”.

A la vez, el artículo 7o. de la referida ley menciona los fines que tendrá la educación. Señala en la fracción IX el siguiente: “... Estimular la educación física y la práctica del deporte”.

Así, legalmente se reconoce que la educación perseguirá también este fin para propiciar el desarrollo armónico y pleno de los individuos.

En fechas recientes se ha recalcado la importancia de promover la cultura física y la práctica del deporte en el país. El 15 de marzo del presente año se aprobó en el pleno de la Cámara de Diputados el dictamen que contiene proyecto de adición del artículo 4o. constitucional, que eleva el deporte a rango de garantía social.

Continuando esa línea de acción, pretendemos por medio del fomento de la cultura física y el deporte abatir los graves problemas de salud que padece la sociedad mexicana, complementando el trabajo legislativo y proponiendo la inclusión de una obligación adicional a quienes ejercen la patria potestad o la tutela en la Ley General de Educación, acorde con las consideraciones que se explican a continuación:

Es común que gran cantidad de padres de familia responsabilicemos a los profesores y al sistema educativo en general de las deficiencias que éste presenta. Así, parecería una práctica cotidiana dejar totalmente a cargo de los profesores la importante labor educativa de los hijos, olvidando nuestra parte en tal proceso.

Si los padres asumiéramos totalmente el compromiso de estar al pendiente de la formación educativa de nuestros pupilos, otra cosa serían los resultados que se obtienen en las pruebas que miden el grado de avance educativo en el país, como el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos que realizó la OCDE en 2009 y fue presentado en 2010.

Con lo anterior, únicamente pretendemos especificar que es un deber compartido entre los padres, la sociedad y el Estado velar por una educación de calidad.

La tendencia de eximir nuestra responsabilidad mencionada en el párrafo anterior también ocurre en el plano de la salud de los niños y jóvenes; es lamentable que ocupemos el primer lugar mundial en obesidad infantil. De acuerdo con datos de la Encuesta de Salud y Nutrición (Ensanut) de 2006, a través del Instituto Nacional de Salud Pública se alertó acerca del incremento dramático que han tenido las tasas de sobrepeso y obesidad en México, ya que 70 por ciento de los adultos mexicanos la padece. El incremento se ha agravado también en niños en edad escolar: se pasó de 18.4 por ciento en 1999 a 26.2 en 2006; es decir, a razón de 1.1 porcentual por año.

La Ensanut de 2006 menciona que la prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en niños de 5 a 11 años se aproximó a 26 por ciento para ambos sexos, 26.8 por ciento en niñas y 25.9 en niños, lo que representa alrededor de 4 millones 158 mil 800 escolares en el ámbito nacional con sobrepeso u obesidad.

Asimismo, señala ese instrumento, la prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en adolescentes de 12 a 19 años de edad fue de 32.5 por ciento en mujeres y 31.2 en varones, lo que representa alrededor de 5 millones 891 mil 400 adolescentes en el ámbito nacional con sobrepeso u obesidad.

En virtud de lo anterior, se ha implantado desde el Estado una serie de medidas para contrarrestar y controlar la situación, como la prohibición de vender alimentos chatarra en las escuelas, sustituyéndolos por comidas saludables y dis-

intas medidas legislativas, así como políticas públicas. Sin embargo, tales acciones no son suficientes, ya que se necesita de la participación activa de los padres para disminuir este problema de salud pública.

Para abatir y reducir la obesidad infantil es necesario reforzar la cultura de la activación física y la práctica del deporte en el país.

Y para implantarla es necesario que los padres de familia nos sumemos a la labor que se emprende desde las escuelas y el gobierno. Resulta preciso además que los padres, ascendientes, tutores y custodios de los niños y de los adolescentes tomemos conciencia de nuestro deber de velar por la salud física de los niños y los jóvenes, por lo que debemos reasumir el firme compromiso de activar a nuestros hijos en la práctica del ejercicio e inculcarles una cultura física y del deporte.

Es cierto que los actuales problemas de obesidad que aquejan a la población mexicana son ocasionados por una serie de factores, entre los que destaca la falta de nutrición equilibrada y adecuada. Pero también es cierto que otra causal de tal problema es la falta de actividad física y deportiva, ya que la carencia de tal actividad incide en un deterioro de la salud que en muchas ocasiones se exterioriza por medio de la obesidad, la que puede devenir enfermedades crónicas que afectan a la salud de la población, como la diabetes mellitus tipo 2, casos de ictus y enfermedades coronarias, así como hipertensión y osteoartritis.

Hoy, ante esta crisis de salud, los padres de familia, ascendientes, tutores, custodios y en general las personas que ejercen la patria potestad o la tutela debemos aceptar que en reiteradas ocasiones hemos sido cómplices en el crecimiento de la obesidad, ya que ante la tolerancia de ésta, traducida en apatía o comodidad por no fomentar en nuestros niños y jóvenes una cultura de activación física, permitimos que conviertan como su único medio de esparcimiento otras actividades, como mirar la televisión, navegar por Internet o usar videojuegos, actividades que absorben cada vez más el tiempo libre de la niñez y la juventud y pueden convertirse en el único medio de diversión. Nuestra pasividad se convierte así en una forma de fomentar y tolerar en ellos el sedentarismo como forma de vida, lo cual repercute en problemas de salud, uno de ellos la obesidad.

Otro beneficio que trae aparejado el deporte es en el campo de la prevención de la violencia, ya que ofrece a los jóvenes

un medio para canalizar sus tensiones físicas y aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva.

Por lo anterior consideramos necesario incluir en la Ley General de Educación, en el capítulo VII, “Participación social en la educación”, una adición del artículo 66, que señala las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, con el propósito establecer la obligación para que quienes ejercen la patria potestad o la tutela fomenten la cultura física y vigilen la práctica del deporte en sus hijos o pupilos.

Con el reconocimiento de la obligación propuesta en el referido precepto se reforzará la atribución de los consejos municipales de participación social en la educación, consistente en promover actividades de orientación, capacitación, y difusión dirigidas a padres de familia y tutores para que cumplan cabalmente sus obligaciones en materia educativa, entre las que se encontraría reconocida –en caso de ser aprobada– el fomento del ejercicio y de la activación física de los pupilos.

Dado que el espíritu de la Ley General de Educación busca fomentar una educación integral, donde se cumplan los diversos fines enunciados en el artículo 7o. de dicha ley, y conscientes de la corresponsabilidad de los padres para posibilitar el cabal cumplimiento de éstos, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona la fracción VI al artículo 66 de la Ley General de Educación**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción VI al artículo 66 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 66.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela

I. a V. ...

**VI. Fomentar la cultura física y vigilar la práctica del deporte en sus hijas, hijos o pupilos.**

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2011.— Diputados: Diana Patricia González Soto, Francisco Saracho Navarro,

Hugo Héctor Martínez González, Héctor Fernández Aguirre, Héctor Franco López, Noé Fernando Garza Flores, Tereso Medina Ramírez, Melchor Sánchez de la Fuente, Josefina Rodarte Ayala (rúbricas).»

### **Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

---

#### **LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

---

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Hugo Héctor Martínez González, del Grupo Parlamentario del PRI

Los diputados federales de Coahuila: Francisco Saracho Navarro, Héctor Franco López, Diana Patricia González Soto, Tereso Medina Ramírez, Héctor Fernández Aguirre, Noé Garza Flores, Josefina Rodarte Ayala, Melchor Sánchez de la Fuente, en la voz de Hugo Héctor Martínez González, de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, bajo la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

El derecho a la vivienda digna constituye una de las más altas prerrogativas del individuo, ha surgido como una respuesta a la sociedad, como una contestación a la demanda del hombre por consolidar las mejores condiciones de vida para su desarrollo. La vivienda es el lugar de resguardo del hombre y de su familia y, la plataforma para su desenvolvimiento, lo que hace posible su progreso individual y colectivo. Como dice Manuel Velázquez: “la vivienda es, en síntesis, sobre la que habrá de forjarse al hombre y la sociedad en que se desarrolla”.<sup>1</sup>

México está plenamente integrado al sistema internacional e interamericano de protección de los derechos humanos, mediante la firma y ratificación de diversos pactos y convenios que lo comprometen a respetarlos y le imponen obli-

gaciones formales, tanto al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La vivienda está considerada como un derecho humano y se encuentra plasmado en diversos instrumentos internacionales suscritos por México, tal es el caso la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 25 declara:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”

A su vez el párrafo 1° del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, afirma que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Este tratado que reconoce derechos de segunda generación y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y firmado y ratificado por México, en él se comprometió a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de los mexicanos.

Si bien la vivienda es concebida como un derecho humano, también es verdad que no cualquier persona tiene derecho a adquirirla, en un país tan contrastante como el nuestro en cuanto al poder adquisitivo de cada individuo. Hay quienes tienen la capacidad económica para adquirirla, pero la gran mayoría de los mexicanos se encuentran en la necesidad de obtenerla y liquidarla a largo plazo con el único medio de su trabajo.

Es así que la incorporación de este derecho a la ley suprema obedeció a una justa demanda social de los trabajadores que fue escuchada por el Congreso de la Unión en 1970, cuando se expidió una nueva Ley Federal del Trabajo; en esta ocasión, fueron las organizaciones obreras quienes insistieron en la necesidad de reglamentar lo relativo a la vi-

vienda de los trabajadores. Dicha demanda quedó consagrada en el artículo 4° de nuestra Carta Magna.

Desde aquel momento, el Estado mexicano ha venido participando en el impulso a la vivienda, aumentando intensamente su acción directa a partir de 1972 con la creación del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado y del Fondo de Vivienda Militar y del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores este último fue concebido para que se autogobernara en forma tripartita por los representantes de los trabajadores, de los patrones y del propio gobierno.

El Estado mexicano sentó las bases para garantizar organismos que den viabilidad a la obtención del derecho a la vivienda por parte de un trabajador como lo es el Infonavit, pero en los últimos años nuestro país ha atravesado por una crisis económica que ha ocasionado la pérdida de miles empleos.

En un documento solicitado a través del Instituto Federal de Acceso a la Información al Infonavit se hace referencia a un estudio que atribuye al desempleo generado en el sector manufacturero, que la cartera vencida se vaya incrementando también, al igual que el número de solicitudes de prórroga para pagar.

En el informe se indica que el Infonavit realizó estudios para conocer las causas que ocasionan la cartera vencida en el estado de Chihuahua, los cuales se llevaron a cabo por actividad productiva, (comercio, servicios, industria, etc.) y según la posición del trabajador, es decir, si es subordinado o trabaja por su cuenta.

El análisis tomó en cuenta la información del INEGI y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) comparando los diversos periodos trimestrales del 2006 al primer trimestre del 2008.

Como resultado se detectó que durante el primer trimestre del 2008 en Chihuahua 11 mil 609 acreditados perdieron su relación laboral. Esa cifra representa el 7.52 por ciento de la cartera vencida del país. Además de esos, 5 mil 889 cuentas vencidas se ubican en Ciudad Juárez y su número es similar a la que tienen entidades como Veracruz, Sinaloa y menor a la que tiene Quintana Roo y 20 estados más.

El estudio señala que a nivel nacional entre el sexto bimestre del 2007 y el primero del 2008, aproximadamente 150 mil acreditados perdieron su empleo, mientras que sólo 100 mil recuperaron su trabajo en una plaza formal. Como efecto, 50 mil solicitaron una prórroga para pagar, pasando de 76 mil peticiones que se tuvieron en diciembre a 129 mil en marzo del 2008.

Las delegaciones del Infonavit más afectadas por la pérdida de empleo, fueron en primer lugar Nuevo León, seguida por la de Chihuahua, Distrito Federal, Tamaulipas, el Estado de México, Jalisco, Coahuila, Sonora y Guanajuato.

Esa situación presentada en el primer trimestre, se agravó a partir del mes de abril ya que el número de ex prórrogas o personas que solicitaron ese beneficio sin poder encontrar empleo y que cayeron en la morosidad, se incrementó hasta un 57 por ciento refiere el informe del transparencia.

En el mismo documento se informa que se espera para que en los próximos meses se incrementen las ex prórrogas en los estados de México, Distrito Federal, Nuevo León y en cuarto lugar Chihuahua, seguido de Tamaulipas, Jalisco, Baja California, Guanajuato, Sonora y Sinaloa.

Además debido a que las proyecciones para que mejore la economía son débiles, el Infonavit considera que de no tomar acciones preventivas inmediatas, espera que hasta un 60 por ciento de las ex prórrogas caigan en cartera vencida y que para el mes de octubre se tengan 15 mil nuevas cuentas en morosidad.

Según los estudios del mismo Infonavit, las causas de esa crisis en el instituto son: principalmente la pérdida de empleo en el sector manufacturero; el abandono de viviendas adquiridas por los trabajadores; la migración de la población económicamente activa; y la alta rotación de personal en las empresas.

El mecanismo utilizado por los trabajadores es la prórroga mediante el cual se otorga un apoyo temporal que por ley ofrece el Infonavit para no exigir el pago del crédito en caso de que el trabajador pierda su empleo y no pueda realizar sus pagos mensuales, en forma directa para que la prórroga se formalice se debe confirmar por escrito al instituto.

El escenario planteado es el que motivo la elaboración de la presente iniciativa, que tiene por objetivo que la prórroga solicitada sea generada de manera automática al dejar el trabajador de percibir ingresos salariales, actualmente la ley

establece que el trabajador deberá solicitar la prórroga en un plazo de 30 días, de no ser así esta no se le autorizara.

Esta iniciativa pretende que de forma inmediata a partir de que el IMSS notifique la baja de la relación laboral y que el Infonavit no reciba el pago del crédito vía patronal, se aplique la prórroga. Lo anterior con el objetivo de beneficiar al trabajador, y que este centre sus esfuerzos en obtener un nuevo empleo y evitarle tramites que lo desvirtúen de su objetivo de conseguir un trabajo con el cual brindar el sustento a su familia y mantener su patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, los diputados suscribientes presentamos a esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

### Proyecto de Decreto

#### Artículo 41. ...

Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. El trabajador acreditado accederá de manera inmediata a la prórroga a partir de que el IMSS notifique la baja de la relación laboral y que el Infonavit no reciba el pago del crédito vía patronal. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito.

...

...

### Transitorio

**Primero:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Nota:

1 Velázquez de la Parra, Manuel. *El derecho a la vivienda*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril del 2011.— Diputado Hugo Héctor Martínez González, Francisco Saracho Navarro, Diana Patricia González Soto, Tereso Medina Ramírez, Héctor Franco López,

Héctor Fernández Aguirre, Noé Garza Flores, Josefina Rodarte Ayala, Melchor Sánchez de la Fuente (rúbricas).»

### **Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

---

#### **CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

---

«Iniciativa que adiciona tres artículos transitorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Noé Fernando Garza Flores, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe diputado Noé Fernando Garza Flores, en nombre de los diputados federales de Coahuila del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad le me confieren el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

El ejercicio de los derechos políticos es una demanda creciente de los mexicanos que se encuentran en el extranjero. En ella se expresa la búsqueda y el reencuentro con su patria, su cultura, sus familias y comunidades de origen.

Este derecho ha llegado a 115 países,<sup>1</sup> a ocho estados de la República Mexicana. Su proliferación en México durante la primera década de este siglo ha sido inédita y se ha reproducido sobre la base de la experiencia nacional, lo que fortalece y da concordancia entre los ámbitos nacional y local.

Esta demanda es parte de la agenda política nacional de los poderes legislativo y ejecutivo federales, así mismo, está en las preocupaciones de los estados de la federación, de los municipios y forma parte fundamental de la agenda de los migrantes.

La extensión del sufragio a partir de 2006, ha sido una conquista de los migrantes, fortalece la dignidad y ciudadanía del pueblo migrante, permite construir una sociedad bina-

cional y participar en la transición a la democracia de México y de sus instituciones.

Por otra parte, el derecho a votar y ser votado, así como el de participar en los gobiernos, se establece en la primera generación de los derechos en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos y en los instrumentos que México ha firmado y ratificado. Tales como:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer,
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial,
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José),
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, entre otros.

De acuerdo con los estudios realizados por especialistas, en el orden internacional existen 115 países y territorios con legislaciones vigentes de voto en el extranjero, incluyendo a México, que han puesto en marcha el voto sin fronteras de la siguiente manera.<sup>2</sup>

- 27 países de África,
- 14 de América,
- 20 de Asia,
- 40 de Europa occidental y oriental y
- 10 de Oceanía.

Asimismo, en ocho estados de la República Mexicana, es decir, en una cuarta parte de las entidades federativas de nuestro país, se ha legislado en materia de voto sin fronteras y en dos más se ejerce dicho derecho debido a que esas legislaciones electorales se fundan en los usos y costumbres indígenas y muchos de ellos se encuentran fuera de las fronteras nacionales.<sup>3</sup>

1. Coahuila,
2. Distrito Federal,
3. Durango,
4. Michoacán,
5. Morelos,
6. Oaxaca (usos y costumbres),
7. Querétaro,
8. Tlaxcala (usos y costumbres),
9. Yucatán, y
10. Zacatecas.

En el mismo contexto, es importante considerar los siguientes hechos que se registran en la lucha por el voto de los mexicanos en el extranjero.

- A finales de los 1980 aparece esa exigencia en las ciudades estadounidenses con mayor concentración de población mexicana (por ej.: Chicago, Los Ángeles, Dallas y Houston).
- En julio de 1996 se reformó la fracción tercera del artículo 36 de la Constitución, para desvincular el derecho de votar de la obligación de hacerlo en un distrito electoral específico. La intención de esta reforma fue hacer posible el voto desde fuera del territorio nacional.
- En noviembre de 1996, se reformó el Cofipe, para incluir en el artículo octavo transitorio el encargo al IFE de integrar una comisión de especialistas para hacer una evaluación técnica sobre la viabilidad del sufragio en el extranjero.
- En febrero de 1998 llegó a México una primera delegación de migrantes mexicanos a presionar por una reforma legislativa. Se entrevistaron con los líderes de ambas cámaras legislativas y con el Consejo General del IFE. Lograron el compromiso del IFE de integrar la Comisión de Especialistas ordenada por el octavo transitorio del Cofipe.

- En mayo de 1998 el IFE instaló la Comisión de Especialistas.

- En septiembre de 1998 la Comisión de Especialistas presentó su informe final, en el que sostuvo que no había razones válidas para negar sus derechos electorales a los mexicanos en el extranjero y que era técnicamente viable su incorporación en las elecciones de 2000.

- En 2003 se reforman la Constitución y la legislación electoral zacatecanas para otorgar a los migrantes zacatecanos representación en el Congreso local.

- Entre 1998 y 2005, diputados y senadores del PRI, PAN y PRD presentaron 21 iniciativas de ley proponiendo legislación sobre los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero.

- En junio de 2005 el Congreso aprobó casi por unanimidad las reformas correspondientes al Cofipe que permitieron el voto de los mexicanos en el extranjero en las elecciones presidenciales de su país.

- Para la elecciones presidenciales votarían por correo registrado sólo las personas que poseyeran credencial para elector y no se autorizó al IFE para empadronar en el extranjero, se prohibieron las campañas electorales en el extranjero, y se pospuso la discusión de la representación de los migrantes en el Congreso.

- En julio de 2006 votan por primera vez los mexicanos en el extranjero en la elección presidencial de México.

- En 2010 diversas agrupaciones de migrantes principalmente de Estados Unidos están reclamando que el IFE empadrona en el extranjero, tener representación directa en el Congreso y perfeccionar el procedimiento de voto en el extranjero.

Las cifras de mexicanos residentes en el extranjero y vinculadas al proceso electoral presidencial del 2006 son las siguientes:

**Elección presidencial de 2006**

Cantidad	(%)	Concepto
2,157,752	100.00	Mexicanos residentes en el extranjero empadronados (DERFE con base en información de los resultados de la Verificación Nacional Muestral 2005).
57,725	2.68	Solicitaron su inscripción para votar desde el extranjero. (Más 1,573 extemporáneas).
14,125	0.65	Rechazados por el IFE por error u omisión atribuible al solicitante.
40,876	1.89	Total de votantes registrados para votar desde el extranjero.
32,632	1.51	Total de votos recibidos desde el extranjero.

**Resultados de cómputo total:**

Partidos	Votos	(%)
Total	32,621	100.00
PRI+PVEM	1,360	4.17
PRD + PT + Convergencia	11,090	34.00
PANAL	128	0.39
PSD	887	2.72
Candidatos no registrados	29	0.09
Nulos	111	0.34

Fuente: Plan Estratégico del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero 2011-2012, Pág. 27 (El cómputo final de votos no coincide con el total de votos recibidos, con una diferencia de 11 votos).

En la actual LXI legislatura las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión, se han presentado al menos las siguientes iniciativas con proyecto de decreto:

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Cofipe, de fecha 15 de diciembre 2009 presentada por diputados del PAN, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de votantes con campañas de credencialización en embajadas y consulados, que los mexicanos en el extranjero sean registrados como candidatos en las listas que los partidos políticos registren ante el IFE.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 7 de abril 2010, presentada por el Senador Jesús Garibay del Grupo Parlamentario del PRD, con la finalidad de crear una circunscripción electoral para mexicanos en el extranjero y la utilización, por única vez en el 2010, de la matrícula consular para el registro de votantes.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Cofipe, de fecha

27 de abril de 2010, presentada por el diputado Gerardo Leyva Hernández del PRD, con la finalidad de que los mexicanos en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio para diputados locales y federales, así como para senadores por medio del voto postal, electrónico y con urna electrónica.

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Cofipe de fecha 12 de enero de 2011, presentada por el Senador Luis Alberto Villareal García del PAN, con la finalidad de facilitar el voto de los mexicanos en el extranjero, mediante la implementación del voto electrónico y el uso de la matrícula consular

En ellas, se aprecia el interés de los legisladores para perfeccionar el modelo de voto postal en el sentido de que se aumente el número de votantes, se reduzca el costo del proceso en el extranjero, se incluya la representación política y haya mayor difusión y promoción del sufragio

En ese sentido, lo importante ahora, es perfeccionar el modelo de votación que se aplicó en las elecciones presidenciales del 2006. Este perfeccionamiento puede ser gradual,

sin que ello signifique trastocar los principios de igualdad en la esfera jurídica de los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el territorio nacional.

El reto en cualquier democracia política es mejorar las *reglas del juego*,<sup>4</sup> de las que habla Norberto Bobbio –uno de los teóricos más importantes en la actualidad– en su clásica obra *El futuro de la democracia*.

Ese mejoramiento consiste en dar mayor accesibilidad, perfeccionar el voto desde el extranjero en sus procedimientos de registro, de votación y de difusión electoral, con la finalidad de lograr un mejor y más amplio universo de votantes.

Para ello, es importante valorar el diagnóstico que el Instituto Federal Electoral, ha realizado para perfeccionar el de voto postal, en

Las metas que se impusieron en 2005, tuvieron como referencia las proyecciones realizadas en Estados Unidos y en México carentes de pruebas contundentes sobre el número de potenciales electores con credencial para votar. Todo el proyecto se basó en dichas expectativas y fue un elemento que desdibujó los elementos favorables de la experiencia.<sup>5</sup>

### ...c) La complejidad del modelo para votar desde el extranjero<sup>6</sup>

La ley garantizó la credibilidad y la confianza en la inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; así como en los procedimientos para efectuar una contienda equitativa librada en el extranjero.

Sin embargo, es evidente que la ley es eminentemente restrictiva para la mayoría del perfil de los votantes y que se requiere una voluntad real de los ciudadanos para emitir un voto del extranjero bajo las características del modelo.

Basta señalar que:

– Los ciudadanos deben contar con la credencial para votar que solamente se puede emitir en territorio nacional. El trámite para obtenerla requiere de documentos probatorios que muchos ciudadanos en el extranjero no cuentan con ellos, y se necesita de al menos 15 días para su obtención en el mismo módulo donde se tramitó.

– (...)

– Se obliga al envío por correo postal certificado de una solicitud de inscripción, lo cual implicó un costo para el ciudadano.

– Se prohíbe la propaganda política, lo cual limita el voto razonado de los ciudadanos.

La elección del correo postal certificado como única modalidad para ejercer el sufragio desde el extranjero, implicó un trámite complejo para los mexicanos en el extranjero con menor nivel educativo, y exhaustivo para aquellos dedicados a sus labores cotidianas.

Entre las dificultades que destacan los ciudadanos, se encuentran tres:

– Una de las quejas principales por parte de los mexicanos en el extranjero y de la opinión pública, fue el costo que les representó el envío de la solicitud de inscripción. El promedio del costo fue entre los 12 y 16 dólares para cubrir el requisito del correo certificado.

– Segundo, los plazos tan cortos y la complejidad del llenado de la solicitud de inscripción al LNERE, tales como: llenar el formato de cuatro páginas el cual debía plasmarse al menos tres veces el número de la credencial de elector, el domicilio en México y en el extranjero, una leyenda para declarar bajo protesta de decir verdad el domicilio en el extranjero, la copia de la credencial por ambos lados, la firma autógrafa en la fotocopia. Sin alguno de ellos, la solicitud era revocada. La complejidad del llenado de los formatos de inscripción por correo certificado fue señalada como un obstáculo por la mayor parte de los actores entrevistados por la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la Oficina de Vinculación Electoral de Mexicanos en el Extranjero<sup>11</sup>.

– (...).

De acuerdo a lo anterior y en consideración del tiempo con el que se cuenta en el presente periodo de sesiones para legislar en materia electoral. Se plantea la siguiente propuesta que pretende, exclusivamente, adicionar tres artículos transitorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Cofipe, aplicables para el proceso electoral de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2012, con el propósito de avanzar en el perfeccionamiento del voto sin fronteras e incrementar la participación de los mexicanos residentes en el extranjero.

La propuesta, consiste en lo siguiente:

1. Hacer gratuita la solicitud de registro de votantes ya que se realiza actualmente por correo certificado y tiene un costo de 12 a 16 dólares.
2. Habilitar, por única vez, la matrícula consular como documento para registrarse en la Lista Nominal de Mexicanos en el Extranjero debido a la falta de credenciales de elector de los mexicanos que se encuentran en el extranjero.
3. Realizar reuniones públicas en el extranjero, con los candidatos a la presidencia de la República, en Estados Unidos, con la finalidad de difundir y promover la participación en el proceso electoral sin intentar realizar campañas en otros países.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se adicionan tres artículos transitorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (Cofipe), en materia de voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para quedar como siguen

**Artículo (...)** Para el proceso electoral presidencial de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral acordará y hará lo conducente para la realización de, al menos un debate público, entre los candidatos a la presidencia de la República en la Ciudad donde se encuentre el mayor número de mexicanos radicados en el extranjero. Para ello, trabajará conjuntamente con ciudadanos y organizaciones interesadas.

**Artículo (...)** Los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero podrán, exclusivamente para la elección presidencial de 2012, solicitar su registro a la Lista Nominal de Mexicanos en el Extranjero con la Matrícula Consular que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Registro Federal de Electores compulsará la lista de electores residentes en el extranjero que se hayan registrado con la Matrícula Consular con la lista de la Secretaría de Relaciones Exteriores para verificar su veracidad y posteriormente con la lista nominal de la sección electoral correspondiente en territorio mexicano, a efecto de dar de baja de la lista a los electores que corresponda.

**Artículo (...)** La solicitud de integración a la lista nominal de electores residentes en el extranjero y el envío del sufragio de los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero, podrá realizarse por correo postal ordinario y/o certificado, siendo éste en cualquiera de los casos, gratuito para el ciudadano.

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 Carlos Navarro, Isabel Morales y María Gratschew, "1. Panorama comparado del voto en el extranjero", en *Voto en el extranjero*, el manual de IDEA Internacional, México, Instituto Federal Electoral y Institute For Democracy and Electoral Assistance. 1ª Edición 2009. p. 13.

2 *Ibidem*

3 Gonzalo Badillo Moreno, "Los derechos a votar y ser votado en el ámbito local", en *El voto de los ciudadanos del Distrito Federal, México*, Gobierno del Distrito Federal, Coalición por los derechos Políticos de los Mexicanos en el Extranjero, 1ª Edición, 2010. p.p. 77-91

4 Norberto Bobbio, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

5 Instituto Federal Electoral, *Evaluación de la COVE en 2006 y sistematización de correos y encuestas realizadas por la OVEME*, IFE México, 2009.

6 Instituto Federal Electoral, *Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012*, México, IFE, pp. 20 y 21.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2011.— Diputados: Noé Fernando Garza Flores, Francisco Saracho Navarro, Hugo Héctor Martínez González, Héctor Fernández Aguirre, Héctor Franco López, Diana Patricia González Soto, Tereso Medina Ramírez, Melchor Sánchez de la Fuente, Josefina Rodarte Ayala (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

Con las adiciones y reformas a la Ley General de Educación buscamos reforzar el ejercicio real de los derechos para el desarrollo social en los términos trazados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente los de educación, salud y alimentación.

De igual forma, la iniciativa persigue que las empresas que comercian en los establecimientos de consumo escolar del Sistema Educativo Nacional asuman las externalidades negativas de su actividad; siendo corresponsable en ello la participación ciudadana efectiva.

### Exposición de Motivos

1. Los derechos humanos hoy en día son un componente sin el cual un estado democrático no puede entenderse. No obstante la fuerza de tal premisa, en México la violación a los derechos fundamentales es una realidad que rompe con el sistema jurídico nacional e internacional en la materia. La responsabilidad de respetar los derechos humanos no le corresponde sólo a los gobiernos o a los estados soberanos. Los derechos humanos son importantes tanto para los individuos como para las organizaciones que los individuos crean, siendo las empresas parte de ello.

Es el caso del **derecho humano a la salud** de los mexicanos y mexicanas, especialmente, de aquellos niños y niñas que se forman en las escuelas públicas y particulares de educación básica del Sistema Educativo Nacional con **establecimiento de consumo escolar**.

Es de indicar, que la Ley General de Desarrollo Social determina que son derechos para el desarrollo social **la educación, la salud, la alimentación**, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. A esta iniciativa la convocan los siguientes cuatro objetivos principales:

a. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente el **derecho a la salud**

para aquellos mexicanos y mexicanas que se forman en las escuelas públicas y particulares de educación básica del Sistema Educativo Nacional con establecimiento de consumo escolar;

b. Fomentar en el sector empresarial responsabilidad social frente a los estudiantes de las escuelas públicas y particulares de educación básica del Sistema Educativo Nacional con establecimiento de consumo escolar.

c. Promover que la fuente generadora de las externalidades del consumo escolar que se da en las escuelas públicas y particulares de educación básica del Sistema Educativo Nacional asuman a cabalidad sus efectos.

d. Fomentar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores social y privado en el combate y prevención de la obesidad y la diabetes asociada que se verifica en los centros escolares.

3. En México el sobrepeso, la obesidad y sus complicaciones se encuentran entre los problemas de salud pública más importantes. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 (ENSANUT) reporta que el 12.7 por ciento de niños menores de 5 años presentan desnutrición crónica (baja talla y bajo peso) y 1.2 millones presentan anemia crónica; reportándose un importante número de niños que ingresan al hospital por causas asociadas a deficiencias nutricionales. En el otro extremo, la ENSANUT alerta sobre el riesgo en el que se encuentran más de 4 millones de niños de entre los 5 y los 11 años, pues la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad se presenta en uno de cada cuatro niños (26 por ciento), mientras que uno de cada tres adolescentes la padecen (31 por ciento), revelando también que el sobrepeso y la obesidad han seguido aumentando en todas las edades, regiones y grupos socioeconómicos, lo que ha llevado a nuestro país a ocupar el segundo lugar en el mundo en obesidad en adultos.<sup>1</sup>

4. La prevalencia de sobrepeso y la obesidad. En adultos se incrementó de 34.5 por ciento en 1988 a 69.3 por ciento en 2006. El sobrepeso y la obesidad se asocian con varias de las principales causas de muerte en el país, como la **DIABETES**, las enfermedades cardio y cerebro-vasculares, y el cáncer de mama, entre otras. Se calcula que estos factores de riesgo son responsables de alrededor de 50 mil muertes directas al año.<sup>2</sup>

5. En los países en vías de desarrollo el número de personas con **diabetes** aumentará un 150 por ciento en los próximos

25 años. El aumento mundial que ocurrirá de la **diabetes** será debido al envejecimiento y crecimiento de la población, además de la tendencia en el aumento de la obesidad, dietas no saludables y estilos de vida sedentarios.

6. La **diabetes** es una enfermedad crónica, debilitante y costosa, que tiene graves complicaciones e implica grandes riesgos para las familias, los Estados Miembros y el mundo entero y plantea serias dificultades para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio. Así lo ha expresado la **Organización de las Naciones Unidas**.

7. Se estima que México gasta 7 por ciento del presupuesto destinado a salud para atender la obesidad, solo debajo de Estados Unidos que invierte el 9 por ciento.

8. El tratamiento de la obesidad le cuesta al erario público más de 5.000 millones de dólares anuales. Para 2015, ese gasto escalaría a unos 7.600 millones, según estimaciones gubernamentales.

9. En meses recientes la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico presentó su estudio titulado "**Obesidad y economía de prevención**", en el que sitúa a México como la nación más azotada por la obesidad y el sobrepeso a nivel mundial: "Más de la mitad de la población adulta está considerada como gordo u obeso en no menos de 13 países de la OCDE: México, Estados Unidos, Reino Unido, Australia, Grecia, Nueva Zelanda, Luxemburgo, Hungría, República Checa, Portugal, Irlanda, España e Islandia. El promedio de obesidad - que presenta mayor riesgo para la salud que el sobre peso - varía diez veces entre los países de la OCDE con un 3 por ciento en Japón y Corea, sobre un 30 por ciento en los Estados Unidos y México."<sup>3</sup>

10. Para la **Organización Mundial de la Salud**, la diabetes tiene las siguientes alcances de relevancia para los países del mundo:<sup>4</sup>

a. En muchos países, la diabetes consume entre el 5 por ciento y el 10 por ciento del presupuesto destinado a la salud, y más del 50 por ciento de este coste es debido a las complicaciones de la diabetes.

b. La diabetes es una de las mayores amenazas para la salud pública a nivel mundial y rápidamente se está agravando, teniendo su mayor impacto en los adultos en edad productiva de los países en vías de desarrollo.

c. La diabetes es una de las mayores amenazas para la salud pública a nivel mundial y rápidamente se está agravando, teniendo su mayor impacto en los adultos en edad productiva de los países en vías de desarrollo.

d. La diabetes es una condición que amenaza la vida a nivel mundial, cada año 3.2 millones de muertes son atribuidas a la diabetes.

e. Una de cada 20 muertes se atribuye a la diabetes; 8,700 muertes cada día; seis muertes cada minuto.

f. Por lo menos una de cada diez muertes en adultos de 35 a 64 años de edad, es atribuida a la diabetes.

g. Tres cuartas partes de las muertes en las personas menores de 35 años de edad con diabetes son debidas a esta condición.

h. La diabetes es una condición común y su frecuencia está elevándose de forma alarmante en todo el mundo.

i. Por lo menos 171 millones de personas en el mundo tienen diabetes. Es probable que para el 2030 esta cantidad aumente a más del doble.

j. En los países en vías de desarrollo el número de personas con diabetes aumentará un 150 por ciento en los próximos 25 años.

l. El aumento mundial que ocurrirá de la diabetes será debido al envejecimiento y crecimiento de la población, además de la tendencia en el aumento de la obesidad, dietas no saludables y estilos de vida sedentarios.

11. La mala alimentación, el sedentarismo, la falta de acceso a alimentos nutritivos, son factores determinantes del sobrepeso y la obesidad.

12. El año del 2010 y el que está en curso han servido de escenario del debate público sobre la pertinencia de los alimentos que se consumen en las escuelas públicas y particulares de educación básica del Sistema Educativo Nacional con establecimiento de consumo escolar. Existen claros posicionamientos que obligan a excluir de los centros educativos los productos denominados "**comida chatarra**".

13. Tras abrir un periodo de consulta y recibir 884 aportes de la sociedad civil y de fabricantes de alimentos sobre una propuesta original de las Secretarías de Educación (**SEP**) y

Salud Pública (SSP), la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (**Cofemer**) resolvió autorizar la distribución de ciertos aperitivos que supuestamente no superaran las 140 calorías por porción y que contienen hasta 40 por ciento de grasas totales.

14. La versión original de los lineamientos, elaborada por expertos en nutrición del país, contenía listados de categorías de aquellos alimentos que no podrían entrar en los planteles escolares, entre los cuales estaban: botanas, pastelitos, dulces, refrescos y productos con edulcorantes no calóricos. Al final, tras haber pasado por la Comisión Federal de Competencia, un organismo dominado por el Consejo Coordinador Empresarial, los lineamientos terminaron permitiendo estos productos.<sup>5</sup>

15. De conformidad a lo expresado en el **acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica**, una “nutrición óptima requiere de una alimentación correcta que incluya todos los grupos de alimentos (verduras y frutas, cereales y tubérculos, leguminosas y alimentos de origen animal) de acuerdo con los requerimientos de cada persona (edad, sexo, estado fisiológico y nivel de actividad física). **Bajo dicho contexto, para que un niño crezca sano, necesita estar bien alimentado y hacer ejercicio regularmente desde temprana edad, para asegurar los procesos de crecimiento y desarrollo, prevenir padecimientos futuros y contribuir a reducir los bajos niveles de aprovechamiento y rendimiento escolar debido a condiciones deficientes de salud. ...**”

16. Del análisis de los lineamientos referidos, se desprende que al **Cofemer** estableció en el lineamiento Primero el objeto del **acuerdo** en los siguientes términos:

**I.** Promover que en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica se preparen y expendan alimentos y bebidas que faciliten una alimentación correcta;

**II.** Encaminar los esfuerzos y acciones para que en las entidades federativas se regule, de manera coordinada y unificada, la operación de los establecimientos de consumo escolar, a fin de constituir normas claras sobre el tipo de productos que se recomienda elaborar, expender o distribuir en las escuelas de educación básica y las me-

didias de higiene que deberán acatarse para hacer de éstas espacios saludables;

**III.** Impulsar una cultura de hábitos alimentarios saludables y una formación alimentaria que permita a niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica desarrollar aprendizajes hacia una vida más sana y una actitud crítica ante las prácticas que tienen efectos negativos en la salud individual y colectiva, y

**IV.** Propiciar la reflexión y el análisis entre las autoridades educativas, la comunidad educativa, los Consejos Escolares de Participación Social, y demás actores que participan en el quehacer educativo para reconocer a la salud como un componente básico en la formación integral de niñas, niños y adolescentes como una forma de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

17. Como se puede desglosar del texto anterior, la **Cofemer** evadió establecer como objetivo de los **Lineamientos** la lucha contra la obesidad y la diabetes asociada que existe en las escuelas públicas y particulares de educación básica del Sistema Educativo Nacional con establecimiento de consumo escolar.

18. Al respecto, Alejandro Calvillo, director de la asociación civil **El Poder del Consumidor** viene manifestando que existe “una profunda contradicción entre las exposiciones de motivos del Acuerdo Nacional por la Salud Alimentaria y de los propios Lineamientos con el tipo de productos que se han autorizado para ser vendidos en las cooperativas escolares. Basta citar el artículo primero de los Lineamientos que establece el objetivo de “Promover que en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica se preparen y expendan alimentos y bebidas que faciliten una alimentación correcta”. Con la presencia de más de 700 productos altamente procesados autorizados para su venta en las escuelas se está actuando en sentido contrario a este objetivo central ya que la presencia de estos productos significa la promoción de la mala alimentación causante del severo problema de sobrepeso y obesidad que afecta a la población mexicana, especialmente a la infancia de nuestro país”.<sup>6</sup>

19. En el mismo sentido, la Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI) ha expresado que los más de 700 productos que han sido autorizados para la venta en los planteles escolares, contradicen los propios objetivos de los Lineamientos y del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria.

... Es irrefutable el hecho de que estos alimentos ni son recomendables (no están presentes en el plato del buen comer) ni generan hábitos alimentarios sanos, sino todo lo contrario”.<sup>7</sup>

20. Al excluir la responsabilidad del empresariado en cuanto a la pandemia de la obesidad y la diabetes, la autoridad deja de atender las **externalidades** que se generan con la venta de las mercancías de los empresarios. En esta materia, es claro que la venta de productos en los establecimientos escolares de consumo (espacios críticos en esta epidemia de obesidad) deja al sector empresarial amplias ganancias. Una investigación del estatal Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, realizada en 2004, concluyó que los niños y niñas de México gastan unos 1.500 millones de dólares anuales en las tiendas escolares, comprando dulces, refrescos y frituras.

21. Es demasiado frecuente que los países, clases y personas que tienen mayor poder económico emplean este poder para elevar su nivel de vida a costa de los demás, es decir, a costa de las externalidades por medio de las cuales se trasladan los costes crecientes de dicho bienestar a los demás países, clases y personas.

22. En economía y otras ciencias sociales, una **externalidad** es, “una interdependencia no compensada”. Las externalidades se definen como la influencia de las acciones de una persona en el bienestar de otra, generalmente son **desórdenes no reparados por quienes los crearon**.

**La externalidad negativa** se produce cuando las acciones de un agente reducen el bienestar de otros agentes de un contexto social determinado.

En el caso que nos ocupa, es claro que los empresarios que venden productos en los establecimientos de consumo escolar de las escuelas públicas y particulares de educación básica del Sistema Educativo Nacional generan un **costo marginal social**, cuyo abordaje para el Estado representa aplicar millones de pesos del erario público.

A fin de asumir las externalidades negativas, en el ámbito del derecho público se ha optado por fijar impuestos a la fuente generadora.

Cuando existen externalidades, máxime si son negativas, el gobierno puede y debe de intervenir para hacer que las fuentes generadoras de las externalidades asuman los efec-

tos negativos de su actuación. Una manera de corregir este problema es mediante un impuesto que internalice la externalidad.

23. En este tenor, el presidente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), José Ángel Gurría, advirtió al gobierno mexicano que el sobrepeso y la obesidad no sólo ponen en riesgo la salud de la población sino también sus finanzas y futuro como nación, por lo que llamó a regular la publicidad y el etiquetado de la comida chatarra, además de **establecer cargas fiscales para estos productos**.<sup>8</sup>

Lo anterior es ineludible, si se toma en cuenta las últimas referencias del Secretario de Salud Federal, José Ángel Córdoba Villalobos.<sup>9</sup>

... México pasa por uno de los momentos más importantes en la historia de la salud pública con la presencia del sobrepeso y obesidad, que afecta a 70 por ciento de los adultos, 25 por ciento de los niños y 30 por ciento de adolescentes, además de que 70 por ciento de escolares no realiza actividad física regular.

Las consecuencias del sobrepeso y obesidad son responsables de entre 5 y 10 por ciento de las muertes prematuras, ya que quienes desarrollan padecimientos relacionados viven 14.5 años enfermos en promedio, y su esperanza de vida se reduce siete años.

Las muertes prematuras por accidentes vasculares cerebrales o cáncer, alertó, representan una amenaza de regresión del incremento de la esperanza de vida que se ha logrado de forma constante desde hace 50 años.

Aunado a ello, los costos indirectos en productividad relacionados con sobrepeso y obesidad representan alrededor de 23 mil millones de pesos anuales y se estima que en 10 años más esa cifra superará los 150 mil millones de pesos, equivalente al presupuesto actual en salud para todas las entidades federativas, lo que puede representar una carga insostenible para el sistema sanitario.”

En tal sentido, existe una evidente motivación en la iniciativa que se presenta, pues el propio Estado Mexicano no puede dar acceso a los centros educativos a productos que vulneran la salud de los educandos, sin obligar a las empresas productoras de comida chatarra a que asuman las consecuencias o secuelas de la venta de sus productos. **Hacer-**

**lo implicaría la abdicación en su responsabilidad de promover y garantizar los derechos humanos como la educación, salud y alimentación.**

24. En materia de participación es necesario precisar que la Ley General de Desarrollo Social determina que la **participación social** es un derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

Por otra parte, el artículo 11 fracción IV estipula que uno de los **objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social** es garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social

En el mismo tenor, otras disposiciones legales de este ordenamiento determinan que el Sistema Nacional tiene por objeto **integrar la participación** de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social; así como fomentar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores social y privado en el desarrollo social.

Es pertinente no perder de vista que los tres niveles de gobierno del Estado Mexicano se encuentra obligados por mandato legal a **promover y fomentar la participación y organización de la sociedad** de manera activa y responsable, en la elaboración, ejecución y evaluación de las Políticas Públicas de Desarrollo Social; así como incluir y garantizar la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social.

En el marco de la **Ley General de Educación**, la participación social también se encuentra contemplada. Así, el artículo 65 prevé la participación de los padres de familia; el 67 contempla la intervención de las asociaciones de padres de familia y el 68 y 69 prevé el funcionamiento de los consejos escolares de participación social.

25. Si los fabricantes de alimentos y bebidas no han querido atacar las causas de la obesidad y sus consecuencias en el ámbito escolar, ahora tendrán que asumir los efectos de su venta en las escuelas públicas y colegios privados. Es decir, el sector empresarial deberá asumir con responsabilidad social los costos económicos de los tratamientos necesarios que requiera la población escolar que presenten cuadros de

obesidad o problemas relacionados con ella, en todos y cada una de las escuelas públicas y particulares de educación básica del Sistema Educativo Nacional con establecimiento de consumo escolar.

26. Respecto de la **responsabilidad social de la empresa**, la Organización Internacional del Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas<sup>10</sup> ha indicado que es el reflejo de la manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tienen sus actividades sobre la sociedad, y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores.

La **responsabilidad social de la empresa** es una iniciativa de carácter voluntario y que sólo depende de la empresa, y se refiere a actividades que se considera rebasan el mero cumplimiento de la legislación.

“No existe una definición generalmente aceptada de la expresión «responsabilidad social de la empresa». Se emplea para describir una amplia variedad de iniciativas de orden económico, social y medioambiental tomadas por empresas, que no se fundan exclusivamente en requisitos jurídicos y son, en su mayoría, de naturaleza voluntaria. Un autor afirma que la responsabilidad social es menos programática que filosófica. Emana de una visión profundamente anclada entre los dirigentes empresariales según la cual los negocios pueden y deberían desempeñar una función que no tuviera por objeto exclusivamente ganar dinero 1. Otro autor considera que la responsabilidad social de la empresa trata sobre la manera en que las empresas gestionan el proceso empresarial con objeto de influir por lo general positivamente en la sociedad 2. La Comisión Europea ha definido la responsabilidad social de la empresa como «la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores»”<sup>11</sup>

En el marco de la responsabilidad social empresarial, se viene haciendo referencia a la **inversión socialmente responsable (ISR)**, misma que abarca tres importantes tipos de actividad: índices, clasificaciones y **fondos de inversión**.<sup>12</sup> En este marco se inserta la presente iniciativa, pues tiene como objetivo establecer una especie de fondo de inversión específicamente para atender y erradicar **de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas en el alumnado de cada escuela del nivel básico.**

Al respecto, es de hacer mención al documento denominado **Pacto Global** (Global Compact),<sup>13</sup> el cual es un programa de la Organización de las Naciones Unidas que busca movilizar a la comunidad empresarial internacional en la promoción de nueve principios fundamentales abordando derechos humanos, relaciones de trabajo y medio ambiente, los cuales, por ser aceptados por la mayoría de los gobiernos, son considerados universales:

**Derechos Humanos** (base: Declaración Universal de Derechos Humanos)

**Principio número 1:** Las empresas deben apoyar y respetar la protección de derechos humanos reconocidos.

**Principio número 2:** Las empresas deben asegurar su no participación en las violaciones de esos derechos.

**Relaciones de trabajo** (base: Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo)

**Principio número 3:** Las empresas deben apoyar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;

**Principio número 4:** Las empresas deben apoyar la eliminación de todas las formas de trabajo forzado u obligatorio;

**Principio número 5:** Las empresas deben apoyar la erradicación efectiva del trabajo infantil;

**Principio número 6:** Las empresas deben apoyar la igualdad de remuneración y la eliminación de la discriminación en el empleo.

**Medio Ambiente** (base: Principios de la Río 92 sobre Medio Ambiente y Desarrollo)

**Principio número 7:** Las empresas deben adoptar un abordaje preventivo para los desafíos ambientales;

**Principio número 8:** Las empresas deben desarrollar iniciativas para promover mayor responsabilidad ambiental;

**Principio número 9:** Las empresas deben incentivar el desarrollo y la difusión de tecnologías ambientalmente sustentables.

27 Así pues, la presente iniciativa de ley hace una interpe-lación directa a los principios de política social del Estado Mexicano, específicamente al de **justicia distributiva y so-lidaridad** que contempla la Ley General de Desarrollo So-cial; en donde la primera garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas y la segunda una colaboración entre perso-nas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera co-rresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

En tal sentido, se propone adicionar una fracción al artícu-lo 33 de la Ley General de Educación, a fin de que las au-toridades educativas en el ámbito de sus respectivas com-petencias instauren un **Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus con-secuencias asociadas en el alumnado de cada escuela**. El fondo se constituirá con los recursos económicos que ínte-gramente deberán aportar las personas físicas o morales que vendan productos en los establecimientos de consumo es-colar, colmando así la responsabilidad de los vendedores hacia las externalidades negativas causadas.

De igual forma, se propone reformar los artículos 65, 67, 68 y 69 de la Ley referida, a fin de precisar la participación de los padres de familia, de las asociaciones de padres de fa-milia y de los consejos escolares de participación social en la configuración y funcionamiento del **Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesi-dad y sus consecuencias asociadas en el alumnado de ca-da escuela**.

Por otra parte, y a fin de evitar la imperfección de la norma, se propone reformar el artículo 77, en el sentido de sancio-nar el incumplimiento de la obligación de contribuir al Fon-do Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los ar-tículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Es-tados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cáma-ra de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyec-to de

**Decreto que reforman y adicionan los artículos 33, 65, 66, 67, 69 y 77 de la Ley General de Educación**

**Artículo Primero.** Se adiciona una fracción al artículo 33, recorriéndose en el orden la subsecuente fracción XIV, para quedar como sigue:

**Artículo 33.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

...

**XIV.** Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior,

**XV. Implantarán en cada escuela pública y particular de educación básica del Sistema Educativo Nacional que cuenten con establecimiento de consumo escolar, un Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas en el alumnado de cada escuela. El fondo se constituirá con los recursos económicos que íntegramente y de manera proporcional a sus ganancias netas aporten las personas físicas o morales que vendan productos en cada establecimiento de consumo escolar de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Cooperativas Escolares, y**

**XVI.** Apoyarán y desarrollarán programas destinados a que los padres y/o tutores apoyen en circunstancias de igualdad los estudios de sus hijas e hijos, prestando especial atención a la necesidad de que aquellos tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

**Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción VI al artículo 65 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 65.** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

**I.** Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

...

**VI. Participar y opinar sobre la instauración y funcionamiento del Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas en el alumnado de cada escuela.**

**Artículo Tercero.** Se adiciona la fracción VI al artículo 66 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 66.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

**I.** Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

...

**VI. Requerir a la autoridad educativa del plantel se instaure el Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas en el alumnado.**

**Artículo Cuarto.** Se adiciona la fracción VI al artículo 67 de la Ley General de Educación, recorriéndose en consecuencia el penúltimo y último párrafo para quedar como sigue:

**Artículo 67.** Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

**I.** Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

...

**VI. Proponer las medidas que estimen conducentes para que el Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas en el alumnado alcance los objetivos de prevención, tratamiento y erradicación de la obesidad y la diabetes en el ámbito escolar.**

Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

**Artículo Quinto.** Se adicionan los incisos p) y q) al artículo 69 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 69.** Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

a) Conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización;

...

p) Conocerá y contribuirá a la implantación del Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas en el alumnado de cada escuela pública y particular de educación básica del Sistema Educativo Nacional que cuenten con establecimiento de consumo escolar; y

q) Propondrá a la autoridad educativa la aplicación de la sanción correspondiente derivada del incumplimiento de la obligación de contribuir al Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas.

Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica

**Artículo Sexto.** Se reforma el artículo 77 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 77.** Además de las previstas en el artículo 75, también son infracciones a esta Ley:

I. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;

...

**IV. Incumplir con la obligación de contribuir al Fondo Escolar de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas previsto en la fracción XV del artículo 33 de la Ley.**

**En los supuestos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo, además de la aplicación de las sanciones señaladas en la fracción I del artículo 76, podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.**

**En el supuesto previsto en la fracción IV, la autoridad educativa simplemente prohibirá el ingreso de los productos de la empresa o personas físicas al establecimiento de consumo escolar.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, deberá emitir las Reglas Generales de Operación de los Fondos Escolares de contingencia para atender de manera integral la obesidad y sus consecuencias asociadas.

**Tercero.** En un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán quedar constituidos e instalados en cada escuela pública y particular de educación básica del Sistema Educativo Nacional que cuenten con establecimiento de consumo escolar, el Fondo Escolar de contingencia previsto en la fracción XV del artículo 33 de la Ley General de Educación.

**Tercero.** Remítase al Ejecutivo federal para su promulgación y publicación.

**Notas:**

1. Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica.

2 [http://www.alianza.salud.gob.mx/descargas/pdf/pns\\_version\\_completa.pdf](http://www.alianza.salud.gob.mx/descargas/pdf/pns_version_completa.pdf)

3 [http://www.oecd.org/document/28/0,3343,es\\_36288966\\_36287974\\_38828060\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.oecd.org/document/28/0,3343,es_36288966_36287974_38828060_1_1_1_1,00.html)

4 [http://www.who.int/diabetes/actionnow/Booklet\\_final\\_version\\_in\\_spanish.pdf](http://www.who.int/diabetes/actionnow/Booklet_final_version_in_spanish.pdf)

5 <http://www.elpoderdelconsumidor.org/ocde-propone-regular-la-comida-chatarra.html>

6 <http://www.elpoderdelconsumidor.org/familias-se-amparan-contrachatarra-en-escuelas.html>

7 <http://www.elpoderdelconsumidor.org/familias-se-amparan-contrachatarra-en-escuelas.html>

8 <http://www.elpoderdelconsumidor.org/ocde-propone-regular-la-comida-chatarra.html>

9 [http://portal.salud.gob.mx/redirector?tipo=0&n\\_seccion=Boletines&seccion=2011-02-01\\_5041.html](http://portal.salud.gob.mx/redirector?tipo=0&n_seccion=Boletines&seccion=2011-02-01_5041.html)

1 <http://www.ilo.org/public/spanish/support/lib/resource/subject/csr.htm> 0

11 <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb288/pdf/sdg-3.pdf>

12 Según un informe de 2001<sup>13</sup>, el valor total de las inversiones en la que se ha utilizado al menos un criterio de inversión social (examen, promoción de intereses e inversión en las comunidades) ha pasado de 40.000 millones de dólares de los Estados Unidos en 1984 a más de 2,34 trillones de dólares de los Estados Unidos en 2001, sólo en los Estados Unidos. La ISR también es una cuestión importante en varios países en desarrollo. En Sudáfrica, el informe *King sobre gestión empresarial* insta a que todas las empresas que realizan operaciones en Sudáfrica respeten lo estipulado en el Código de Prácticas y Conducta

Empresariales del informe y, actualmente, la bolsa de valores de Johannesburgo exige que todas las empresas que cotizan en ella se ajusten al Código. El Instituto Sudafricano de Censores Jurados de Cuentas está elaborando una serie de directrices que permitan a la bolsa de Johannesburgo aplicar este requisito. <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb288/pdf/sdg-3.pdf>

13 <http://www.pactomundial.org/index.asp?MP=2&MS=0&MN=1>

Palacio Legislativo, a 12 de abril de 2011.— Diputada Leticia Quezada Contreras (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

---

LEY GENERAL DE EDUCACION -  
LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación, y de Salud, a cargo del diputado Carlos Samuel Moreno Terán, del PVEM, y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Carlos Samuel Moreno Terán, Diputado Federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción primera; y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación y la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

Es obligación del Estado promover y proteger la salud de los mexicanos, mediante la definición y conducción de la política pública, en materias de investigación, prevención, tratamiento, formación y desarrollo de recursos humanos para el control de las adicciones, con el propósito de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social, es evidente que no ha sido suficiente el esfuerzo.

Hace años ya que la cultura asiste al creciente consumo de sustancias legales e ilegales, como lo son el alcohol, tabaco y las drogas. La promoción de la oferta ha sido en estos

tiempos, más exitosa que la promoción de salud. Las estrategias preventivas, pese a los esfuerzos de distintos organismos, resultan escasos frente a la insistencia al consumo donde asocian sus objetivos los narcotraficantes tanto como las corporaciones, que legitimadas jurídicamente, se preocupan del daño que produce el consumo de sus productos, tales como alcohol, tabaco o los fármacos auto medicados, alentados por la arrasadora producción de estímulo al consumo, núcleo de la publicidad y esencia comercial de las empresas de comunicación.

Los desarrollos preventivos en el tema adicciones en el ámbito escolar sigue siendo una tarea pendiente de suma necesidad y los maestros de nuestros jóvenes presentan las mejores condiciones para su realización teniendo en consideración el intercambio cotidiano y el conocimiento de la realidad de cada uno de sus alumnos, muchas veces mayor al que tienen con sus propios padres.

En este escenario la educación es la herramienta más importante de lucha contra este azote social que son los diferentes tipos de adicciones, en la juventud mexicana.

La Secretaría de Educación Pública ha detectado un crecimiento en el consumo de drogas, 200 mil niños y jóvenes han probado la marihuana o la cocaína, se trata de un aumento de 1.6 a 1.9 por ciento, y los más propensos son aquellos de 11 a 17 años, informó Fernando González Sánchez, Subsecretario de Educación Básica.

Es fundamental que la lucha contra el crimen organizado que en esto días afronta nuestro país también se enfoque en la parte social, es decir, lograr reducir la demanda de drogas, sobre todo en niños y niñas, ya que es en la primaria cuando comienzan a tener contacto con el alcohol o el tabaco, y eso los conduce después a las drogas ilegales.

Las adicciones no pueden ser considerados un delito sino una enfermedad, por tanto, la clase política, padres de familia y sociedad en general debemos hacer frente a ese grave problema que amenaza el futuro de las familias mexicanas.

Los padres de familia juegan un papel muy importante en este tema, al igual que los maestros de nuestros hijos en todos sus niveles, el problema que vive nuestro país en esta llamada "guerra contra el crimen organizado" que ha emprendido el Gobierno Federal, radica en la estrategia fallida para atacar el problema de raíz, la solución no es con bala-

zos y ajustes de cuentas, con el ejercito patrullando las ciudades, el problema está en la prevención y orientación.

Si queremos una niñez y una juventud más sana, libre de adicciones tenemos que llegar al problema de fondo, que es la Educación. Tenemos que impulsar políticas públicas en materia de educación y salud más agresiva en torno a la prevención, si bien es cierto tanto el Poder Ejecutivo como en el Legislativo se han realizado esfuerzos nada despreciables para atacar este problema social, la realidad nos dice que nos falta mucho por hacer.

Los programas de prevención del uso de drogas se apoyan fundamentalmente en la trilogía hogar-escuela-estado. En nuestro país la participación del Estado en planes preventivos se hace difícil debido a que nuestra legislación no ha sido lo suficientemente estrictas al respecto.

Hay organizaciones no gubernamentales que colaboran en la tarea de prevención; sin el compromiso real y el esfuerzo compartido de todos los ámbitos no es posible obtener logros significativos. En consecuencia es necesario establecer nuestra legislación en materia de salud y educación para limitar la comercialización de alcohol, tabaco y todo tipo de drogas y difundir entre los docentes y los padres los programas a los que pueden asistir. El mejor medio para hacer llegar la información es sin duda las Escuelas.

Por lo expuesto, el que suscribe, diputado Carlos Samuel Moreno Terán de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 14, fracciones XIII, XIV; 33 fracción IX; 71 de la Ley General de Educación; además de los artículos 185 fracción II; 188 fracción II y 191 fracción III de la Ley General de Salud.

Artículo Primero: Se reforma los artículos 14 fracciones XIII, XIV; 33 fracción IX; 71 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 14.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

**I. a XII. ...**

**XIII. Promover programas dirigidos al rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.**

**XIV.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 33.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

**I. a VII. ...**

**IX.** Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos e hijas, **en materia de prevención de adicciones**

**X. a XV. ...**

**Artículo 71.** En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil, emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; **organizará programas de prevención de adicciones** conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 185 fracción II; 188 fracción II y 191 fracción III de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 185.-** La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales, de comunicación masiva, **así como en las instituciones educativas de todos los niveles y**

Artículo 188. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

II. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, **así como en las instituciones educativas de todos los niveles**, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos y la prohibición de fumar en el interior de los edificios públicos propiedad del gobierno federal, en los que alberguen oficinas o dependencias de la Federación y en aquellos en los que se presten servicios públicos de carácter federal, con excepción de las áreas restringidas reservadas en ellos para los fumadores.

Artículo 191. La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del Programa contra la Farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:

III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, **así como en las instituciones educativas de todos los niveles.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2011.—  
Diputados: Carlos Samuel Moreno Terán, Juan José Guerra Abud, Miguel Ángel García Granados, Cora Pinedo Alonso, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Janet Graciela González Tostado, Éric Luis Rubio Barthell, Jorge González Ilescas, Humberto Lepe Lepe, Reyes Tamez Guerra, Francisco Herrera Jiménez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Eduardo Ledesma Romo, Óscar Lara Salazar, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, Jesús Alberto Cano Vélez, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, Óscar Guillermo Levin Coppel, Martín García Avilés, Víctor Manuel Castro Cosío, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Agustín Guerrero Castillo, Balfre Vargas Cortez, María Dolores del Río Sánchez, Ricardo Armando Rebollo Mendoza, Héctor Fernández Aguirre, Juan Gerardo Flores Ramírez, Adriana Sarur Torre, María Isabel Merlo Talavera, José Óscar Aguilar González, José Alberto González Morales, Cruz López Aguilar, Jorge Herrera Martínez, Edgardo Melhem Salinas, María Cristina Díaz Salazar, Rogelio Cerda Pérez, Benjamín Clariond Reyes Retana, Juan Carlos Lastiri Quiros, Sami David David, Carlos Flores Rico, Lorena Corona Valdés, Alejandro del Mazo Maza, César Octavio Pedroza Gaitán, Rodrigo Pérez Alonso, Julián Nazar Morales, Fernando Espino Arévalo, Adriana Terrazas Porras, Jaime Flores Castañeda, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Gastón Luken Garza, Adolfo Rojo Montoya, Velia Idalia Aguilar Armendáriz, José Erandi Bermúdez Méndez, Ramón Merino Loo, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Ignacio Téllez González, Felipe de Jesús Rangel Vargas, Carlos Martínez Martínez, Jesús Giles Sánchez, José Manuel Marroquín Toledo, Ovidio Cortazar Ramos, Francisco Ramírez Acuña, Ruth Esperanza Lugo Martínez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Sergio Gama Dufour, Emilio Chuayffet Chemor, Rafael Pacchiano Alamán, José Luis Marcos León Pereta, Rosario Brindis Álvarez, Francisco Javier Salazar Sáenz, Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbricas).»

### **Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, para dictamen.**

---

#### ARTICULOS 18 Y 73 CONSTITUCIONALES

---

«Iniciativa que reforma los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José César Nava Vázquez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Na-

cional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 70, segundo párrafo, y 71 fracción II, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, 77, 78, y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 18 y adiciona un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 73, ambos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **I. Consideraciones generales**

El bienestar de los ciudadanos y sus familias es la prioridad de quienes tenemos la encomienda de legislar; la atención a sus demandas más sentidas y en consecuencia la solución a las mismas es el motivo de nuestro trabajo como representantes. Es por ello que la garantía de su protección y seguridad es hoy lo que define los esfuerzos de quienes conformamos este recinto legislativo.

La sociedad en nuestro país es víctima de agresiones constantes por parte de individuos que se esconden en los vacíos de un marco jurídico aún insuficiente para proteger los derechos de las víctimas y benevolente con quienes delinquen. En forma reiterada observamos que existen delincuentes reincidentes que continúan libres violentando a la sociedad. En muchos casos son delincuentes que al servicio de la delincuencia organizada, dañan una y otra vez a los ciudadanos y sus comunidades.

Quienes tenemos la distinción de representar el mandato popular debemos expresar la insatisfacción y malestar de una sociedad agraviada con un sistema legal que permite a los delincuentes continuar con su carrera de vejaciones en contra de las familias mexicanas.

Durante la presente legislatura discutiremos la reforma al marco legal de ejecución de sanciones penales que, sin duda alguna, deberá tener como finalidad la reinserción social. Pero también debemos incorporar a la discusión los casos en los cuales el procesado reincide en la conducta en agravio de una sociedad que se encuentra profundamente insatisfecha con el sistema de justicia penal.

## II. Referencia en el derecho internacional

En Estados Unidos, ante el problema de los delincuentes reincidentes se creó la regla denominada *third strike* (la tercera es la vencida).

Es una disposición aprobada en el Estado de Washington en 1993 y en California en 1994, que supone un endurecimiento absoluto de la Ley penal para los delincuentes reincidentes.

Es decir, a los delincuentes reincidentes se les aplica una pena mayor por ser reincidentes o bien, la cadena perpetua, cada Estado tiene sus propias reglas y criterios de aplicación. Por ejemplo, en Washington (Distrito de Columbia) se endurecen las penas y en California se aplica directamente la cadena perpetua.

Actualmente, además del nivel federal, 25 Estados norteamericanos han adoptado este sistema, aunque con sus respectivas diferencias, principalmente relacionadas a la gravedad de los delitos que implican la imposición del mecanismo. En general, opera para delitos graves y violentos que hacen suponer el riesgo que significa para el resto de la sociedad, la libertad de un delincuente habitual que comete esos crímenes.

Los Estados que lo aplican son los siguientes: Arkansas (1995); California (1994); Colorado (1994); Connecticut (1994); Florida (1995); Georgia (1994); Indiana (1994); Kansas (1994); Louisiana (1994); Maryland (1994); Montana (1995); Nevada (1995); New Jersey (1995); New México (1994); North Carolina (1994); North Dakota (1995); Oregon (1994); Pennsylvania (1995); South Carolina (1995); Tennessee (1994); Utah (1995); Vermont (1995); Virginia (1994); Washington (1993) y; Wisconsin (1994)

El antecedente del *third strike* se encuentra a fines del siglo XIX cuando en algunos estados como el de Nueva York se valoraban los casos de reincidencia en las sentencias, creando criterios no obligatorios, por lo que, los jueces tenían margen de discreción en sus decisiones en cuanto a qué período de encarcelamiento se debía imponer.

En aquellos criterios la disposición consistía en aumentar las penas de prisión de las personas condenadas por delitos graves que habían sido previamente condenadas por un delito grave o violento (señalados en las diferentes leyes estatales, como pueden ser: asesinato, robo a casa habitación con arma peligrosa o mortal, violación, delitos sexuales,

asalto con la intención de cometer un robo o violación, entre otros). Al delincuente se le clasifica como “anterior y persistente” o “reincidente”.

La disposición legal poco a poco se incorporó en el marco jurídico de otras entidades de EEUU, siendo Washington el primero en establecer el sistema en 1993, además que la primera vez que la regla fue aprobada, estaba dirigida principalmente, en contra de criminales acusados de delitos graves como los que se presentan con violencia o violencia extrema o delitos sexuales.

El espíritu de la propuesta en Washington se basaba en que cerca del 50 por ciento de los criminales que habían sido sentenciados habían tenido una importante historial criminal con anterioridad; lo que significa que se buscaba tener un fundamento jurídico para considerar que dichas personas no podían estar conviviendo con la sociedad, debido a que sus antecedentes presuponían un peligro para la misma.

Los delitos violentos se disminuyeron en un 50.73 por ciento, mientras que el homicidio bajó en 60.13 por ciento y la violación se disminuyó en 40.70 por ciento. Otro resultado que se confirmó con la aplicación de la propuesta en el gobierno del Distrito de Columbia fue la disminución en los procesos penales, sobre todo en el costo, así como en la duración del mismo, esto debido a que se ha reflejado una disminución considerable sobre la reincidencia de los criminales en el delito.

Se ha observado que la regla del *third strike* es una llamada de atención a los criminales y los delincuentes para que el riesgo de volver a cometer un crimen similar o inclusive inferior sea motivo de reflexión. De igual forma, su aplicación tiene un segmento muy marcado de criminales, pues la mayoría de ellos presenta una serie de conductas antisociales y peligrosas para la propia sociedad; además de ser una reforma importante para la prevención del delito, esta regla ha permitido detener y sancionar con mayor rigor a criminales peligrosos y evitar que sigan lastimando a la sociedad.

California es otro Estado que incorporó la figura, la regulación consiste en que: tras ser declarado culpable de tres delitos graves, la persona automáticamente se hace acreedora a la cadena perpetua.

Este estado es donde se ha aplicado el mayor porcentaje de casos de la norma “antirreincidencia”. Esta legislación incluye dos tipos de disposiciones:

1. Prevé la que se puede denominar “zona de dos *strikes*” y que se aplicaría a los delincuentes que han cometido previamente un delito grave y después vuelven a cometer otro delito de las mismas características. En este caso **serían condenados al doble de la pena** que les correspondería por el último de los delitos cometidos.

2. La regulación conocida como “tres *strikes*” se utiliza para castigar a los imputados multirreincidentes, es decir, aquellos **que habiendo cometido dos delitos graves previamente, vuelven a cometer otro delito**, cualquiera que sea su gravedad, lo que conlleva una pena de cadena perpetua, sin posibilidad de libertad condicional antes de 25 años.

Los primeros dos *strikes* deben ser bajo algún delito grave, pero en el caso del tercer strike la pena se aplica hacia cualquier tipo de delito de manera que algunos acusados fueron acreedores a sentencias extremas para el delito que habían cometido.

Un gran número de las legislaciones Estatales en el caso de los Estados Unidos de Norteamérica ya incluyen dentro de sus figuras jurídicas la del delito recurrente. Muchos de los cuales pueden llegar a duplicar la sentencia otorgada por el juez.

El tercer *strike* ha sido aplicado también en otras partes del mundo, con resultados positivos, lo más importante es que ha sido adaptado a las necesidades y características de su sociedad.

Tal es el caso de Francia, donde ha sido aplicado a la legislación electrónica específicamente en materia de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual. Desde el mes de Noviembre del 2008 se ha ejecutado este proyecto, el cual contempla un incremento gradual de las penas para los infractores de derechos de autor en la Internet.

### III. Marco normativo nacional:

En México se castiga la reincidencia. Reincidir es la repetición del hecho ilícito que generalmente tiene un significado considerable relacionado al de peligrosidad: un reincidente es más peligroso que una persona que por primera vez haya transgredido el orden jurídico penal.

En el Código Penal Federal se regula de la siguiente forma:

a) Se entiende que hay “reincidencia” siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley (artículo 20).

b) Cuando el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, se considerará como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años (artículo 21).

c) En los dos supuestos mencionados se comprenden los casos en que uno solo de los delitos, o todos, queden en cualquier momento de la tentativa, sea cual fuere el carácter con que intervenga el responsable (artículo 22).

d) Excluyente: tratándose de delitos políticos y cuando el agente haya sido indultado por ser inocente (artículo 23).

En el mismo Código, para aplicar las sanciones en caso de reincidencia se establece que (artículo 65):

a) Será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena, así como para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la Ley prevé.

b) En caso de que el inculcado por algún delito doloso calificado por la Ley como grave, fuese reincidente por dos ocasiones por delitos de dicha naturaleza, la sanción que corresponda por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes y hasta en un tanto más de la pena máxima prevista para éste, sin que exceda de sesenta años (sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito enclusión) (artículo 25).

c) No se concederá libertad preparatoria a los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso o sean considerados delincuentes habituales (art 84, fracción III).

### IV. Problemática

El esquema vigente en México para sancionar la reincidencia ha resultado insuficiente, por lo que se propone la aplicación de la regla del tercer *strike*, por supuesto, adecuando la figura a nuestro sistema judicial y punitivo.

La propuesta consiste en que debe haber una Ley General que establezca los tipos penales, sus modalidades, sanciones y reglas específicas sobre reincidencia para determinados delitos graves. En concreto, se pretende regular la imposición de una pena privativa de libertad específica por reincidencia, en determinados delitos cuya gravedad así lo amerite (p.ej. delitos patrimoniales graves).

**A partir de la reincidencia en determinados delitos graves, se impondría una pena privativa de prisión proporcional a la conducta delictiva del individuo reincidente (2 delitos graves) o multirreincidente (más de dos delitos graves), aplicando incluso la prisión vitalicia.**

Para tal efecto se contemplan dos opciones:

1) Pena privativa que se aplicaría a quien ha cometido un delito grave y después vuelven a cometer el mismo. En este supuesto la pena a imponerse consistiría en el doble de la pena que le correspondería por el último de los delitos cometidos.

2) Pena privativa ha quien habiendo cometido dos delitos graves previamente, vuelven a cometer otro delito, cualquiera que sea su gravedad, lo que conlleva la imposición de una pena de prisión vitalicia.

Es así que para llevar a cabo la propuesta se torna necesario realizar, en primer lugar, una reforma constitucional en la cual se permita la aplicación de la pena de prisión vitalicia y se faculte al Congreso de la Unión a legislar sobre la materia específica.

Sobre la intención anterior, cabe señalar que existe el antecedente de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión el 07 de agosto de 2008 en materia de secuestro, en la cual propuso una reforma al artículo 25 del Código Penal Federal en la que se estableciera la aplicación de la prisión vitalicia:

Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a setenta años. Podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Sólo en los casos en que la ley expresamente lo autorice, se podrá imponer prisión vitalicia. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

...

En este mismo sentido, de igual manera el Partido Verde Ecologista ha propuesto prisión vitalicia y hasta pena de muerte a secuestradores cuando los plagiarios priven de la vida a un secuestrado, y para los servidores públicos, policías o ex policías que participen en este delito.

Bajo estas consideraciones, en la presente Iniciativa se propone una reforma constitucional para:

1. Permitir la aplicación de la pena de prisión vitalicia, y
2. Establecer la facultad del Congreso de la Unión para emitir una norma de aplicación general (es decir, para la Federación y entidades federativas), en virtud de la cual se establezcan tipos penales y la aplicación de la pena de prisión vitalicia, respecto de determinados delitos que por su gravedad y reincidencia ameriten dicha pena, así como una regulación homóloga a nivel Federal y local.

Es trascendental recordar que en la reforma constitucional en materia de justicia de 2008, se integró al texto fundamental el principio de la "reinserción social" al establecer en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional que:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte **como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir**, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Esta reforma está próxima a entrar en vigor según lo dispone el Artículo Transitorio Quinto del Decreto de reforma de 18 de junio de 2008:

El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este decreto.

De ahí que surja la necesidad de establecer, a manera de excepción, la aplicación de la prisión vitalicia en aquellos casos en que por la gravedad de la conducta o la modalidad de la reincidencia en la comisión de los delitos el Congreso de la Unión así lo considere.

Por las razones expuestas anteriormente, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 18 y adiciona un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único:** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 73, recorriéndose en su orden los subsecuentes, ambos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 18. ...**

...

**La ley establecerá los casos en que se aplique la pena vitalicia por la gravedad o modalidad de la reincidencia en la comisión de los delitos.**

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I. a XX. ...**

**XXI.** Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

**Para expedir una ley general que determine el aumento de las penas, incluso hasta la prisión vitalicia, por la gravedad o modalidad de la reincidencia en la comisión de los delitos.**

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XII. a XXX. ...

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día seis de abril del año dos mil once.— Diputados: José César Nava Vázquez, Luis Enrique Mercado Sánchez, Jesús Giles Sánchez, Ovidio Cortazar Ramos, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, Ignacio Téllez González, Felipe de Jesús Rangel Vargas, Ivideliza Reyes Hernández, Juan José Cuevas García, Carlos Luis Meillón Johnston, Jesús Ramírez Rangel, María Dolores del Río Sánchez, Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Agustín Torres Ibarrola, Paz Gutiérrez Cortina, María Marcela Torres Peimbert, José Manuel Hinojosa Pérez, Norma Sánchez Romero, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Óscar Saúl Castillo Andrade, Gregorio Hurtado Leija, Juan Pablo Escobar Martínez, Norma Leticia Salazar Vázquez, José Erandi Bermúdez Méndez, Liev Vladimir Ramos Cárdenas, Francisco Javier Orduño Valdez, Carlos Alberto Pérez Cuevas, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Gabriela Cuevas Barron, Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbricas).»

---

**LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

---

«Iniciativa que adiciona un capítulo segundo al título tercero de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Rodrigo Pérez-Alonso González, del Grupo Parlamentario del PVEM

**Problemática**

El uso de las tecnologías de la información, las redes sociales y otro tipo de herramientas de comunicación similares exponen a niñas, niños y adolescentes a un uso indebido de

su información y datos personales por parte de la delincuencia común y organizada. La legislación vigente en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes no contempla medidas ni mecanismos que garanticen una adecuada protección de su información y datos personales en el entorno digital.

El uso inadecuado de redes sociales y otros medios de comunicación vía Internet constituye un catálogo de víctimas potenciales para la delincuencia.

### Argumentación

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) ofrecen a los niños, niñas y adolescentes muchas oportunidades para el aprendizaje, el entretenimiento constructivo, el acceso a la cultura, el desarrollo personal y, en general, el acceso a la información. Sin embargo, el uso de estas herramientas tecnológicas también implica un riesgo importante para los menores, no sólo en cuanto al contenido e información masiva que está a su disposición, sino también por la posibilidad de que interactúen con delincuentes que se valen del anonimato y de la imposibilidad de ser identificados para cometer una serie de conductas como la pornografía infantil, la trata de personas, la pedofilia, el secuestro, entre otras.

Si bien Internet en general es un importante espacio de información y comunicación para niñas, niños y adolescentes, hay también algunas áreas de este ciberespacio que no son apropiadas; tal como sucede en el mundo físico, existen zonas y lugares que no son apropiados para ellos.

En el caso del ciberespacio, hay actividades en línea que pueden ser nocivas, dañinas y reprobables como la pornografía infantil o el intento de atraer a un niño a un encuentro cara a cara mediante engaños o usurpación de identidades.

Actualmente es una realidad que los niños sepan más sobre Internet y el uso de nuevas tecnologías que sus padres o maestros. A menudo son más hábiles pero no entienden las consecuencias de revelar información personal a extraños. Por regla general, los niños no deben revelar información personal sobre ellos mismos en línea sin el permiso de los padres. Esto incluye su nombre, dirección de correo electrónico, domicilio, número telefónico, fotos, dirección de la escuela, entre otros datos.

Como en el mundo físico, en el mundo virtual o digital se debe educar y prevenir a los menores acerca de los riesgos que implica revelar sus datos e información; el entorno digital se vuelve aún más peligroso desde el momento en que el delincuente actúa en el anonimato o se hace pasar por alguien que no es. Resulta mucho más fácil hacerse de información por medios intangibles, además de que se llega a un número mucho mayor de víctimas. Es por ello que tanto los padres de familia como las autoridades deben enseñar a los menores de edad los riesgos que involucra revelar sus datos en línea.

El desafío para los padres es educarse y educar a sus hijos acerca de cómo utilizar Internet de forma segura por lo que es recomendable el estrecho contacto con sus hijos a medida que exploran este medio; resulta indispensable que los niños y adolescentes aprendan a asumir la responsabilidad de su propio comportamiento con la orientación de sus familias.

Los maestros también juegan un papel fundamental en la vida diaria de las niñas, los niños y los adolescentes por lo que tienen que ayudar a los estudiantes a usar el Internet de forma adecuada y segura.

Actualmente existen riesgos en Internet que pueden derivar en la obtención de información y datos personales de niñas, niños y adolescentes sin que ellos se den cuenta. Por ejemplo, la posibilidad que alguien cree un sitio Web que aparente pertenecer a una empresa sería cuando en realidad no lo es o el llamado "phishing" (proceso criminal fraudulento de intentar adquirir información confidencial, como nombres de usuario, contraseñas y datos personales haciéndose pasar por una entidad de confianza en una comunicación electrónica); el intercambio de archivos con personas desconocidas; la descarga de películas, canciones, videos y juegos de video de sitios no seguros; el "grooming", que consiste en una modalidad de acoso o chantaje hacia los menores de edad a través de imágenes, para obligarlos a que hagan lo que el delincuente desea, entre otros.

Lo anterior se vuelve todavía más grave pues las niñas, niños y adolescentes suelen pasar más tiempo en el Internet que los adultos; en las salas "chat", navegando en las redes sociales, enviando correos electrónicos, en los programas de mensajería instantánea, viendo videos, descargando música y está comprobado que uno de los medios que actualmente utilizan los delincuentes para contactar víctimas menores de edad es precisamente el Internet, específicamente

las redes sociales, las salas de “chat”, los correos electrónicos y otras formas similares de comunicación y de actividad “en línea”.

En México se denuncian 3.8 casos de delitos cibernéticos por día, lo cual nos ubica en el primer lugar a nivel mundial en la incidencia de este tipo de delitos; entre ellos se encuentran la pornografía infantil, la trata de personas, el espionaje y el robo de información confidencial.

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes a través de Internet, ocupa el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos, sólo antecedida por fraudes y amenazas.

México es considerado el segundo país con mayor producción de pornografía infantil y está comprobado que la utilización de redes sociales por parte de menores y adolescentes ha significado un valioso catálogo de víctimas para pedófilos y pederastas.

La situación es de tal gravedad que, de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad Pública federal, el número de denuncias sobre delitos informáticos cometidos contra menores de edad se duplicó en un año; la Policía Federal atendió en 2009, mil 398 denuncias (3.8 por día en promedio), de las cuales 627 correspondieron a fraude relacionado con comercio electrónico; 216, por otro tipo de fraudes, y 142 por “phishing”.

Según información del programa “Navega Protegido” implementado por la empresa Microsoft, en México la mitad de los usuarios de Internet son menores de edad, quienes en su mayoría navegan por la red sin supervisión, accediendo a sitios peligrosos que los hacen presa fácil de tratantes de personas; una de cada cinco víctimas de trata, han sido contactadas por esa vía.

Sin duda, el esfuerzo de las autoridades, en especial de la Secretaría de Seguridad Pública federal, de la Policía Federal Preventiva y de la llamada Policía Cibernética, ha sido muy grande y se han logrado resultados importantes.

No obstante este valioso esfuerzo, la situación que prevalece actualmente en nuestro país en relación con este tipo de delitos continúa siendo alarmante y es preciso enfrentarla no solamente con la persecución de los delincuentes y la detección de actividades ilícitas en la red de Internet, sino a través de programas y políticas públicas encaminados a crear conciencia y educar a niñas, niños y adolescentes acerca de los riesgos que implica un uso indebido de las TIC y un

manejo inadecuado de su información y datos personales. Es importante tomar en cuenta que, al igual que con otro tipo de delitos, la mayoría de aquellos que se cometen en contra de menores a través de Internet no se denuncian.

En este proceso de concientización y educación deben de involucrarse las autoridades de los tres niveles de gobierno, los padres de familia, los maestros y los expertos en TIC; este trabajo conjunto permitirá sumar esfuerzos de los conocedores y de los directamente involucrados en la problemática que aquí se describe con el objeto de abatir los índices delictivos mediante la prevención y el fomento de una cultura de denuncia entre la población.

La presente iniciativa propone incluir un Capítulo Segundo al Título Tercero de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, denominado “Sobre las Tecnologías de la Información y el Entorno Digital” lo cual implica adicionar cuatro artículos que quedarían como 44, 45, 46 y 47. Por lo que, de aprobarse esta propuesta, los artículos 44 al 56 vigentes tendrán que recorrerse en su orden.

El Capítulo Primero del mencionado Título se refiere a los derechos de niñas, niños y adolescentes en relación con los medios de comunicación masiva, por lo que se estima conveniente que lo referente a los derechos relacionados con las Tecnologías de la Información y el Entorno Digital se incluya en este Título Tercero.

En primer lugar, se propone que se reconozca desde el texto de la ley que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el derecho a la protección de sus datos personales, de acuerdo con la normatividad en la materia, especialmente con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, publicada en el Diario oficial de la Federación el 5 de julio del año 2010; es por ello que el artículo 44 propuesto remite a esta ley.

En segundo término, se propone que el derecho de protección sea aplicable a todos aquellos datos y a toda la información que se les solicite a niñas, niños y adolescentes con el objeto de abrir cuentas de correo electrónico o en redes sociales, registros electrónicos, bases de datos o cualquier medio de recopilación de información por medios electrónicos o digitales.

Se propone asimismo, la creación de un programa de asistencia a cargo de las autoridades federales que esté disponible en línea vía Internet, en donde también participen las au-

toridades de las entidades federativas y los municipios, para informar y orientar a niñas, niños y adolescentes, y a sus padres, acerca de sus derechos, medidas de seguridad e información relevante sobre el uso y tratamiento de su información personal en el ámbito digital, así como sobre temas de interés relacionados con su edad, tales como sexualidad, educación, cultura, deportes, adicciones, recreación, entre otros.

Finalmente se propone la creación de un observatorio nacional para la evaluación y seguimiento del programa mencionado en el párrafo anterior, así como de las estrategias, políticas públicas y acciones tendentes a proteger a niñas, niños y adolescentes en el entorno digital. Los integrantes del observatorio participarán asimismo en el diseño del programa.

Este observatorio estaría integrado por el titular de la Secretaría de Educación Pública; un representante de la Secretaría de Seguridad Pública federal; un representante del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; tres personas expertas en tecnologías de la información y las comunicaciones; tres representantes de la sociedad civil; y cinco representantes de asociaciones de padres de familia de las entidades federativas.

La persecución y el castigo de los delitos que se cometen en Internet en contra de niñas, niños y adolescentes son sumamente importantes para combatirlos, pero es igualmente necesario educar e informar para prevenir.

En este tipo de delitos la prevención tiene un papel fundamental; en la medida en que nuestras niñas, niños y adolescentes estén mejor informados, los delincuentes tendrán menos víctimas potenciales y un menor campo de acción. Esta propuesta no pretende regular la actividad en Internet ni prohibir o restringir contenidos pues iría en contra de la libertad de expresión y del libre acceso a esta herramienta de gran utilidad, sino de establecer las medidas que permitan crear conciencia de los riesgos que implica su uso indebido y así proteger a la población que está más expuesta.

### **Fundamentación**

Fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3, Numeral 1, fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

### **Denominación del proyecto**

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo Segundo al Título Tercero de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Único.** Se adiciona un Capítulo Segundo al Título Tercero de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con los artículos 44, 45, 46 y 47, recorriéndose en su orden los artículos subsecuentes, para quedar como sigue:

#### **Título Tercero**

##### **Capítulo Primero Sobre los Medios de Comunicación Masiva**

**Artículo 43.** ...

##### **Capítulo Segundo Sobre las Tecnologías de la Información y el Entorno Digital**

**Artículo 44.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección de sus datos personales en los términos establecidos en la normatividad de la materia.

**Artículo 45.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección de los datos e información que les sean solicitados con el objeto de abrir cuentas de correo electrónico o en redes sociales, registros electrónicos, bases de datos o cualquier medio de recopilación de información por medios electrónicos o digitales

**Artículo 46.** Las autoridades federales promoverán la creación e implementación de un programa de asistencia vía Internet con la participación de las entidades federativas y municipios, para informar y orientar a niñas, niños y adolescentes acerca de sus derechos, medidas de seguridad e información relevante sobre el uso y tratamiento de su información personal en el ámbito digital, así como sobre temas de interés relacionados con su edad.

**Artículo 47.** Para la evaluación y seguimiento del programa mencionado en el artículo anterior, así como de las estrategias, políticas públicas y acciones tendentes a proteger a niñas, niños y adolescentes en el entorno digital se creará un observatorio nacional integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública federal;
- III. Un representante del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;
- IV. Tres personas expertas en tecnologías de la información y las comunicaciones;
- V. Tres representantes de la sociedad civil; y
- VI. Cinco representantes de asociaciones de padres de familia de las entidades federativas.

Los integrantes del observatorio participarán asimismo en el diseño del programa, ejercerán su cargo en forma honorífica y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2011.— Diputado Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

---

### ESTADO DE MORELOS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, al ISSSTE, a la SHCP y a la SFP a resolver el problema de 250 trabajadores del primero en Morelos, por lo que se refiere a la actualización de su sueldo base y compensación garantizada para efectos de cotización en el régimen de pensiones y jubilaciones, a cargo del diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados a la LXI Legislatura, José Manuel Agüero Tovar, Luís Félix Rodríguez Sosa y Jaime Sánchez Vélez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo dispuesto

en los artículos 6, numeral 1, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presentan ante esta asamblea proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

### Antecedentes

El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado que es coordinado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene su ubicación en el municipio de Jiutepec, Morelos. Es el único organismo de su tipo en el país que realiza investigaciones en torno al mayor aprovechamiento de un recurso que se ha vuelto estratégico: el agua.

Este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) se aboca a enfrentar los retos nacionales y regionales asociados con el manejo del agua, y a perfilar nuevos enfoques en materia de investigación y desarrollo tecnológicos para proteger el recurso y asignarlo de manera eficiente y equitativa entre los distintos usuarios.

Ubicado sobre una superficie de 20 hectáreas, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua cuenta con 23,000 metros cuadrados de instalaciones.

Su moderna infraestructura incluye 14 laboratorios especializados, un centro de capacitación y un área de educación ambiental. Cuenta además con el Centro de Conocimiento del Agua, punto de referencia obligado para la obtención de información técnica relacionada con el recurso. Dentro del área que ocupa el Instituto se encuentra también el Campus Morelos del Posgrado en Ingeniería de la UNAM.

Para sus fines, el IMTA dispone de capacidades y competencias específicas que le dan una ventaja competitiva y le permiten agregar valor a los productos y servicios que aporta a sus clientes y usuarios.

Entre estas competencias destacan las siguientes:

- Más de 300 especialistas altamente capacitados en la atención de la problemática prioritaria del sector, muchos de ellos con más de 20 años de experiencia.
- Enfoque integral y por lo tanto multidisciplinario de los problemas del agua, pues sus recursos humanos e infraestructura cubren un amplio espectro de especialidades.

- Importante caudal de conocimiento implícito, que no se encuentra en ninguna otra organización de México, y cuya adecuada canalización para un aprovechamiento eficiente lo hace un pilar del desarrollo sustentable del sector agua en el propio país.

- Infraestructura de laboratorios, **software** y documental única en México.

- Ventaja competitiva a partir de las atribuciones que le otorgan el decreto de creación y la Ley de Aguas Nacionales.

- Posibilidades de participar en el establecimiento de las prioridades y metas nacionales del sector, y de constituirse en el principal asesor tecnológico de la Comisión Nacional del Agua.

Y entre sus importantes Servicios están los siguientes:

### Tecnológicos

- Reducir costos de producción mediante la incorporación de tecnologías para el ahorro y uso eficiente del agua.

- Mejorar la calidad de sus productos y servicios al integrar a los procesos productivos tecnologías apropiadas.

- Cumplir con normas oficiales relacionadas con el cuidado y protección del medio ambiente.

- Aumentar su competitividad al lograr que sus productos satisfagan diversos estándares de calidad.

- Preservar el recurso para garantizar su aprovechamiento presente y futuro, y

- Fortalecer el compromiso del sector productivo con el medio ambiente y la calidad de vida.

### Educativos

- Programa de Capacitación para el Subsector Agua Potable y Saneamiento

- Sistema de Capacitación a Distancia e-Learning

- Posgrado IMTA

- Posgrado UNAM - IMTA

- Educación Ambiental

- Centro de Capacitación Jiutepec

El caso que nos atrae es el de 250 trabajadores investigadores compuestos de especialistas en hidráulica II, III, IV y VI del IMTA tienen una situación grave respecto de su salario, prestaciones y cotización para efectos de jubilación; al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

1. Los trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se rigen bajo lo previsto en:

a) El artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) El Manual de Organización del mismo instituto.

c) El Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y

d) El Reglamento Interno del IMTA.

2. En lo que corresponde a su régimen de pensiones al haber sido contratados antes de entrar en vigor la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 31 de marzo del 2007, es el régimen de pensiones que les es aplicable, es lo previsto en el Capítulo V Título Segundo de la Ley del ISSSTE de 1983, conforme al resolutivo del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Jurisprudencias 110/2008, 111/2008 y 192/2008 y así como lo establecido en el reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE.

3. El estatuto orgánico del IMTA señala en su artículo sexto, que sus trabajadores estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, de tal manera que en lo correspondiente a las cotizaciones que realice el IMTA al ISSSTE, para los efectos de la jubilación de los trabajadores conforme a lo establecido en la Ley del ISSSTE de 1983, en su artículo 15, se les considerará el sueldo básico

el cual contempla el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación.

En el entendido de los siguientes conceptos conforme al artículo 15:

El sueldo presupuestal es la remuneración ordenada señalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación con la plaza o cargo que desempeña.

El “sobresueldo” es la remuneración adicional concedida al trabajador en atención a circunstancias de insalubridad o carestía de la vida, del lugar en que presta su servicio.

La “compensación” es la cantidad adicional al sueldo presupuestal y al sobresueldo; que se otorga discrecionalmente en cuanto a su monto y duración a un trabajador en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñe y que se cubra con cargo a la partida específica denominada “compensaciones adicionales por servicios especiales”.

El propio estatuto orgánico del IMTA, señala en cuanto a su objeto lo siguiente:

“Que tiene como objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país”.

De lo anterior se desprende que por las funciones de los trabajadores del IMTA, las mismas corresponden a la caracterización que hace la Ley del ISSSTE de 1983, acerca de la “compensación”, ya que sus responsabilidades se refieren a trabajos extraordinarios y a servicios especiales.

**Por lo que la prestación que perciben con el nombre de “compensación garantizada”, debe cotizar al ISSSTE, para efectos de la jubilación, ya que los quinquenios, por su monto mínimo no repercuten en gran medida en las pensiones a la hora de la jubilación,** además de que por sus características ésta también conocida como quinquenio, se otorga durante la vigencia de la relación laboral a los trabajadores que han acumulado cierto número de años de servicio, a partir del quinto año como un estímulo a la antigüedad en el empleo.

“El artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su párrafo segundo establece lo

siguiente: “Por cada año de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario. En los presupuestos de egresos correspondientes, se fijara oportunamente el monto o proporción de dicha prima”.

De lo precedente se deduce que los quinquenios:

a) Constituyen una prestación que se otorga a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, a partir del quinto año de la prestación de sus servicios.

b) Son un complemento salarial y por tanto un factor de aumento del mismo, debido a que se incrementa cada cinco años de actividad laboral.

c) Pero su cuantía se limita a que se cumplan veinticinco años de servicio por lo que los años posteriores no serán acumulables para aumentar su percepción y en consecuencia no se incrementan las aportaciones al ISSSTE en este concepto una vez cumplidos los veinticinco años de servicio, esto significa que quedan congeladas desde ese momento las aportaciones al ISSSTE por este concepto.

4. Por otro parte en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2003, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el punto III.1.1.2. Informe de la Auditoría de desempeño, III.1.1.2.1. Evaluación de las percepciones ordinarias y extraordinarias de los mandos medios y superiores del gobierno federal, se establece que los trabajadores de las entidades paraestatales que rigen su relación laboral por el apartado B), regula sus relaciones laborales por lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como por la Ley del ISSSTE y por la Ley del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, en lo relativo a la seguridad social.

Señala el mismo documento, “por lo que hace a los trabajadores sujetos del apartado B) que son básicamente los adscritos a dependencias y órganos desconcentrados se apegan, en materia de pensiones a lo establecido en la Ley del ISSSTE que señala que las cotizaciones establecidas en la propia ley se efectuaran sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y que será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizable, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de las pensiones.

5. Igualmente se refiere que en la Ley del ISSSTE, para calcular el monto de las cantidades que corresponden por pensión, se tomara en cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato a la fecha de la baja del trabajador; el cual no considera la compensación garantizada, lo que determina que como máximo, un trabajador reciba un 12.9% de sus salario en activo, cuando se jubila”.

Expuesto lo anterior se desprende que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en relación a las cuotas de seguridad social que se aportan al ISSSTE, no considera a la compensación garantizada como parte del sueldo básico, por lo que en el momento de la jubilación se obtienen pensiones reducidas hasta un 77% en relación al salario que devengaban como trabajadores en activo, resultando injusto tras haberse desempeñado durante más de 30 años.

Es claro que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y el ISSSTE, deben de informar cuáles son las claves y sus respectivos conceptos de las aportaciones recibidas por el ISSSTE, para efecto de que el Instituto, considere que las aportaciones que se hacen a la seguridad social, deben de actualizarse, en virtud de que se han violado las garantías laborales al mantener congelado el sueldo base, concepto 107, prácticamente desde el año 2001 y formalmente desde el año 2004, sin haber incorporado el porcentaje promedio de los incrementos anuales a los salarios mínimos, mismos que por ley se deben actualizar año con año y que actualmente están congelados, como se puede observar en los recibos de pago, donde el concepto 107 sueldo base, permanece congelado.

Al respecto se presentan las siguientes tablas de los casos de los trabajadores con puesto de Especialista en Hidráulica III y Especialista en Hidráulica IV, donde se apreciara como han permanecido sin incremento desde el año 2004.

ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DEL SALARIO  
Especialista en Hidráulica III

Año	Monto \$		Percepción (\$)
	Sueldo Base	Compensación garantizada	
2003	2,537.28	10,044.44	12,581.72
2004	2,582.95	10,044.44	12,627.39
2005	2,582.95	10,044.44	12,627.39
2006	2,582.95	10,044.44	12,627.39
2007	3,833.05	8,794.34	12,627.39
2008	3,833.05	8,794.34	12,627.39
2009	3,833.05	8,794.34	12,627.39
2010	3,833.05	8,794.34	12,627.39
2011	3,833.05	8,794.34	12,627.39

En tabla anterior se observa cómo a partir del año 2007 se pasó una cantidad de la compensación garantizada al sueldo base, mismo que siguió sin incremento hasta la fecha ac-

tual, pero obviamente no hubo incremento en la percepción final.

ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN DEL SALARIO  
Especialista en Hidráulica IV

Año	Monto \$		Percepción (\$)
	Sueldo Base	Compensación garantizada	
2000	2,715.88	10,780.75	13,496.63
2001	2,987.48	13,482.08	16,469.56
2002	3,196.60	14,425.83	17,622.43
2003	4,006.45	15,595.27	19,601.72
2004	4,078.57	15,875.99	19,954.56
2005	4,078.57	15,875.99	19,954.56
2006	4,078.57	15,875.99	19,954.56
2007	4,078.57	15,875.99	19,954.56
2008	4,078.57	15,875.99	19,954.56
2009	4,078.57	15,875.99	19,954.56
2010	4,078.57	15,875.99	19,954.56
2011	4,078.57	15,875.99	19,954.56

Como se puede observar en las tablas anteriores que 1) por lo menos durante los últimos 7 años no se ha tenido incremento salarial para el Especialista en Hidráulica III y IV lo mismo sucede con hidráulica VI y los demás puestos; y 2) que aparentemente han existido incrementos al sueldo base, pero lo que se ha hecho en algunos de estos años es burlar la ley quitándole a la compensación garantizada una parte para que al final las percepciones sean las mismas.

Se concluye que al no incrementarse el sueldo base en la proporciones que se marcan en la tabla primera de este punto, han quedado congeladas las aportaciones al ISSSTE para efecto de la jubilación, en consecuencia el monto de las pensiones a las que tienen derecho los trabajadores, actualmente se encuentran realmente reducidas en más de un 30% como consecuencia de la omisión en el incremento anual del sueldo base al que tienen derecho y que lamentablemente permanece congelado.

Derivado de los anterior, si resulta que solo se cotiza sueldo base congelado por parte del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, al ISSSTE para las prestaciones de Seguridad Social en particular para el sistema de pensiones con las partidas que tienen las claves: 107, sueldo base y 1A4, Prima Quinquenal, entonces se tiene que las pensiones a la hora de estar en el supuesto de la jubilación se reducen hasta en más del 50% del salario que disfrutaban en activo, por lo que dichas pensiones afectan a los pensionados del IMTA en comparación con los de otras dependencias del gobierno federal, las cuales no tienen congelado el sueldo base.

Asimismo tenemos que en la “Hoja Única de Servicios” que expide el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, solo considera dos conceptos que aportan al fondo de pensiones

del ISSSTE y que son el “sueldo (Cotizable) y “Quinquenios”.

A todo lo anterior debemos considerarle los incrementos generales a los salarios mínimos desde esa fecha a la actual se han incrementado de acuerdo como lo estableció la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en la siguiente forma

Año	Porcentaje
2005	4.5%
2006	4.0%
2007	3.9%
2008	4.0%
2009	4.6%
2010	4.85%
2011	4.1%

En el caso de los Trabajadores del IMTA en sus recibos de pago quincenales, se aprecia que en su caso no han recibido tales incrementos en su sueldo base.

**Por lo antes expuesto, someto al pleno de esta soberanía el siguiente Punto de Acuerdo que exhorta al:**

#### **A. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua:**

1. A que restituyan en su sueldo base, los incrementos que por ley se deben aumentar anualmente a los salarios generales desde el año 2004 en cumplimiento a sus derechos asentados en los artículos, 123 apartados A Y B, así como el 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que restituya la parte proporcional en el aguinaldo y prima vacacional, en razón de los incrementos omitidos a su sueldo base.
3. Se respete la inclusión de la compensación garantizada, como una de las prestaciones que coticen para efectos de la jubilación.
4. Informe a los trabajadores del fundamento legal con el que se hace desglose de dichas aportaciones al ISSSTE, para efectos la pensión considerada en la “Hoja Única de Servicios”.
5. Informe a los trabajadores del por qué el concepto sueldo base (sueldo tabular), con el que cotizan al ISSSTE no

ha sido actualizado en el pago de las cotizaciones a dicho Instituto con los incrementos de los salarios generales de los años 2004 a la fecha, ya que de no haberse actualizado, entonces se verían afectados en el cálculo que hace el ISSSTE para la pensión en el momento de la jubilación, en virtud de que a la fecha suman una cantidad de 30% en relación al sueldo base de estar actualizado.

#### **B. Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:**

Informe a los trabajadores del porcentaje en que cada año se han incrementado las cotizaciones al ISSSTE desde el año 2004 a la fecha, por parte del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en el rubro de pensiones, en virtud que si el sueldo base ha sido prácticamente el mismo desde antes del año 2004, en consecuencia, el incremento en el monto de las cotizaciones al ISSSTE en el régimen de pensiones no se ha venido realizando por parte del IMTA, y explique cómo les afectara para su jubilación o pensión.

#### **C. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública:**

Intervengan a efecto de que se determine la responsabilidad en la que se ha incurrido, cuando le quitan a una prestación como lo es la compensación garantizada a efecto de apañar que hay incremento al sueldo base, cuando lo que en realidad se está haciendo es la omisión de los incrementos al salario base cada año como lo determina la ley

Palacio Legislativo, a 12 de abril del 2011.— Diputados: José Manuel Agüero Tovar, Luís Félix Rodríguez Sosa, Jaime Sánchez Vélez.»

#### **Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen.**

---

#### PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de los Poderes Ejecutivos federal, estatales y municipales a implantar procedimientos de participación social y ciudadana en la prestación de servicios públicos, a cargo del diputado Adolfo Rojo Montoya, del Grupo Parlamentario del PAN

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVIII; 6, fracción I, 62, 76, fracción IV, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal para que implementen mecanismos de participación social y ciudadana en la prestación de servicios públicos, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Para Acción Nacional es un compromiso estar cerca de la gente y decidir las cuestiones públicas en función de sus necesidades concretas.

La única forma de conocer lo que le aqueja a los personas, es escucharlas con atención y para ello debe haber canales que permitan esa comunicación, es urgente que las decisiones de gobierno previamente perciban y ponderen las exigencias de los gobernados, sólo así habrá comunidad política entre la clase política y los ciudadanos.

Aunque tradicionalmente se habla de referéndum, consulta y plebiscito, como medios de participación ciudadana por antonomasia, tales figuras se refieren a grandes decisiones políticas o legislativas que requieren el aval ciudadano.

Sin embargo, de lo que versa este exhorto es sobre la utilización de medios más ágiles y flexibles para poder conocer el sentir y la necesidad de la población en cuanto a la correcta prestación de los servicios públicos más esenciales, como son el agua, drenaje, suministro eléctrico, educación, parques, recolección de basura; que son temas de la vida cotidiana que interesan a toda la población sin excepción y que son problemas que viven a diario.

Es común que las autoridades realicen obras o presten servicios públicos, con graves afectaciones a los particulares, o bien que estos servicios sean prestados en forma deficiente y con baja calidad, por lo que debemos defender el derecho de los ciudadanos para que participen y opinen en la mejora de tales servicios públicos.

Sólo aquel ciudadano que recibe el servicio está en la posición de opinar sobre el mismo, por tanto se trata de una vigilancia social sumamente valiosa, y que representa una

fuerza de retroalimentación para las autoridades, y que sobre todo resuelve el grave distanciamiento entre quien gobierna y los gobernados.

Para que quede claro, si en algún municipio hay un parque público donde la población vecinal que acude es esencialmente de la tercera edad, y el Presidente Municipal decide quitar una zona verde para que se convierta en una zona de concreto con juegos infantiles, sería una decisión de gobierno equivocada, o en su caso, quitar un parque para establecer en ese terreno un centro comercial, sin previa consulta de la ciudadanía, son solamente algunos casos que impulsan al Partido Acción Nacional para que defendamos el derecho de los ciudadanos para opinar sobre los servicios públicos que reciben.

Por tanto, es un deber de todas las autoridades federales, locales, y principalmente municipales para que en las decisiones en materia de servicios públicos se considere la voz y el sentir de los ciudadanos, a través de: consultas, recibiendo y contestando sugerencias y quejas, estableciendo consejos de participación con ciudadanos libres.

Finalmente, los diputados proponentes, esperamos que este exhorto, encuentre eco y oídos entre las autoridades e implementen a la brevedad mecanismos de participación social ágiles y flexibles para que su toma de decisiones se oriente hacia un gobierno más cercano a la gente.

Por lo anterior se presenta el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares de los Poderes Ejecutivos federal, estatal y principalmente municipal, para que implementen mecanismos de participación social y ciudadana en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 6 de abril de 2011.— Diputado Adolfo Rojo Montoya (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana, para dictamen.**

## COMPañIA MEXICANA DE AVIACION

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal la emisión de una carta de crédito por la banca de desarrollo por mil 500 millones de pesos en calidad de capital de trabajo para posibilitar la reestructura de Compañía Mexicana de Aviación, hoy Nuevo Grupo Aero-náutico, y restablecer las actividades de la empresa de servicio público en México, a cargo de Francisco Hernández Juárez y suscrita por José Luis Jaime Correa y José Narro Céspedes, diputados del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, diputados federales integrantes del Grupo de Trabajo de seguimiento al proceso de adquisición y reestructuración de la Compañía Mexicana de Aviación, hoy Nuevo Grupo Aero-náutico, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo la emisión de una carta de crédito por parte de la banca de desarrollo por mil 500 millones de pesos en calidad de capital trabajo para posibilitar la reestructura de la Compañía Mexicana de Aviación, hoy Nuevo Grupo Aero-náutico, a fin de restablecer inmediatamente las actividades de esta vital empresa de servicio público en México, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

1. Que Mexicana de Aviación es una aerolínea emblemática de México que ha prestado el servicio concesionado de transporte aéreo por más de 90 años, siendo un pilar de la conectividad de nuestro país con el resto del mundo
2. Que en diciembre de 2005 se concretó la venta del Grupo Mexicana desincorporándola de Cintra por un precio de 165.5 millones de dólares, cuando el IPAB la valuó en 1,456 millones de dólares; cantidad que se redujo con 997 millones de dólares por arrendamiento de aviones; una deuda neta de 29 millones de dólares y pasivos laborales por 265 millones de dólares; que adicionalmente en 2006, la nueva administración obtuvo una devolución de 15 millones de dólares, por créditos fiscales, por lo que el precio final de venta fue de 150.5 millones de dólares.
3. Que debido a la deficiente administración de Grupo Mexicana, hoy Nuevo Grupo Aero-náutico, esta empresa suspendió operaciones desde el pasado mes de agosto de 2010, estando imposibilitada para cumplir con el servicio público de transporte aéreo objeto de la concesión y que se encuen-

tra en riesgo de quiebra, lo que significaría la cancelación de 8,687 empleos directos, y a nivel nacional entre 80,000 y 100,000 empleos indirectos perdidos (85 proveedores de Nuevo Grupo Aero-náutico, transportación terrestre, equipajeros, hoteles, restaurantes, locales comerciales, agencias de viajes, arrendadoras de autos, etcétera).

4. Que para garantizar la reestructura de la empresa y su puesta en funcionamiento, se requiere de una inversión de 150 millones de dólares.

5. Que el artículo 25 de nuestra Carta Magna justifica con mucho que el gobierno realice una inversión de tal magnitud, no sólo para preservar las fuentes de empleo, sino también para recuperar los préstamos que se otorgaron a dicha aerolínea, ya que dicho precepto establece que:

**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

6. Que ya en otras circunstancias de emergencia se ha aprobado medidas de apoyo también emergentes, pudiéndose mencionar, entre otras y sólo a título de ejemplo, las proporcionadas a raíz de la crisis ocasionada por la pandemia de la influenza A (H1N1), en la cual el 5 de mayo del 2009, el gobierno federal otorgó medidas fiscales de carácter general y apoyos específicos –fiscales y financieros– a los sectores más perjudicados, y dónde las medidas sumaron un total de alrededor de 17 mil 400 millones de pesos, con las cuáles se buscó garantizar condiciones favorables para apuntalar la actividad económica e inducir una rápida recuperación en los sectores más afectados. En el caso del sector de la aeronáutica, dichas medidas fueron las siguientes:

- Se otorgó a las líneas aéreas un descuento de 50% a los derechos por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano durante el periodo de abril a junio, sujeto a que se encuentren al corriente en sus pagos de estos derechos y los correspondientes a Aeropuertos y Servicios Auxiliares. Ello implicó una reducción en las erogaciones por derechos del sector de 250 millones de pesos.

- Por otro lado, Bancomext apoyó a las líneas aéreas a través de créditos y garantías hasta por 3 mil millones de pesos mediante el uso de contra garantías sujeto a que se observase un ajuste estructural en el sector que le diese viabilidad de largo plazo. Asimismo, el financiamiento requirió del apoyo de los principales accionistas de las aerolíneas y garantías reales.

Medidas a las cuáles se hizo acreedora Mexicana de Aviación, parte del Nuevo Grupo Aeronáutico (antes Grupo Mexicana), del cual forman parte también las aerolíneas: Mexicana Click y Mexicana Link, entre otras subsidiarias.

7. Que con base en las leyes orgánicas de la banca de desarrollo en donde se otorgaran préstamos o créditos se propicie el otorgar carta de crédito a favor de la compañía aérea de acuerdo con lo siguiente:

#### Artículo 6. ...

**VIII Bis.-** Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia para las personas, empresas y organizaciones productivas y de comercialización, en pueblos y comunidades indígenas, en materia de comercio exterior con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado;

Por lo expuesto y fundado, se pone a consideración de este cuerpo colegiado, el siguiente

#### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados solicita al Poder Ejecutivo la emisión de un carta de crédito por mil 500 millones de pesos que se otorgará en calidad de capital trabajo por parte de la banca de desarrollo para posibilitar la reestructura de la Compañía Mexicana de Aviación, hoy Nuevo Grupo Aeronáutico, a fin de restablecer inmediatamente las actividades de esta vital empresa de servicio público en México

**Segundo.** Exhortar al Poder Ejecutivo federal para que el gobierno participe en la capitalización de los pasivos respectivos en el proceso de reestructura de la unidad de negocios.

**Tercero.** Exhortar al Poder Ejecutivo federal para que el gobierno negocie los términos de la reestructura de la deuda a favor del gobierno federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2011.— Diputados: Francisco Hernández Juárez, José Narro Céspedes, José Luis Jaime Correa (rúbricas).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

---

#### TRANSPORTE DE PASAJEROS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a modificar por la SCT el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares para prohibir en el transporte de pasajeros la proyección de películas, documentales o videogramas con violencia o contrarios a los valores básicos de la convivencia humana, a cargo de la diputada Caritina Sáenz Vargas, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada Caritina Sáenz Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al Ejecutivo federal a instruir al secretario de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal, para que en su calidad de titular de esa dependencia realice las modificaciones correspondientes al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, a fin de que en todo transporte de pasajeros durante la prestación de este servicio se prohíba explícitamente la proyección de videogramas, películas y/o documentales, cuyo contenido tenga escenas de cualquier tipo de violencia y que atenten contra los valores básicos de la convivencia humana, al tenor de la siguiente:

## Exposición de Motivos

Actualmente los niños y adolescentes están expuestos a una inmensidad de mensajes con contenido violento, toda vez que el país vive una ola de violencia generalizada., además de que de manera permanente se les proporciona información de contenido violento a través de los diversos medios de comunicación tales como; revistas, periódicos, radio, cine, Internet, así como en los video juegos.

Dada la importancia creciente del papel social asumido por los medios de comunicación de masas y, especialmente, debido a la influencia que tienen sobre sus miembros más jóvenes –que son psicológicamente más frágiles y socialmente más inseguros– el preocuparse por atraer la atención de la gente hacia el impacto social de la violencia televisiva (así como de otros medios de comunicación de masas y medios de entretenimiento) ya no puede considerarse como algo meramente ingenuo que tiene que ver con la moralidad y la buena conducta.

Cabe destacar que diversos trabajos empíricos realizados por psicólogas y psicólogos, han puesto de manifiesto que posiblemente las imágenes sean más imperativas que la escritura porque imponen la significación en bloque, sin análisis ni dispersión de los elementos que las componen. La imagen, la música y el espacio doméstico en el que tienen lugar los hechos juegan un papel primordial en este proceso de identificación de los héroes, ya que permite al niño concretar la idea al dejar de imaginarla. De esta manera, las primeras concepciones se especifican, se materializan y para el niño forman parte de la realidad.

Estudios recientes a nivel internacional confirman que está incrementándose el número de escenas con violencia física, psicológica y sexual en las películas y series de televisión. Asimismo con frecuencia estas escenas están descontextualizadas y propician la corrosión y disolución de los valores sociales y culturales más íntegros de la persona y dignidad humana.

Por otra parte, muchos de los contenidos del cine y la TV, emplean códigos de conducta basados en relaciones de poder y conjuntos de valores, no siempre compatibles con una sociedad democrática que se esfuerza por alcanzar un futuro en el que la justicia social prevalezca. De esta manera, el cine y la televisión funcionan en la sociedad actual como medios que proporcionan experiencias y conjuntos de valores de referencia por medio de los cuales, el individuo interpreta y organiza la información que tiene sobre la socie-

dad y es esta información la que le orienta en su vida cotidiana.

Asimismo, la presencia frecuente de los diferentes tipos de violencia en las películas, ha supuesto efectos negativos en la educación de las niñas y los niños. En reiteradas ocasiones los psicólogos han manifestado cómo dichos efectos se podrían dividir en función de los mecanismos que “disparan”, y que en líneas generales son cuatro: “imitación”, (siempre imitamos lo que vemos, y dicha imitación se incrementa si lo que vemos implica recompensas para sus actores); “identificación” (no sólo imitamos, sino que los personajes violentos se convierten en nuestros héroes); “efecto disparador” (término que se aplica a las mentes que podríamos denominar “desequilibradas”, y que supondrá que las escenas violentas en algunas personas, provoquen una imitación total al no separarse la ficción de la realidad) y “desensibilización” (la visión de la violencia provoca inexorablemente en todos que nos hagamos insensibles ante la misma); con respecto a esta última cuestión, hemos de tener en cuenta que un menor ve a la semana, como media, unos 670 homicidios; y como expresión de esto, en los datos de una encuesta realizada en Suecia, los niños postulaban como primera causa de muerte un disparo en la cabeza.

Cabe destacar que factores tales como; la familia disgregada, los medios masivos de comunicación social, la caída de un concepto razonable de la responsabilidad, la crisis de la escuela, la falta de oportunidades laborales para los jóvenes y las reacciones que se producen crecientemente en torno a la violencia infantil y juvenil, del consumo de alcohol o de droga, han coadyuvado con el incremento en los índices delictivos en nuestro país.

Ante el lamentable clima de inseguridad que se vive en nuestro país, cabe reflexionar sobre las circunstancias en las que nos encontramos, lo cual, nos lleva a señalar que resulta de manera urgente y fundamental, promover una cultura de no violencia a las familias mexicanas, y de manera particular a los miles de mexicanos que van acompañados de menores de edad y, que hacen uso del autotransporte.

Por ello, debemos de reconocer que cada vez hay más actos de violencia gratuita en los contenidos de las películas que se producen en la actualidad, y ante este escenario, es nuestro deber garantizar el desarrollo integral de nuestros niños, adolescentes y jóvenes, a través del establecimiento de bases normativas que regulen la calidad de los contenidos de audiovisuales que contribuyan a formar ciudadanos responsables y con sentido de justicia, respeto, tolerancia, solida-

ridad, honestidad e igualdad en beneficio del bienestar social.

Sin duda, la familia es la célula básica de nuestra sociedad, y por ello, los Diputados y Diputadas del PVEM, reconocemos el papel fundamental de los padres de familia en la enseñanza y transmisión de los valores y principios éticos y morales fundamentales para una convivencia pacífica en sociedad.

Asimismo, reconocemos nuestro deber ante la ciudadanía de impulsar leyes a favor de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes quienes son los principales promotores de la paz, y quienes conllevan al desarrollo y a la paz social.

Cabe destacar que resulta fundamental fomentar en todo mexicano una educación implícita hacia el respeto, la igualdad, la tolerancia y la promoción de los valores. Estos factores, podrán coadyuvar de manera fundamental en la formación de ciudadanos respetuosos y con un alto sentido del civismo y amor a México. Además de que se debe implementar una campaña de sensibilización hacia la violencia, así como fomentar la conciencia ciudadana de la importancia de supervisar y evitar a los niños y jóvenes, la exposición de videogramas, películas y/o documentales con contenido de violencia.

Por lo señalado, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos de manera fundamental promover en la sociedad mexicana, la generación y fortalecimiento de una cultura de no violencia que coadyuve al cambio de las conductas y comportamientos en el corto, mediano y largo plazo, así como el fomento a los valores cívicos y de paz en nuestra sociedad mexicana.

Por lo expuesto y ante la potencial severidad de las consecuencias sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta al Ejecutivo federal a instruir al secretario de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal, para que en su calidad de titular de esta dependencia realice las modificaciones correspondientes al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, a fin de que en todo transporte de pasajeros durante la prestación de este servicio, se prohíba explícitamente la proyección de videogramas, películas y/o documentales, cuyo contenido

tenga escenas de cualquier tipo de violencia y que atenten contra los valores básicos de la convivencia humana, en todo transporte de pasajeros durante la prestación de este servicio.

Dado en el Palacio de San Lázaro, a 12 de abril de 2011.— Diputada Caritina Sáenz Vargas (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

---

## INVESTIGACION BIOLÓGICA, ECOLÓGICA Y PESQUERA DE TIBURONES

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instaurar acciones que promuevan la investigación biológica, ecológica y pesquera de los tiburones en aguas marinas y continentales del país, que generen la conciencia de conservación y que eviten la caza indiscriminada, a cargo del diputado Ángel Aguirre Herrera

El que suscribe Ángel Aguirre Herrera, diputado sin partido de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracciones I y III, 113 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Ejecutivo federal a instrumentar acciones que promuevan la investigación biológica, ecológica y pesquera de los tiburones presentes en las aguas marinas y continentales de nuestro país, así como implantar acciones que generen la conciencia de conservación y eviten la caza indiscriminada de tiburones en México, con fundamento en las siguientes

### Consideraciones

En 1994, la novena Conferencia sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) reconoció la importancia ecológica, biológica y comercial de los tiburones, e hizo una solicitud formal a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y demás entidades internacionales de ordenación pesquera, para establecer programas que permitieran compilar información sobre las especies de condrictios del mundo.

En abril de 1998 se realizó una reunión de expertos de la FAO para la elaboración del Plan de Acción Internacional de Tiburones (PAI Tiburones) que fue adoptado por el comité de pesca de la FAO (COFI) en 1999. Dicho documento está en conformidad con el código de conducta para la pesca responsable abarcando todas las pesquerías de peces cartilagosos (captura directa, incidental, industrial y artesanal) y los programas de pesca destinados a reducir los riesgos de ataques de los tiburones a las personas.

El PAI Tiburones se ha convertido en un plan estratégico propuesto para ser aplicado en todas las regiones del mundo y facilitar los procesos que contribuyan a la conservación y ordenación de todas las especies registradas en las aguas territoriales de un país. Este plan tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo. Al respecto, en nuestro país, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), ha establecido medidas de manejo en el país con el propósito de reducir la pesca incidental de éstos y prohibir el aleteo.

Asimismo, ha implantado políticas de ordenación pesquera sobre la base del aprovechamiento sustentable, establecidos en el título tercero de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y por lo que respecta a la caza de tiburones, en la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, "Pesca Responsable de Tiburones y Rayas"; sin embargo, en la actualidad el reducido conocimiento sobre las poblaciones de tiburones, la falta de estadísticas y las prácticas empleadas en su pesca, causan graves problemas de conservación y ordenamiento pesquero.

De acuerdo a la Sagarpa, la pesquería dirigida al tiburón está representada por tres unidades de pesquería: la ribereña artesanal, que se lleva a cabo a lo largo de los dos litorales marinos con embarcaciones menores de menos de 10.5 metros de eslora, que contribuye con aproximadamente el 40 por ciento de la producción nacional; la de mediana altura, que se lleva a cabo con embarcaciones de entre 10 y 27 metros de eslora en aguas costeras de ambos litorales, pero principalmente en la zona costera de Tamaulipas y Veracruz, Sonda de Campeche y Quintana Roo, y en el Golfo de California y Golfo de Tehuantepec, en el litoral del Océano Pacífico; y la pesca de altura, en donde operan embarcaciones de más de 27 metros de eslora, que capturan tiburón tanto en aguas costeras como en aguas oceánicas dentro de la zona económica exclusiva del Océano Pacífico.

La producción de tiburones ha ocupado en los últimos años alrededor del décimo lugar en la producción pesquera nacional, considerando inclusive a los recursos pesqueros para consumo humano indirecto y para uso industrial. Del total de la producción nacional de tiburones, aproximadamente el 60 por ciento corresponde a grandes tiburones y el 40 por ciento es de especies pequeñas y juveniles, que se registran como "cazón". El Océano Pacífico es el litoral más importante, ya que se ha estimado una contribución de aproximadamente 62 por ciento, correspondiendo el resto al Golfo de México y Mar Caribe.

Debido a las características biológicas de los tiburones como su baja fecundidad y largo periodo de gestación, que determinan su escaso potencial reproductivo; bajo ritmo de crecimiento y gran longevidad (que determinan bajas tasas de crecimiento poblacional); las relaciones entre la población disponible a pesca y el reclutamiento; su compleja estructura espacial (por tamaños y segregación por sexos) y los prolongados periodos de reacción a los efectos de las medidas de ordenación, los tiburones requieren ser explotados a partir de puntos de referencia biológicos que varían por especie o por grupos de especies.

Lamentablemente, la caza de tiburones se realiza de manera indiscriminada y la caza de sus aletas es una práctica terriblemente destructiva que involucra atrapar a un tiburón, cortarle las aletas y desechar el resto del animal, que a menudo es nuevamente lanzado en el agua para que muera. Unos 100 millones de tiburones mueren de esta manera anualmente, lo que causa un gran daño en la población de tiburones. Las aletas de tiburones son consideradas una exquisitez en algunas partes del mundo, sobre todo en el este de Asia, convirtiendo a los tiburones en criaturas muy rentables para los pescadores, lo que implica que la demanda por ellos aumente a medida que crece la población asiática.

Algunos países, entre los que destaca Estados Unidos, han prohibido durante los últimos años la caza de aletas, pero estas prohibiciones son complicadas de monitorear en cualquier parte del mundo, especialmente gracias al hecho de que los tiburones emigran regularmente a través de las fronteras internacionales.

De acuerdo a investigaciones científicas del Instituto de Ciencias Marinas de la Universidad de Carolina del Norte evidencian que la eliminación de tiburones atenta contra el equilibrio del medio ambiente y contra la biodiversidad con

consecuencias devastadoras para el planeta y para casi todas las formas de vida.

Los tiburones son piezas claves dentro del ecosistema marino, se alimentan de meros (los cuales se encuentran en aumento), estos a su vez de peces loro, quienes se alimentan de las algas de los acantilados. Sin la cantidad suficiente de peces loro, no existe especie alguna que mantenga limpios los acantilados de algas, lo que puede derivar en la pérdida del hábitat esencial de incontables especies.

La Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) evidenció que las poblaciones de tiburones han sido diezgadas a nivel mundial, y que veinte especies de tiburones se encuentran en peligro de extinción, lo que provoca además que 47 especies estén seriamente amenazadas, debido al negocio multimillonario de las industrias farmacéutica (cartílago), cosmética (hígados) y la alimentaria (aletas de tiburón y carne).

La Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), evidenció en 2009, que 758.498 toneladas métricas de tiburones y rayas fueron capturadas en todo el mundo; Países de la Unión Europea como España y Francia son algunas de las naciones más importantes en la pesca de tiburones. Según datos de la FAO, los países de la UE capturaron 93.860 toneladas de tiburones y rayas en 2009.

En México, el Océano Pacífico es el litoral más importante en la captura de tiburones, ya que ahí se pesca cerca de 62 por ciento; el resto corresponde al Golfo de México y al Caribe. A pesar de la relativa estabilidad de la producción nacional de tiburón y cazón (tiburones pequeños), entre los años 1990 y 2010 ha caído la captura en muchas zonas.

De las aproximadamente 104 especies que viven en aguas mexicanas, 39 son las que con mayor frecuencia son capturadas. Afortunadamente, las estadísticas revelan una significativa caída de esta pesquería, reportando que en estados como en Sonora la pesca se redujo en 68 por ciento, en Yucatán 73 por ciento, en Colima 59 por ciento y en Veracruz 57 por ciento, sin embargo, estos porcentajes aún no son suficientes y es necesario que se trabaje para evitar la caza indiscriminada de tiburones y prohibir y sancionar el aleteo.

Por estas razones, es necesario que como legisladores trabajemos en coordinación con el Ejecutivo Federal y Estatal para establecer una regulación eficiente, eficaz y sustentable

que evite el aleteo y permita la protección del tiburón ballena, peregrino, blanco, pez sierra, azul, cartón, zorro, ángel, mamón, broche, gata, mako, martillo, puntas negras, limón y tintorera, con el objeto de estar acordes con la ordenación pesquera internacional que tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Educación Pública a instrumentar acciones que promuevan la investigación biológica, ecológica y pesquera de los tiburones, presentes en las aguas marinas y continentales de nuestro país; así como, elaborar y estructurar programas educativos y divulgativos para todo el territorio, a nivel básico, medio y superior que generen la conciencia de conservación y eviten la caza indiscriminada de tiburones en México.

**Segundo.** La Cámara de Diputados exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación informe sobre la expedición de permisos otorgados a empresas extranjeras para la pesca de tiburones en territorio nacional, así como los permisos negados a embarcaciones mexicanas.

**Tercero.** Esta soberanía exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que en ejercicio de sus atribuciones, instruya a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca para que desarrolle e implante programas de conservación que permitan fortalecer la captura sustentable de tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), pez sierra (*Pristis pectinata*, *P. perotteti* y *P. microdon*) y mantarrayas gigantes (*Manta birostris*, *Mobula japonica*, *M. thurstoni*, *Mobula munkiana*, *Mobula hypostoma* y *Mobula tarapacana*).

**Cuarto.** Se solicita a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca que informe a esta soberanía sobre el registro de las capturas, esfuerzo pesquero y exportación de tiburones, a nivel de especie en la pesca artesanal e industrial del país; así como las áreas de reproducción, crianza, migraciones,

refugio o zonas naturales que requieren protección especial para la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones en las costas mexicanas.

Dado en el salón de plenos de la honorable Cámara de Diputados, a 12 de abril de 2011.— Diputado Ángel Aguirre Herrera (rúbrica).»

### **Se turna a las Comisiones Unidas de Pesca y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

---

#### CONSUMO DE VINOS MEXICANOS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a implantar una campaña de difusión de la cultura de consumo de vinos mexicanos, a cargo de los integrantes de la Comisión Especial para impulsar el desarrollo de la industria vitivinícola y productos de la vid

Los suscritos, diputados federales a la LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 79 del Reglamento para la Cámara de Diputados, se permiten poner a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, bajo los siguientes

#### **Antecedentes**

1. La industria vitivinícola del país ha tenido un auge importante a partir de los últimos 15 años, razón por la cual los empresarios que se dedican a este ramo han retomado un significativo crecimiento, más sin embargo, aún falta que se les apoye desde el ámbito gubernamental, entendido como tal a los poderes de la Unión y no sólo al Ejecutivo Federal.

2. Entre las demandas principales del sector vitivinícola se encuentra el esquema impositivo del vino mexicano, el sistema de crédito que otorgan las dependencias federales, la escasa competitividad en difusión y distribución del vino mexicano en el extranjero, el fomento del turismo enológico de las regiones y el nivel de consumo que se tiene al interior del país.

Según datos del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de esta Cámara de Diputados, entre los años 2000 al 2008 se ha incrementado en un 65 por ciento el consumo de vinos de mesa en el País, sin embargo, de ese incremento, se ha incrementado hasta en un 74 por ciento el consumo del vino importado.

3. El consumo de vino importado en México representa un 70 por ciento del total interno, tenemos la preferencia por el consumo de los vinos chilenos y españoles, en cuanto al perfil de los consumidores ha bajado la edad de quienes consumen vino de mesa y el nivel socioeconómico del mismo.

Anteriormente los consumidores de vinos de mesa se centraban en el sexo masculino, mayores a los 35 años, actualmente se ha segmentado a jóvenes de ambos sexos a partir de los 20 años y a las mujeres ejecutivas, según el CESOP, 24 por ciento de los mexicanos que consumen vino de mesa, han tomado algún curso o cata de vinos.

4. Los mitos sobre el maridaje del vino de mesa, ha perdido valor ideológico y en la actualidad empieza a cambiar el consumo de los vinos e incluso se consumen, con diferentes tipos de comida y horarios de consumo.

Como uno de los acuerdos tomados en el primer *Foro nacional para impulsar la industria vitivinícola y productos de la vid*, se estableció la necesidad en que el gobierno federal integre un programa de imagen del producto mexicano, que permita posicionar al vino mexicano en el mercado, acorde a las expectativas y objetivos de los productores integrados en el sector.

Es por ello, que se vuelve cada vez más imperante que esta Cámara de Diputados solicite de manera formal, a través de un exhorto, al Ejecutivo federal, que lance una campaña de consumo de vino mexicano, sabemos de la existencia de un acuerdo con el Consejo Mexicano Vitivinícola, sin embargo, estamos pidiendo la apertura de las campañas de consumo de vino mexicano hacia toda la producción nacional y no sólo a quienes integran el Consejo Mexicano Vitivinícola.

Esta campaña deberá financiarse, con recursos federales, locales y de los propios productores en las regiones que se consideren de alto consumo y en los estados con producción vitivinícola, encaminándose a elevar el consumo del vino mexicano, cuidando en todo momento las recomendaciones que se tengan para no causar adicción o elevar el consumo en los productos en general.

Por lo expuesto y fundamentado, quien suscribe se permite proponer con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorte al Ejecutivo federal, a través de las instancias correspondientes, con la finalidad de que se implemente un programa abierto para la difusión sobre la cultura en el consumo del vino mexicano, encaminado a elevar el porcentaje del consumo de vino nacional en el país.

Palacio de San Lázaro, a 12 de abril de 2011.— Diputados: Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Francisco Armando Meza Castro (rúbrica), Humberto Lepe Lepe (rúbrica), Héctor Fernández Aguirre, David Hernández Vallín (rúbrica), Tomasa Vives Preciado (rúbrica), César Mancillas Amador, Raúl Gerardo Cuadra García, Silvia Puppo Gastélum (rúbrica), Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), Adriana Fuentes Cortés (rúbrica), Francisco Alberto Jiménez Merino (rúbrica), Jaime Arturo Vázquez Aguilar (rúbrica), Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), Kenia López Rabadán (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Sergio Gama Dufour (rúbrica), Jesús Ramírez Rangel (rúbrica), César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), Julián Francisco Velázquez y Llorente (rúbrica), Oralia López Hernández (rúbrica), Sergio González Hernández (rúbrica), Cruz López Aguilar (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica), Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica), Laura Viviana Agúndiz Pérez (rúbrica), Sergio Arturo Torres Santos (rúbrica), Ramón Merino Loo (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

---

#### RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL PARA JOVENES

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente de la CNDH sobre la completa instauración y presentación de informes acerca del convenio Red Nacional de Atención Integral para Jóvenes, firmado con la Asociación Civil Convivencia sin Violencia, a cargo del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVIII; 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2; y 79, nume-

ral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el de la voz, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, diputado por de Sonora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presenta a esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La mayor riqueza con que cuenta un país radica en su población y, de manera especial, en los jóvenes, quienes representan la parte vital sobre la que reposa el futuro del país. Por jóvenes podemos entender, de acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la población cuya edad quede comprendida entre 12 y 29 años.

En nuestro país, la población de jóvenes ha aumentado considerablemente en los últimos años. El Censo de Población y Vivienda realizado en 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía muestra que el grupo de entre 10 y 29 años de edad abarca 40 millones 646 mil 497 personas, lo que representa 36 por ciento de la población en México.

Siendo los jóvenes de nuestro país un grupo poblacional vulnerable por diversas situaciones y problemas, como el hambre, la pobreza, la falta de acceso a la educación, al empleo y a los centros de salud, la falta de educación sexual, la falta de un ambiente sano, el uso indebido de drogas y la delincuencia juvenil, que afectan gravemente la esfera de sus derechos fundamentales.

Es por esto que debemos encontrar la forma de brindar todo el apoyo que las instituciones encargadas de la protección y promoción de los derechos humanos puedan darles, haciendo un esfuerzo por cuidar que se respeten de manera puntual todos los derechos de los jóvenes consagrados en la Constitución. Entre éstos tenemos el derecho a la vida, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a un ambiente sano, los derechos políticos y el derecho a tener una vivienda digna; entre otros. De esa forma, se les ayuda a tener a su alcance un futuro lleno de posibilidades y de desarrollo tanto personal como económico; tomando en cuenta que el progreso de México está influenciado en gran medida por la juventud.

Lamentablemente, la situación en México en estos últimos años no ha permitido que la juventud mexicana goce plenamente de sus derechos humanos. El último informe rendido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos muestra que se presentaron numerosas quejas en materia de se-

guridad, salud, migración, trata de personas y acoso escolar. Además de las quejas presentadas ante ese organismo autónomo, el panorama nacional deja muy claro que se necesita hacer un mayor esfuerzo en la materia.

Uno de los mayores problemas es la deserción escolar. En el tema, el Instituto Mexicano de la Juventud, en su programa de mediano plazo 2008-2012 da a conocer que sólo una mínima parte de los jóvenes se encuentran inserta en el sistema educativo nacional después de los 16 años, cuando la mayoría abandona la escuela según las estadísticas de la Encuesta Nacional de la Juventud 2005. Además, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, organismo público federal, se encargó de presentar los indicadores que dan una referencia más clara de las cifras manejadas desde el punto de vista oficial acerca del estado que guarda la educación básica, así, la tasa de deserción que el organismo presentó en su informe revela que 21.8 por ciento de los jóvenes mexicanos no concluye la secundaria. Dejar la escuela antes del tiempo establecido significa el riesgo de continuar el aprendizaje predominantemente en las calles, truncando de manera drástica las capacidades y oportunidades de los jóvenes y aumentando también los riesgos de salud.

Otro problema latente es el originado por la falta de educación sexual, lo cual provoca que el número de madres adolescentes vaya en aumento. El Censo de Población y Vivienda de 2010 indica que 18.3 por ciento de los nacimientos registrados es de madres adolescentes menores de 20 años, de las que 35.6 por ciento cursaba estudios de secundaria.

Datos importantes que hay que tomar en cuenta son que 55.2 por ciento de los jóvenes mexicanos es pobre, mientras que 1 de cada 5 tiene ingresos familiares y personales tan bajos que no bastan para cubrir siquiera la alimentación básica. Esta condición de pobreza ocasiona marginalidad en los jóvenes que, en consecuencia, se convierten en víctimas de la explotación sexual. Se estima que en México, 16 mil adolescentes, en su gran mayoría mujeres, son víctimas de este lacerante delito.

La falta de orientación y de oportunidades ha provocado que aumenten los decesos de los jóvenes en México. Según estimaciones del Unicef, en 2007 cada semana fueron asesinados 8 jóvenes, mientras que otros 8 cometían suicidio.

En materia de empleo, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la población económicamente activa representa 58.1 por ciento de la que tiene 12

años y más. Sin embargo, la tasa de desocupación entre los jóvenes mexicanos alcanza altos niveles: 8.6 por ciento no encuentra trabajo.

Nuestros jóvenes también han sido llamados a las filas de la delincuencia. Se habla de que en 2008, el total de presuntos responsables de la comisión de delitos del fuero común fue de 177 mil 261, de los que 47.4 por ciento corresponde a jóvenes, mientras que en el fuero federal ascendieron a 34 mil 856 presuntos responsables, de los que 41.4 por ciento fue cometido por personas de 15 a 29 años.

Estas circunstancias profundamente desfavorables por las que atraviesan los jóvenes mexicanos han provocado la violación de sus derechos humanos.

Por esta razón, en 2010 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la asociación civil Convivencia sin Violencia firmaron un convenio donde sentaron las bases para implantar la Red Nacional de Atención Integral para Jóvenes. Dicha red tiene entre sus principales objetivos proponer programas de vinculación institucional con organismos públicos y privados que permitan ampliar la atención de los derechos humanos de los jóvenes.

A pesar de estos esfuerzos realizados por la CNDH por combatir la vulneración de los derechos fundamentales de la juventud, la situación no parece mejorar: como se observa, el panorama en México nos deja muy claro que este sector se encuentra en graves condiciones de vulnerabilidad y marginalidad.

Por esta razón se requiere a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la completa instauración y la presentación de informes acerca del convenio mencionado, con la finalidad de analizar la situación y determinar si se está cumpliendo con los compromisos contraídos, y no permitir que se sigan violentando de esta manera tan grave los derechos humanos de tantos jóvenes mexicanos.

Por lo expuesto, comparezco ante esta soberanía para presentar la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a efectuar la completa instauración y la presentación de informes acerca del convenio Red Nacional de Atención Integral para Jóvenes, firmado con la asociación civil Convivencia sin Violencia.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2011.—  
Diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

---

## COMPAÑÍAS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

---

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de que la Secretaría de Economía acelere el procedimiento para expedir la NOM aplicable a los productos y servicios de las compañías de telefonía fija y móvil en México, a cargo de la diputada Tomasa Vives Preciado, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Tomasa Vives Preciado, diputada federal en la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la proposición con punto de acuerdo a fin de que la Secretaría de Economía expida la NOM aplicable para los servicios que ofrecen las compañías de telefonía móvil y fija, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece las pautas a seguir en materia de creación de normas, así como los conceptos y atribuciones de las autoridades, esto en los siguientes dispositivos:

**Artículo 2o.** Esta ley tiene por objeto:

**II.** En materia de normalización, certificación, acreditamiento y verificación:

**a)** Fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas...

**c)** Establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de normas oficiales mexicanas por las dependencias de la administración pública federal;

**d)** Promover la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores en la elaboración y

observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas;

**e)** Coordinar las actividades de normalización, certificación, verificación y laboratorios de prueba de las dependencias de administración pública federal...

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**X-A.** Norma o lineamiento internacional: la norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional;

**XI.** Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación...

**Artículo 38.** Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

**I.** Contribuir en la integración del Programa Nacional de Normalización con las propuestas de normas oficiales mexicanas;

**II.** Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;

**III.** Ejecutar el Programa Nacional de Normalización en sus respectivas áreas de competencia;

**IV.** Constituir y presidir los comités consultivos nacionales de normalización...

**Artículo 39.** Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:

...

V. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la presente ley, en las áreas de su competencia...

**Artículo 40.** Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

...

**III.** Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor...

**XII.** La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, empaque y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario...

**XVIII.** Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en este artículo, sólo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas conforme al procedimiento establecido en esta ley...

Desde 2007 se habla de la necesidad de que sea creada una norma oficial mexicana para regular los servicios y productos ofrecidos por las empresas de telefonía en México, especialmente celular. Aunque debe decirse que dicha norma por fuerza debe abarcar el espectro de las empresas que prestan servicios de telefonía fija, esto porque el abanico de ofertantes creció y pasó de ser prácticamente sólo uno a más de 6 proveedores, entre otros: Telmex, Axtel, Maxcom, Alestra, Megacable, Avantel Y Bestel; además de las que proveen servicios de telefonía móvil: Telcel, Movistar, Unefon, Iusacell y Nextel.

En un principio la competencia trajo a nuestro país beneficios que eran de esperarse, como disminución de precios y costos en los servicios, mejor calidad y paquetes muy atractivos de opciones para el consumidor. Sin embargo, las cosas han cambiado con el tiempo; ahora la voracidad de estas empresas por captar mercado y clientes ha desatado una ola gigantesca e imparable de abusos de todo tipo contra el consumidor, algo así como tratar de ganar un peso más cada día al costo y, con las estrategia que sea, aunque se trate de formas arbitrarias, fraudes y engaños.

Las empresas de telefonía tanto fija como celular, aprovechan un enorme vacío de regulación en nuestro sistema jurídico: la falta de una norma oficial mexicana que establezca controles claros y precisos para los servicios que estas empresas ofrecen al público, una norma que les imponga deberes, controles y obligaciones en materia de calidad, transparencia, publicidad, certeza y seguridad jurídica para el consumidor y un sistema que permita la adecuada vigilancia de parte de las autoridades competentes.

En las estadísticas de la Profeco, las empresas de telefonía han ocupado desde hacer varios años el nada envidiable primer lugar en quejas y denuncias, y lo peor es que la tendencia lejos de revertir sigue a la alza, los abusos crecen año con año, y estas empresas gozan de una impunidad casi total, limitando a organismos como la propia Procuraduría Federal del Consumidor, a defender a los afectados con escasas opciones legales, y mayormente en base a las disposiciones generales de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Las empresas de telefonía ya citadas, cometen los abusos amparados en tres grandes debilidades jurídico-institucionales:

I. No están obligadas a publicar o registrar sus contratos de adhesión.

II. Ofrecen sus servicios en base a contratos de letra pequeña, y en la mayoría de los casos, se trata de “contratos” verbales, un vil ardid donde de forma oral ya sea en persona o por teléfono, se le ofrecen al clientes todas las bondades de un plan de servicios, para luego no cumplir con lo prometido y aplicar cobros o tarifas que no fueron las “pactadas”.

III. Aprovechan la ignorancia del consumidor en cuanto a sus derechos y con relación a que es mejor no aceptar

este tipo de convenios verbales y exigir que sean por escrito.

Entre los abusos más comunes denunciados por los clientes de estas empresas se encuentran los siguientes:

- Empresas de telefonía fija

I. Mal servicio en cuanto a la señal: se corta, falla con los cambios de clima, tardan mucho en reparar el problema.

II. Abuso y cobros indebidos en las tarifas: lo que dicen en la publicidad o lo que menciona el “asesor” que ofrece el servicio a la persona, no es lo mismo en los hechos; cobran llamadas que no se hicieron, cobran servicios como el buzón de voz, y la llamada en espera, cuando le habían dicho al consumidor que serían servicios gratuitos.

III. Incumplimiento del plan contratado (una de las más comunes, sino es que casi la más frecuente)

III. Cobran por llamadas que no contestaron los destinatarios.

IV. Imponen penalizaciones por rescindir el contrato antes de tiempo, a pesar de hacerlo por causas atribuibles al proveedor.

V. Imponen seguros de vida, seguros de asistencia en el camino y otras “prestaciones” sin que tú lo hayas autorizado.

VI. Cobran aunque el servicio haya estado fallando por varios días o semanas.

Entre otros.

- Empresas de telefonía celular

I. Mala señal y mala cobertura.

II. Abuso y cobros indebidos en las tarifas.

III. Incumplimiento del plan contratado.

IV. Robo de tiempo aire comprado.

V. Promociones engañosas de tiempo aire: lo cortan aunque no se haya usado, se desaparece el saldo remanente y cobran minutos de más.

VI. Incumplimiento o mal servicio de Internet, y de otros adicionales.

VII. Cambian de plan sin avisarle al usuario y sin su permiso; y

VIII. No respetan la garantía del aparato en caso de falla.

Entre otras.

Lo que hace poco era una ventaja para los mexicanos, hoy ha dejado de serlo, los clientes y usuarios de la mayoría de estas empresas de servicios de telefonía han tenido que aprender a ser víctimas de la opacidad, la falta de seguridad jurídica y el perjuicio económico.

Urge que de inmediato o al menos en breve tiempo sea creada la norma oficial mexicana que meta en cintura a estos proveedores

Por lo expuesto y señalado, proponemos el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta a la Secretaría de Economía acelerar el procedimiento para expedir la norma oficial mexicana aplicable a los productos y servicios que ofrecen las empresas de telefonía fija y móvil en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2011.— Diputada Tomasa Vives Preciado (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.**

## COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP y a la ASF a practicar una auditoría fiscal y administrativa a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca para conocer el estado de la administración de los recursos públicos y programas de ésta, a cargo del diputado Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Víctor Manuel Galicia Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de la honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

En mi calidad de diputado federal plurinominal con residencia en Ensenada, Baja California, han llegado a mi persona, por pescadores y entidades dependientes del sector pesquero de la zona, diversas inquietudes en el manejo de los recursos, programas y proyectos a cargo de la Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura (Conapesca), encabezada desde septiembre de 2003 por el ingeniero Ramón Corral Ávila.

En estas peticiones manifiestan constantemente un presunto manejo discrecional de los programas por la Conapesca, donde la constante de los pescadores es el favoritismo en el otorgamiento de permisos de pesca de especies de alto valor comercial a organizaciones de dudosa honorabilidad, la inducción a la compra de motores de determinada marca, supuestas detenciones de pescadores que realizan su actividad para consumo propio y el manejo de los recursos de los programas de la comisión en favor de grupos privilegiados.

Ante los desatinos de la Conapesca en Baja California han causando enfrentamientos entre los pescadores, las autoridades locales y las federales y los comerciantes que dependen del ramo, los que agudizan la crisis económica y social de la zona.

Ante esta tensa problemática que atraviesa el sector pesquero, someto a consideración de esta soberanía que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación a practicar una auditoría para co-

nocer el estado financiero y de la administración de los recursos públicos y programas de apoyo manejados por la Conapesca.

Con esta solicitud de auditoría podremos conocer resultados precisos, documentación, registro y operaciones efectuadas por la Conapesca para comprobar que los recursos públicos se hayan destinado de acuerdo con las normas que regulan la administración pública.

Esto, con el fin de conocer los errores administrativos que mantienen al sector en crisis económica y con ello encontrar un instrumento para legislar en la búsqueda de errores en el manejo de los recursos y programas, así como fincar responsabilidades a los funcionarios y entes privados que hayan hecho uso indebido de recursos destinados al progreso del sector pesquero.

Es importante para el sector pesquero que se investigue el estado patrimonial, financiero y reidual de la institución que debe dar desarrollo a quienes dependen de la pesca, se presenten datos precisos para conocer a quienes han beneficiado los programas y apoyos manejados por la comisión y conocer la sanidad de las finanzas de dicha entidad.

Esta auditoría nos serviría para prevenir los errores presupuestales, para dar al ramo recursos a rubros que generen oportunidades y desarrollo para quienes se dedican a la pesca, además de poder conocer las faltas administrativas que puedan surgir de esta administración.

También nos servirá para ubicar los puntos de conflicto que, como en Baja California, se presentan en todo el país, y que se pueda proceder en el seguimiento legislativo y penal de las anomalías que presentara la Conapesca, institución que debe generar productividad y unidad para los pescadores mexicanos, no problemas y conflictos.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación a realizar una auditoría fiscal y administrativa a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca para conocer el estado de la administración de los recursos públicos y programas de dicha dependencia.

Dado en el Palacio Legislativo, a 12 de abril de 2011.— Diputado Víctor Manuel Galicia Ávila (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones de la Función Pública, para dictamen y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.**

---

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a reconocer como centro regional de alta especialidad el hospital central Doctor Ignacio Morones Prieto, de San Luis Potosí, a cargo del diputado César Octavio Pedroza Gaitán, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado César Octavio Pedroza Gaitán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 6, fracción I y 79, apartado 1, fracción II y apartado 2, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente, somete a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes

**Consideraciones**

1. Que de acuerdo con el artículo 77 Bis 10 de la Ley General de Salud los regímenes estatales de protección social en salud deberán destinar los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro elaborado por la Secretaría de Salud.

2. Que de acuerdo con el artículo 77 Bis 30, primer párrafo de la Ley General de Salud es competencia de la Secretaría de Salud determinar las unidades médicas que reúnen los requisitos para ser considerados centros regionales de alta especialidad.

3. Que de acuerdo con el artículo 77 Bis 30, primer párrafo de la Ley General de Salud, el objetivo del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos es fortalecer la infraestructura médica de alta especialidad y su acceso o disponibilidad regional.

4. Que de acuerdo con el artículo 77 Bis 30, tercer párrafo de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos para determinar los fondos que recibirán los centros de alta especialidad.

5. Que de acuerdo con el artículo 77 Bis 30, cuarto párrafo de la Ley General de Salud, los servicios estatales de salud y los regímenes estatales de protección social en salud se sujetarán al plan maestro de infraestructura emitido por la Secretaría de Salud.

6. Que de acuerdo con el artículo 77 Bis 30, cuarto párrafo de la Ley General de Salud, las instalaciones médicas deben contar con el certificado de necesidad, emitido por la Secretaría de Salud, y ser incluidas en el plan maestro de infraestructura para poder recibir aportaciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

7. El hospital central Doctor Ignacio Morones Prieto, es reconocido como hospital de tercer nivel y centro de atención regional al brindar 10 por ciento de los servicios a población de los estados de Zacatecas, Jalisco, Hidalgo, Guanajuato, Aguascalientes y Querétaro.

8. Que cuenta con el certificado de hospital de especialidades desde el año 2000 y fue recertificado en el año 2005 como tal. Motivos por los cuales se exhorta para que se le reconozca como Centro Regional de Alta Especialidad.

9. Que en la actualidad está acreditado para atención del Seguro Popular y centro de referencia estatal del gasto catastrófico.

Por lo expuesto, someto a su consideración, la siguiente proposición con

**Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud del Ejecutivo federal a reconocer al hospital central Doctor Ignacio Morones Prieto, de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, como centro regional de alta especialidad. De igual forma, exigimos respetuosamente que, además de que sea reconocido como hospital regional de alta especialidad, se le asignen los recursos acorde con la naturaleza y funciones que actualmente realiza en beneficio no sólo de los ciudadanos más necesitados de San Luis Potosí, sino también de los ciudadanos de la zona centro del país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2011.— Diputado César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

## CANCER DE PROSTATA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implantar una enérgica campaña contra el cáncer de próstata, a cargo de la diputada Ana Estela Durán Rico, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Ana Estela Duran Rico, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno de la Cámara de Diputados, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal a que implemente una enérgica campaña contra el cáncer de próstata con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

La salud es un asunto de especial importancia para la sociedad y al gobierno en sus distintos órdenes. La atención a este rubro precisa una corresponsabilidad en las tareas de detección de necesidades, organización y planeación, prestación de servicios de salud, seguimiento y evaluación del impacto de las acciones emprendidas dentro de las políticas públicas de la salud.

Desgraciadamente, en los últimos años podemos apreciar el incremento de las enfermedades crónico-degenerativas, como el cáncer en sus distintos tipos. Es evidente que ciertos tipos de cáncer afectan más a diversos grupos de la población, como es el caso de próstata, el cual es exclusivo de los hombres.

En los hombres, el cáncer de próstata ocupa el (15.7 por ciento) entre los enfermos con tumores cancerígenos. En 2007 se presentaron 4 mil 435 defunciones por este tumor, en mayores de 65 años, lo que representa una tasa de 170.4 por cada 100 mil hombres del grupo de edad.

El número de pacientes con cáncer de próstata en México se ha incrementado 30 por ciento, al registrarse al año un promedio de nueve mil 650 casos nuevos, en especial en hombres mayores de 40 años según datos de la Sociedad Mexicana de Urología.

Estas cifras, indican que aún nuestro país no cuenta con la cultura suficiente de la prevención y revisión para atención

de este cáncer, ello debido a que existe desinformación y falta de conciencia. La incidencia de cáncer avanzado es más frecuente que el localizado, porque hay una baja incidencia en buscar una revisión o chequeo periódico, lo que refleja que los mexicanos actualmente no tienen conciencia de lo importante que es la revisión para evitarlo ya que por machismo o prejuicio, no acuden al médico a hacerse un tacto rectal para detectar el antígeno prostático, que según citan fuentes médicas es más certero y contribuye a corroborar el examen de sangre y el ultrasonido.

Es visto como una enfermedad de hombres mayores, aunque su prevalencia esta incrementándose en hombres jóvenes. Estudios recientes han encontrado importantes aumentos en hombres menores de 60 años.

En el caso del país, desafortunadamente, se ha dicho que debido a la mala información, prejuicios y falta de cultura, son pocos los casos en que los hombres acuden periódicamente a revisión, y es todavía menos común que se sometan a un examen para determinar si están en riesgo de enfermarse o, incluso, si ya padecen alguna enfermedad prostática.

El sistema de salud debe contribuir al bienestar general de la población, apoyar el desarrollo social y coadyuvar en la prevención. Entendiendo que una población saludable produce desarrollo social y a su vez el desarrollo social genera mejores condiciones de salud de la población.

Es urgente integrar y ejecutar acciones que nos permitan transitar de un tratamiento tardío a evitar las enfermedades y las muertes que de ellas se deriven. Por ello es menester que el gobierno federal impulse una campaña con la misma fuerza que impulsa la prevención de otras enfermedades, hacia la atención de este mal que afecta a un importante número de hombres de nuestro país, así como destinar recursos específicos para atender a esta enfermedad silenciosa, que por prejuicios en ocasiones no se detecta ni se trata a tiempo.

Consecuente con lo anterior, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente propuesta con

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo federal a instrumentar –a través de la Secretaría de Salud– una enérgica campaña permanente contra el cáncer de próstata, así como a que se destinen en un rubro específico para el

próximo Presupuesto de Egresos de la Federación recursos para prevención y atención de esta enfermedad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2011.— Diputados: Ana Estela Durán Rico, María Cristina Díaz Salazar, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Rosalina Mazari Espín, Jorge Humberto López-Portillo Basave, Lorena Corona Valdés, José Trinidad Padilla López, María Esther de Jesús Scherman Leaña (rúbricas).»

### Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

---

#### ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas locales y a esta soberanía a realizar o completar las reformas constitucionales y legales necesarias para establecer el deber de que las penas sean impuestas y modificadas por autoridad judicial, conforme al párrafo tercero del artículo 21 constitucional, a cargo del diputado César Octavio Pedroza Gaitán, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, César Octavio Pedroza Gaitán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 6, fracción I, y 79, apartados 1, fracción II, y 2, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes

#### Consideraciones

1. Que en el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 se reformó el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución, con lo cual se estableció expresamente y de manera exclusiva la competencia para la modificación de las sentencias penales al Poder Judicial.

Es en este sentido en que estados como Baja California, Campeche, Chihuahua, Durango, México, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Sinaloa y Tamaulipas han reconocido en su cuerpo normativo secundario la figura del juez de ejecución de sentencias penales, de ejecución de la pena o el juez de vigilancia penitenciaria.

Si bien la Constitución federal establece que la modificación de la pena será exclusiva del Poder Judicial, esto no ha impedido que estados como Baja California, Chihuahua, Durango, México y Sinaloa ampliaran las facultades del Poder Judicial para realizar visitas y supervisar los centros de reinserción, a fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos.

Mientras, estados como Oaxaca y Guanajuato recocieron en el proceso de reforma del sistema de justicia penal la figura del juez de ejecución de sentencia en sus códigos de procedimientos penales. Sin embargo, les falta adecuar su norma específica de ejecución de sentencias a lo establecido en la reforma de sus códigos penales.

Por otro lado, en Tamaulipas se establece la facultad de modificar las sanciones, penas y medidas sustitutivas al juez de la causa, en lugar de crear la figura de juez de ejecución de sentencias penales o su similar.

2. De acuerdo con el artículo quinto transitorio del multicitado decreto, las legislaturas locales cuentan con tres años, contados a partir de la publicación del decreto, para adecuar su marco normativo y la entrada en vigor de éste de acuerdo con la reforma. El plazo vence el 18 de junio de 2011.

Como se desprende del considerando anterior, la mayoría de las entidades federativas aún no han realizado las adecuaciones necesarias para cumplir este deber constitucional en tiempo y forma.

Entre los estados que aún no adecuan sus cuerpos normativos se encuentran Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Mientras, Oaxaca y Guanajuato necesitan adecuar la legislación específica de ejecución de sentencias para dar vigencia a esta figura.

Considerando que aún no vence el término, es de esperar que las entidades federativas concluyan sus procesos legislativos para que puedan cumplir este deber constitucional.

3. Que de acuerdo con el considerando anterior, de igual forma esta soberanía debe establecer la reforma en el cuerpo normativo federal a más tardar el 18 de junio de 2011. En este tenor se cuenta con dos antecedentes para el juez de

ejecución de sentencias para adultos, así como la creación del juez de ejecución en adolescentes.

Las iniciativas presentadas para crear la figura de juez de ejecución en adultos son las siguientes:

- Proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales; se adicionan la fracción IV al artículo 50 y el artículo 50 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se reforma el artículo 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se abroga la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, presentada por el diputado José Luis Ovando Patrón, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada en la Gaceta Parlamentaria el 25 de junio de 2010 y turnada para dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada en la Gaceta Parlamentaria el 11 de noviembre de 2010 y turnada para dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por otro lado, la iniciativa presentada para crear la figura de juez de ejecución en adolescentes, por medio de la expedición de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, es la siguiente:

- Proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes; adiciona una fracción VI al artículo 1o., adiciona un artículo 50 Quáter y uno 50 Quintus a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; adiciona la fracción XXV al artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; adiciona un inciso d) al artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y reforma los artículos 4o., fracción I, 10, y adiciona uno 12 Bis a la Ley Federal de Defensoría Pública, presentada por el diputado José Luis Ovando Patrón, del Grupo Parlamentario del PAN, publicada en la Gaceta Parlamentaria el

24 de mayo de 2010 y turnada para dictamen a la Comisión de Justicia.

Estos tres proyectos se encuentran pendientes para ser dictaminados y, de esa forma, continuar el proceso legislativo para que esta Soberanía cumpla en tiempo y forma su deber constitucional.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a las legislaturas locales y a esta soberanía a realizar o completar las reformas constitucionales y legales para establecer el deber de que las penas sean impuestas y modificadas por autoridad judicial de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2011.— Diputado César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

### DEDUCIBILIDAD DEL PAGO DE COLEGIATURAS EN LA EDUCACION SUPERIOR Y ESTUDIOS DE POSGRADO

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a ampliar el beneficio marco del decreto por el que se hace deducible el pago de colegiaturas en los niveles preprimaria, primaria, secundaria y educación media superior a quienes cursan la educación superior y a los que realizan estudios de posgrado en territorio nacional o en el extranjero, a cargo del diputado Hugo Héctor Martínez González, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Hugo Héctor Martínez González, en nombre de los diputados de Coahuila del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de pleno la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El pasado 14 de febrero, el presidente de la República dio a conocer un decreto mediante el cual se hacen deducibles los pagos de colegiaturas a los estudiantes que cursan la educación básica y la educación media superior.

Dicho decreto considera conveniente otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes que realizan estos pagos, a efecto de que en el cálculo de su impuesto sobre la renta anual puedan deducir los pagos efectuados por concepto de los servicios de enseñanza que realicen para sí, para su cónyuge o para la persona con quien vivan en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, para los tipos de educación básico y medio superior, cuando dichos pagos se realicen a instituciones educativas privadas del país que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial.

Recibimos este anuncio con las reservas necesarias, dado que el titular del Ejecutivo ha comenzado a tomar decisiones que corresponderían analizar y aprobar al Poder Legislativo, y al parecer son meramente electoreras, cabe mencionar que este decreto sólo viene a reafirmar lo que hemos venido diciendo: el gobierno federal actúa tardíamente ante los hechos que más vulneran a la sociedad.

Durante la legislatura pasada se presentaron diversas iniciativas en ese sentido. Y, ¿cuál fue la respuesta de la Secretaría de Hacienda? Que no era viable. En esta legislatura se han presentado varias en ese sentido, una de ellas es la del diputado Miguel Ángel Riquelme Solís, la cual solicitaba que los pagos que realizan los contribuyentes por concepto de colegiaturas fueran deducibles de impuesto, así como que también se aplicara la deducibilidad a las cuotas que por concepto de becas están obligadas a otorgar las escuelas particulares. Dichas iniciativas, igual que otras que versan en el mismo sentido, se encuentran en la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, hay que mencionar que dicho anuncio alivia un poco la situación de cierto sector de la población, pero también es cierto que el decreto propuesto por el Ejecutivo se queda corto, lo que demuestra la falta de criterio del Ejecutivo, el problema de la educación en México no sólo se da en la educación básica, la falta de cobertura, infraestructura, calidad de la educación y evaluación se da en la educación superior y los posgrados.

Según declaraciones del rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el país tuvo para el ciclo 2010-2011 una cobertura 3 millones 32 mil 824 estudiantes, lo que equivale a 30.5 por ciento de la solicitud de matrícula en educación superior; es decir, que 7 de cada 10 jóvenes que aspiren a estudiar un nivel superior no tendrán acceso a una carrera universitaria. Eso nos coloca 4 puntos porcentuales por debajo de la media de los países que integran América Latina; ni qué decir de países como Argentina, que tiene una cobertura de 70 por ciento, Incluso Chile y Venezuela tienen 52 por ciento de cobertura, mientras que Panamá, Colombia, Perú y Brasil rebasan los niveles de México. Esta falta de cobertura trae como consecuencia que sólo 12 por ciento de la población que ingresa en primaria termine los estudios superiores.

Son varias las causas para este fenómeno. Una de ellas, tal vez la principal, es la falta de infraestructura y oportunidad de continuar sus estudios, es por esto que los estudiantes tienen que recurrir a instituciones de educación privadas de cualquier tipo, con el fin de terminar sus estudios y es así que los padres o ellos mismos tienen que realizar un esfuerzo por solventar los gastos que se generan.

Todo esto, en un ambiente de supuesta recuperación económica, donde la situación por la que atraviesa el país no es alentadora. Basta ver que la crisis que 2008 afectó principalmente a los jóvenes con un nivel de educación bajo, generando un aumento de cerca de 5 puntos porcentuales de la tasa de desempleo entre 2008 y 2009 para los alumnos que no completaron los estudios de preparatoria. De igual manera, 45 por ciento de jóvenes de entre 15 y 19 años que se encuentran fuera del sistema educativo estaba desempleado en 2008 o no formaba parte de la fuerza laboral.

Esto es sólo parte del problema de uno mayor, ya que el hecho de terminar una carrera profesional no garantiza encontrar un empleo, pues el gobierno federal no ha realizado su trabajo tanto en la generación de empleo como en garantizar las condiciones necesarias para que empresas extranjeras inviertan en México. Basta ver el incremento de los índices de desempleo.

Por lo que, los pocos que tienen la oportunidad de terminar una carrera, se encuentran ante un panorama negro al salir a buscar un empleo. Son aun menos los que cuentan con la oportunidad de seguir estudiando un posgrado, por lo que consideramos que este beneficio otorgado a la educación básica y a la educación media superior debería ser amplia-

do a la educación superior y a los alumnos que cursan posgrados. Con ello estaríamos ampliando las posibilidades de que más estudiantes pudiesen realizar especializaciones y elevar el nivel de capacitación de los profesionales.

Es por estas razones que consideramos que los primeros pasos para elevar el nivel de competitividad del país y, por ende, la calidad de los mexicanos es elevar la posibilidad de que la mayor parte de la población tenga acceso a los servicios de educación, además que está demostrado que las inversiones en educación son las más rentables y aumentan los beneficios para los individuos, las economías y los contribuyentes.

Por lo expuesto me permito someter a consideración de la asamblea el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a ampliar el beneficio del decreto por el que se hacen deducibles los pagos por concepto de colegiaturas en educación básica y educación media superior para los estudiantes que cursan la educación superior y los que realizan estudios de posgrado en territorio nacional o en el extranjero.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2011.— Diputados: Hugo Héctor Martínez González, Francisco Saracho Navarro, Melchor Sánchez de la Fuente, Diana Patricia González Soto, Josefina Rodarte Ayala, Héctor Fernández Aguirre, Héctor Franco López, Tereso Medina Ramírez, Noé Garza Flores (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas locales a realizar o completar las reformas constitucionales y legales necesarias para establecer la responsabilidad patrimonial del Estado, conforme al párrafo segundo del artículo 113 constitucional, a cargo del diputado César Octavio Pedroza Gaitán, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado César Octavio Pedroza Gaitán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 6, fracción I, y 79,

apartado 1, fracción II, y apartado 2, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente, somete a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes

### Consideraciones

1. Que de acuerdo al decreto por el que se aprueba el diverso por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 14 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación establece con la adición del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Federal la Responsabilidad Patrimonial del Estado por una actividad administrativa irregular.

Con lo cual, se reconoce el derecho de la población para solicitar la indemnización por daños causados por la actividad administrativa irregular de los tres órdenes de gobierno. Ya que anterior a la reforma constitucional el particular solamente podía reclamar daños y perjuicios por una acción solidaria dentro del proceso de responsabilidad de los servidores públicos, debiendo en todo caso demostrar la actuación ilegal y no solamente la irregularidad de la acción.

Es decir, esta adición establece que la responsabilidad de los órdenes de gobierno por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

2. Que de acuerdo al único transitorio del decreto por el que se aprueba el diverso por el que se modifica la denominación del título cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 14 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación la Federación, las entidades federativas y los municipios deben reformar las Constituciones locales y adecuar las disposiciones jurídicas secundarias para establecer la responsabilidad patrimonial del estado a más tardar el 1 de enero de 2004, siguiendo los siguientes criterios:

a) El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al

particular efectivamente le corresponde dicha indemnización; y

b) El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

3. Que se ha detectado que solamente los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Tamaulipas han concluido su proceso de reforma constitucional de acuerdo a la reforma federal en comento, así como la adecuación de sus normas secundarias.

Por otro lado, los estados de Querétaro y Veracruz cuentan con la normativa secundaria sobre la Responsabilidad Patrimonial del Estado, pero aún es necesaria la adecuación de sus constituciones locales.

Por último, los estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas a la fecha no han realizado la reforma constitucional y la adecuación de su marco jurídico secundario de acuerdo a los elementos del único transitorio del multicitado decreto. Considerando que los órdenes de gobierno tienen como término 1 de enero de 2004, se observa que gran cantidad de estados están en incumplimiento de un deber constitucional.

Limitando el derecho de las personas para ser indemnizadas por la actuación indebida de las autoridades.

Por lo expuesto, someto a su consideración, la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a las legislaturas locales a realizar o completar las reformas constitucionales y legales para establecer la responsabilidad patrimonial del estado de acuerdo al párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2011.— Diputado César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**

## ESTADO DE COAHUILA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y a la CFE a reclasificar las tarifas eléctricas de San Pedro, Francisco I. Madero, San Buenaventura, Frontera y Sierra Mojada, Coahuila, según las mediciones efectuadas por las estaciones meteorológicas instaladas en la entidad, a cargo del diputado Hugo Héctor Martínez González, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Hugo Héctor Martínez González, en nombre de los diputados de Coahuila del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

#### **Antecedentes**

Diversos sectores de la sociedad coahuilense se han manifestado públicamente contra los excesivos cobros de las tarifas eléctricas que cada bimestre se reflejan en sus recibos de luz, argumentando que afecta directamente la economía de sus familias y particularmente a las de menores ingresos.

La población más afectada es la que habita en regiones donde las condiciones climáticas la obligan a utilizar, en mayor medida, sistemas de ventilación y aire acondicionado para mitigar los efectos de la temperatura ambiental, lo que implica mayor consumo de electricidad.

Legisladores por Coahuila se dieron a la tarea de presentar ante la Cámara de Diputados el 23 de marzo de 2010 proposiciones con punto de acuerdo cuyo objetivo fue exhortar a las instancias federales correspondientes a reclasificar las tarifas eléctricas en Monclova, Castaños, Candela, Sacramento, Abasolo, Escobedo, Progreso, Juárez, Allende, Morelos, Villa Unión, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, San Buenaventura, San Pedro, Sierra Mojada y Francisco I. Madero.

Después del proceso legislativo correspondiente, el 20 de abril de 2010 la Comisión de Energía aprobó tres puntos de acuerdo con resolutivos que realizaban exhortos a la Comisión Federal de Electricidad a revisar la clasificación tarifaria y evaluar la viabilidad de considerar la temperatura de sensación y la humedad en el costo de las tarifas eléctricas. También se exhortó a la Comisión Nacional del Agua a eva-

luar la posibilidad de modernizar la infraestructura empleada para la medición de la temperatura en la fijación de tarifas.

### Consideraciones

**Primera.** A un año de haber sido realizados por esta soberanía ambos exhortos, tanto a la CFE como a la Conagua, desafortunadamente la población de Coahuila sigue padeciendo los excesivos cobros de luz eléctrica.

**Segunda.** Fueron adquiridas nueve estaciones meteorológicas, con el objetivo de demostrar a las instancias federales lo extremo de las temperaturas en muchas de las localidades de Coahuila y así estar en posibilidades de que se incremente el subsidio en electricidad. Las mediciones arrojadas por las estaciones sustentan la necesidad de que se realice una reclasificación de las tarifas en beneficio de la población.

**Tercera.** Coahuila genera 15 por ciento de la energía eléctrica del país mediante la carboeléctrica situada al norte del estado, con los pasivos que ello causa en materia de contaminación y el riesgo de los mineros que extraen el carbón para producir energía. Es injusto que en muchos de municipios con clima extremo tengan una tarifa eléctrica más cara que algunas ciudades del centro del país.

**Cuarta.** Desde el 7 de febrero de 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el decreto que autorizaba el ajuste, la modificación y la reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, y reducía el monto del subsidio a las tarifas domésticas. Afectó directamente el bolsillo de miles de coahuilenses, particularmente a los de la región carbonífera.

**Quinta.** Los municipios de la región centro, norte y carbonífera de Coahuila registran en época de verano e invierno temperaturas verdaderamente inclementes, obligando con ello a altos consumos de electricidad, con el riesgo de que de no hacerlo se ponga en peligro la propia vida, especialmente la de niños y de personas de la tercera edad.

**Sexta.** En marzo pasado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anunció la reducción de tarifas eléctricas para Ocampo, Cuatro Ciénegas, La Madrid, Sacramento y Nadadores.

Por lo expuesto resulta oportuno que una vez más los legisladores por Coahuila levantemos la voz para someter a con-

sideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Federal de Electricidad a realizar una reclasificación de tarifas eléctricas de los municipios de San Pedro, Francisco I. Madero, San Buenaventura Frontera y Sierra Mojada.

Lo anterior, en virtud de la reducción tarifaria de los municipios de Ocampo, Cuatro Ciénegas, La Madrid, Sacramento y Nadadores, que cuentan con un clima semejante a los municipios que solicitamos sea reducida su tarifa eléctrica.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2011.— Diputados: Hugo Héctor Martínez González, Francisco Saracho Navarro, Diana Patricia González Soto, Tereso Medina Ramírez, Héctor Franco López, Héctor Fernández Aguirre, Noé Garza Flores, Josefina Rodarte Ayala, Melchor Sánchez de la Fuente (rúbricas).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, para dictamen.**

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO  
( en orden alfabético )**

- Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio (PRI). . . . . Red Nacional de Atención Integral para Jóvenes: 71
- Agüero Tovar, José Manuel (PRI). . . . . Estado de Morelos: 58
- Aguirre Herrera, Ángel (Dip. Ind.).. . . . Investigación biológica, ecológica y pesquera de tiburones: 67
- Comisión Especial para Impulsar el Desarrollo de la Industria Vitivinícola y Productores de la Vid. . . . . Consumo de vinos mexicanos: 70
- Durán Rico, Ana Estela (PRI). . . . . Cáncer de próstata: 78
- Galicia Ávila, Víctor Manuel Anastasio (PRI). . . . . Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca: 76
- Garza Flores, Noé Fernando (PRI).. . . . Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 34
- González Soto, Diana Patricia (PRI). . . . . Ley General de Educación: 29
- Jaime Correa, José Luis (PRD). . . . . Compañía Mexicana de Aviación: 64
- López-Portillo Basave, Jorge Humberto (PRI). . . . . Ley Aduanera: 22
- López-Portillo Basave, Jorge Humberto (PRI). . . . . Ley Federal del Trabajo: 27
- Lugo Oñate, Alfredo Francisco (PRI). . . . . Ley Federal del Trabajo: 7
- Martínez González, Hugo Héctor (PRI). . . . . Deducibilidad del pago de colegiaturas en la educación superior y estudios de posgrado: 80
- Martínez González, Hugo Héctor (PRI). . . . . Estado de Coahuila: 83
- Martínez González, Hugo Héctor (PRI). . . . . Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 31
- Moreno Terán, Carlos Samuel (PVEM). . . . . Ley General de Educación - Ley General de Salud: 47
- Narro Céspedes, José (PRD). . . . . Compañía Mexicana de Aviación: 64
- Nava Vázquez, José César (PAN). . . . . Artículos 18 y 73 constitucionales: 50

- 
- Pedroza Gaitán, César Octavio (PAN). . . . . Artículo 21 constitucional: 79
  - Pedroza Gaitán, César Octavio (PAN). . . . . Estado de San Luis Potosí: 77
  - Pedroza Gaitán, César Octavio (PAN). . . . . Responsabilidad patrimonial del Estado:82
  - Pérez-Alonso González, Rodrigo (PVEM). . . . . Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 54
  - Quezada Contreras, Leticia (PRD). . . . . Ley General de Educación: 39
  - Rivera de la Torre, Reginaldo (PRI). . . . . Ley Federal del Trabajo: 7
  - Rojo Montoya, Adolfo (PAN). . . . . Prestación de servicios públicos: 62
  - Saénz Vargas, Caritina (PVEM). . . . . Transporte de pasajeros: 65
  - Saracho Navarro, Francisco (PRI). . . . . Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 16
  - Vives Preciado, Tomasa (PAN). . . . . Compañías de telefonía fija y móvil: 73